BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 11
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.193

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

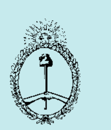
Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 98/2007

Regístranse a nombre de la empresa Sion Sociedad Anónima, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº 6671/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69007604-3), solicitó el registro a su nombre de los Servicios de Telefonía Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa SION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69007604-3) es titular de Licencias de prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos otorgadas mediante Resoluciones Nros. 568 de fecha 27 de febrero de 1998 y 3467 de fecha 6 de febrero de 1999, respectivamente, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa SION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69007604-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los Servicios de Telefonía Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa SION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69007604-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 99/2007

Regístranse a nombre de la empresa Mera Latina Sociedad Anónima, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº 6834/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70844754-0), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70844754-0) es titular de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro a su nombre de los servicios de Telefonía Pública, Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada mediante Resolución Nº 172 de fecha 16 de julio de 2004 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70844754-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70844754-0), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 100/2007

Asígnase a NSS Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº 8890/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 4166 de fecha 1 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a NSS SOCIEDAD ANONIMA licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las mencionadas Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NSS SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NSS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARGÜELLO	3543	597hij	1.000
ESCOBAR	3488	331hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	629hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	668hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	315hij	1.000
RIO CUARTO	358	427ghij	10.000
SALTA	387	480ghij	10.000
SAN JUAN	264	466ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	610hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	245hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	685hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	550hij	1.000
TANDIL	2293	305hij	1.000
ZARATE	3487	637hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 101/2007

Solicitudes de adjudicación de subbandas de frecuencias pertenecientes a la distribución establecida por la Resolución Nº 161/2005.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 2037/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su Artículo 8º que la Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: concursos o subastas públicas, o a demanda.

Que adicionalmente establece que: “Ante la solicitud de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control.”

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría se aprobó la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por parte de sistemas de acceso fijo inalámbrico tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que a los efectos de la adjudicación de bandas de frecuencias para desplegar los servicios a los que alude, se estableció un procedimiento de concurso público.

Que receptando lo señalado en el tercer considerando, la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría mediante su Artículo 11 expresa: “Ante el pedido de adjudicación de una subbanda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente Resolución se procederá a publicar el mismo en el BOLETIN OFICIAL, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, manifiesten expresamente su interés en la misma, habilitándose así el proceso concursal respectivo...”.

Que se han registrado pedidos de adjudicación de subbandas de frecuencias para la actividad que nos ocupa en distintas zonas encabezadas por las ubicaciones de Estaciones Concentradoras de Tráfico en varias localidades de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante las presentaciones del caso los interesados han cumplimentado con las previsiones del Anexo III de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría, y demás requerimientos aplicables para esta etapa inicial de tratamiento de solicitudes, por lo que procede la publicación establecida en los plexos normativos “ut supra” aludidos.

Que el apartado 9.3. del Artículo 9º del ya citado Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 estableció que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría fijó que en caso de existir un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la subbanda respectiva en forma directa, debiendo el adjudicatario abonar el precio base que se establezca para cada caso así como dar cumplimiento a la totalidad de las normas y obligaciones que se establezcan en cada concurso.

Que conforme al contenido de las normas expresadas corresponde fijar el valor económico de las subbandas puestas a concurso.

Que en cuanto a las obligaciones a cumplir por quienes resultaren adjudicatarios, las mismas serán las fijadas en los Anexos I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que por una cuestión de orden administrativo, resulta conveniente que las eventuales manifestaciones de interés que terceros interesados realicen para las bandas motivo de esta publicación dentro de los aludidos QUINCE (15) días, sean presentadas ante el Centro de Atención de Usuarios del Espectro Radioeléctrico (CAUER) de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a las previsiones del Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el pedido de adjudicación de subbandas de frecuencias perteneciente a la distribución establecida en el Cuadro 1 del Anexo I de dicha Resolución, en la banda comprendida entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, de acuerdo con el detalle volcado en el Anexo de la presente; a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso manifiesten por el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, su interés en las mismas, para lo cual deberán dar cumplimiento a los requerimientos fijados en el Anexo III de la norma citada.

Art. 2º — Establecer el valor económico de cada subbanda para cada área de prestación, por cada Estación Concentradora de Tráfico, en PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3º — Establecer que las obligaciones a cumplir por quienes resulten adjudicatarios serán las fijadas en los Anexos I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Determinar que las eventuales manifestaciones de interés por las subbandas de frecuencias y zonas geográficas motivo de esta publicación, realizadas por terceros dentro de los QUINCE (15) días a los que alude el Artículo 1º, serán recepcionadas únicamente a través del Centro de Atención de Usuarios del Espectro Radioeléctrico (CAUER) de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

DETALLE DE LAS UBICACIONES, DENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PARA LAS QUE SE REQUIEREN ADJUDICACIONES DE SUBBANDAS DE FRECUENCIAS CONFORME A LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION Nº 161 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2005 DICTADA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ECT	Localidad o Departamento	Coord. Geográficas LO - LS
Lamadrid	General Lamadrid	61°15´00” - 37°15´00”
Cabildo	Cabildo	61°54´00” - 38°29´00”
Punta Alta	Punta Alta	62°04´00” - 38°54´00”
Coronel Suárez	Coronel Suárez	61°56´00” - 37°28´00”
Dolores	Dolores	57°40´36” - 36°18´58”
General Alvarado	General Alvarado	57°50´50” - 38°15´56”
Balcarce	Balcarce	58°15´19” - 37°50´50”
Tres Arroyos	Tres Arroyos	60°16´27” - 38°22´33”
Trenque Lauquen	Trenque Lauquen	62°44´03” - 35°58´20”
Pehuajó	Pehuajó	61°53´34” - 35°48´58”
Puerto Rosales	Punta Alta	62°03´54” - 38°52´12”
Carlos Casares	Carlos Casares	61°21´34” - 35°37´43”

ECT: Estación Concentradora de Tráfico.

LO: Longitud Oeste.

LS: Latitud Sur

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 102/2007

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a T.V. Fuego Sociedad Anónima.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 10.914/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 200 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-61000410-1) registro para los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-61000410-1) los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA

Se asignan TRES (3) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

5184
5185
5186

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 309/2007

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con crucetas y tricetas originarias de la República Popular China.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0394111/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional E.T.M.A. (ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURGICO ARGENTINO) S.A.C.I.F. e I. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de crucetas y tricetas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1210 de fecha 7 de marzo de 2007, opinó que "... las 'Crucetas y Tricetas' fabricadas por la industria nacional se ajustan a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 16 de marzo de 2007, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 7 de mayo de 2007 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "... habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Crucetas y Tricetas' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1220 de fecha 1 de junio de 2007 manifestando que "…existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Crucetas y Tricetas', respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que a través del Acta de Directorio Nº 1220 de fecha 1 de junio de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión considera que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño importante requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de crucetas y tricetas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 354/2007

Convócase a la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia Sociedad Anónima, para la operación integral del servicio ferroviario y para aquellos aspectos complementarios y colaterales del Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios Nº 4, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0220427/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión del servicio ferroviario urbano de pasajeros del Grupo de Servicios Nº 4 otorgado a la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), hoy TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con relación al Grupo de Servicios Nº 4, concesionado a la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, el contrato fue adecuado por la Addenda modificatoria aprobada por el Decreto Nº 1416 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Que la referida Addenda prevalece en todo lo que modifique al Pliego de Bases y Condiciones, como así también al Contrato de Concesión, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10, Segundo Párrafo, del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002.

Que con fecha 22 de mayo de 2007 a través del Decreto Nº 591, el ESTADO NACIONAL rescindió el Contrato de Concesión de explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994, suscripto con la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA —Grupo de Servicios Nº 4— en ejercicio del derecho conferido en el Artículo 19.2 Inciso c) del Contrato de Concesión, sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Adden-

da, atento la verificación de incumplimientos graves y reiterados en las obligaciones a cargo del concesionario que dieron lugar a la aplicación de numerosas sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación, deviniendo en una prestación del servicio deficiente que no cubre los requerimientos mínimos para la prestación del servicio público y por ende un adecuado transporte de los usuarios.

Que resulta necesario asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros —Grupo de Servicios Nº 4—, atento a ser una obligación indelegable del ESTADO NACIONAL como garante de dicho servicio.

Que asimismo y en orden a lo dispuesto en el Decreto Nº 591/2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la debida intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada Secretaría y de la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, deberá tomar posesión de la Concesión del Grupo de Servicios Nº 4 Línea GENERAL ROCA.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004, se conformó la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA que asumió la operación de emergencia del servicio ferroviario correspondiente al Grupo de Servicios Nº 5, en virtud de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004.

Que en orden a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 591/2007 resulta procedente convocar a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA para la operación integral del servicio ferroviario y para aquellos aspectos complementarios y colaterales del Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios Nº 4, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación.

Que atento a lo establecido precedentemente resulta oportuno aprobar, previo a la toma de posesión del Grupo de Servicios Nº 4, el depósito en la cuenta del BANCO DE LA NACION Argentina, de los fondos en concepto de anticipo de los gastos iniciales de explotación, que serán destinados a la adquisición de insumos esenciales para la operación integral del servicio ferroviario y de los fondos en concepto de gasto mensual de operación para los primeros NOVENTA (90) días respectivamente, desde la efectiva toma de posesión.

Que en tal sentido corresponde que, a partir de la toma de posesión del Grupo de Servicios Nº 4 Línea GENERAL ROCA, quede sin efecto la Resolución Nº 1002 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que aprobó los costos mensuales de explotación al ex concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que razones de urgencia ameritan el dictado de la presente medida ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 28 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 591 de fecha 22 de mayo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, para la operación integral del servicio ferroviario y para aquellos aspectos complementarios y colaterales del Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios Nº 4, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación, en virtud de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 591 de fecha 22 de mayo de 2007.

Art. 2º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, designará UN (1) Coordinador respecto del Grupo de Servicios Nº 4 ante la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, quien en su carácter de mandatario, tendrá las mismas funciones que el Coordinador designado para el Grupo de Servicios Nº 5, establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 743 de fecha 1º de noviembre de 2004.

Art. 3º — Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA se suscribirá un Acuerdo de Gerenciamiento, que regirá hasta tanto se defina la modalidad para la prestación del Grupo de Servicios Nº 4.

Art. 4º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobará, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Plan Transitorio de Prestación de Servicios correspondiente al Grupo de Servicios Nº 4, que presentará la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, en un plazo no mayor de SETENTA Y DOS (72) horas de publicada la presente resolución.

Art. 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS depositará previo a la toma de posesión del Grupo de Servicios Nº 4, en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA abierta a tal fin, una vez suscripto el Acuerdo de Gerenciamiento, la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 15.719.577) en concepto de anticipo de los gastos iniciales, la que será destinada a la adquisición de insumos esenciales para la operación integral del servicio ferroviario y la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 22.526.658) PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS ($ 28.882.222) y PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 38.745.156) en concepto de gasto mensual de operación para los primeros NOVENTA (90) días respectivamente, desde la efectiva toma de posesión, los que forman parte integrante de la presente como ANEXO I y II.

La rendición de cuentas de ambos pagos se efectuará de acuerdo al procedimiento que será incluido como Anexo al Acuerdo de Gerenciamiento.

Art. 6º — La UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, abrirá las cuentas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA que se requieran, destinadas a receptar (i) los ingresos provenientes por la explotación de los servicios de emergencia correspondientes al Grupo de Servicios Nº 4, originados por las tarifas que perciba de los usuarios establecidas por la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1007 y del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 18 de fecha 5 de diciembre de 2000; y de las explotaciones colaterales; (ii) la compensación de costos de explotación correspondiente al Grupo de Servicios Nº 4; (iii) los fondos para la realización de los programas para la recuperación, mantenimiento y obras indispensables que determine la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de común acuerdo con el OPERADOR, y que apruebe la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; (iv) todo otro fondo que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS disponga al efecto.

Los egresos de la cuenta, deberán destinarse de manera directa e inequívoca a los rubros que serán oportunamente determinados en el Acuerdo de Gerenciamiento y quedarán sujetos al procedimiento de rendición de cuentas que el mismo determine.

Art. 7º — Establécese que a partir de la toma de posesión del grupo de servicios Nº 4 Línea GENERAL ROCA, quedará sin efecto la Resolución Nº 1002 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Establécese que los montos destinados a los gastos iniciales y a los gastos de explotación para los primeros NOVENTA (90) días establecidos en el Artículo 5º de la presente, se atenderán con cargo a las partidas asignadas a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 55, Inciso 5, Principal 1, Parcial 9, Presupuesto del Ejercicio 2007 y/o con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Art. 9º — La presente se dicta ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 355/2007

Convócase a la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia Sociedad Anónima, para la operación integral del servicio ferroviario y para aquellos aspectos complementarios y colaterales del Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios Nº 7, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0220428/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 594 de fecha 2 de abril de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión del servicio ferroviario urbano de pasajeros del Grupo de Servicios Nº 7 otorgado a la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (en formación), hoy TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que con relación al Grupo de Servicios Nº 7, concesionado a la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, el contrato fue adecuado por la Addenda modificatoria aprobada por el Decreto Nº 1419 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Que la referida Addenda prevalece en todo lo que modifique al Pliego de Bases y Condiciones, como así también al Contrato de Concesión, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10, Segundo Párrafo, del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002.

Que con fecha 22 de mayo de 2007 a través del Decreto Nº 592, el ESTADO NACIONAL rescindió el Contrato de Concesión de explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 594 de fecha 2 de abril de 1994, suscripto con la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA —Grupo de Servicios Nº 7— en ejercicio del derecho conferido en el Artículo 19.2 Inciso c) del Contrato de Concesión, sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda, atento la verificación de incumplimientos graves y reiterados en las obligaciones a cargo del concesionario que dieron lugar a la aplicación de numerosas sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación, deviniendo en una prestación del servicio deficiente que no cubre los requerimientos mínimos para la prestación del servicio público y por ende un adecuado transporte de los usuarios.

Que resulta necesario asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros - Grupo de Servicios Nº 7, atento a ser una obligación indelegable del ESTADO NACIONAL como garante de dicho servicio.

Que asimismo y en orden a lo dispuesto en el Decreto Nº 592/2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la debida intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada Secretaría y de la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, deberá tomar posesión de la Concesión del Grupo de Servicios Nº 7 - Línea BELGRANO SUR.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004, se conformó la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA que asumió la operación de emergencia del servicio ferroviario correspondiente al Grupo de Servicios Nº 5, en virtud de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004.

Que en orden a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 592/2007 resulta procedente convocar a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA para la operación integral del servicio ferroviario y para aquellos aspectos complementarios y colaterales del Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios Nº 7, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación.

Que en orden a lo establecido precedentemente resulta oportuno aprobar, previo a la toma de posesión del Grupo de Servicios Nº 7, el depósito en la cuenta del BANCO DE LA NACION Argentina, de los fondos en concepto de anticipo de los gastos iniciales de explotación, que serán destinados a la adquisición de insumos esenciales para la operación integral del servicio ferroviario y los fondos en concepto de gasto mensual de operación para los primeros NOVENTA (90) días respectivamente, desde la efectiva toma de posesión.

Que en tal sentido corresponde que, a partir de la toma de posesión del grupo de servicios Nº 7 Línea BELGRANO SUR, quede sin efecto la Resolución Nº 1000 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que aprobó los costos mensuales de explotación al ex - concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que razones de urgencia ameritan el dictado de la presente medida ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 28 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 592 de fecha 22 de mayo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMER-

GENCIA SOCIEDAD ANONIMA, para la operación integral del servicio ferroviario y para aquellos aspectos complementarios y colaterales del Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios Nº 7, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación, en virtud de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 592 de fecha 22 de mayo de 2007.

Art. 2º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, designará UN (1) Coordinador respecto del Grupo de Servicios Nº 7 ante la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, quien en su carácter de mandatario, tendrá las mismas funciones que el Coordinador designado para el Grupo de Servicios Nº 5, establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 743 de fecha 1º de noviembre de 2004.

Art. 3º — Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA se suscribirá un Acuerdo de Gerenciamiento, que regirá hasta tanto se defina la modalidad para la prestación del Grupo de Servicios Nº 7.

Art. 4º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobará, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Plan Transitorio de Prestación de Servicios correspondiente al Grupo de Servicios Nº 7, que presentará la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, en un plazo no mayor de SETENTA Y DOS (72) horas de publicada la presente resolución.

Art. 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS depositará previo a la toma de posesión del Grupo de Servicios Nº 7, en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA abierta a tal fin, una vez suscripto el Acuerdo de Gerenciamiento, la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 3.794.970,-) en concepto de anticipo de los gastos iniciales, la que será destinada a la adquisición de insumos esenciales para la operación integral del servicio ferroviario y la suma de PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 6.041.583,-); PESOS OCHO MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 8.013.745,-) y PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE ($ 10.825.907,-) en concepto de gasto mensual de operación para los primeros NOVENTA (90) días respectivamente, desde la efectiva toma de posesión, los que forman parte integrante de la presente como ANEXO I y II.

La rendición de cuentas de ambos pagos se efectuará de acuerdo al procedimiento que será incluido como Anexo al Acuerdo de Gerenciamiento.

Art. 6º — La UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, abrirá las cuentas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA que se requieran, destinadas a receptar (i) los ingresos provenientes por la explotación de los servicios de emergencia correspondientes al Grupo de Servicios Nº 7, originados por las tarifas que perciba de los usuarios establecidas por la Resolución Conjunta del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1007 y del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 18 de fecha 5 de diciembre del 2000 y de las explotaciones colaterales; (ii) la compensación de costos de explotación correspondiente al Grupo de Servicios Nº 7; (iii) los fondos para la realización de los programas para la recuperación, mantenimiento y obras indispensables que determine la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de común acuerdo con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA y que apruebe la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; (iv) todo otro fondo que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS disponga al efecto.

Los egresos de la cuenta, deberán destinarse de manera directa e inequívoca a los rubros que serán oportunamente determinados en el Acuerdo de Gerenciamiento y quedarán sujetos al procedimiento de rendición de cuentas que el mismo determine.

Art. 7º — Establécese que a partir de la tomas de posesión del grupo de servicios Nº 7 Línea BELGRANO SUR, quedará sin efecto la Resolución Nº 1000 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Establécese que los montos destinados a los gastos iniciales y a los gastos de explotación para los primeros NOVENTA (90) días establecidos en el Artículo 5º de la presente, se atenderán con cargo a las partidas asignadas a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 55, Inciso 5, Principal 1, Parcial 9, Presupuesto del Ejercicio 2007 y/o con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Art. 9º — La presente se dicta ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 378/2007

Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81085889-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 358 de fecha 2 de mayo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación del empleador MOYANO ERNESTO JORGE CUIT 20-26023952-0 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo del empleador a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, el solicitante deberá cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal del empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 35.328 de fecha 14 de junio de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto del empleador MOYANO ERNESTO JORGE CUIT 20-26023952-0 a partir del devengado octubre de 2007.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente al empleador referido en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberá cumplir y la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares del empleador que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual el empleador incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal del empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — El empleador incluido por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

El empleador mencionado en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 440/2007

Regístrase la reforma al Estatuto de la Obra Social del Personal de Farmacia. Inscríbese a la mencionada en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 113449/06-SSSALUD (Cpos. 1/2); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA (RNOS Nº 1-0740), solicitando se registre la reforma introducida en el art. 6º de su Estatuto y se inscriba a la entidad en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá a los provenientes de cualquier Agente del Sistema.

Que al efecto, se acompaña copia legalizada de sendas Actas de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia y de la Obra Social del Personal de Farmacia, por las que se aprueba la modificación del Estatuto de la OSPF, como así, la decisión de incorporar a jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Sistema.

Que a los fines de la registración de la reforma estatutaria, se adjuntan a fs. 16/27 y 58/69 del Expediente del VISTO, dos ejemplares de Estatuto ordenado; incorporándose al Artículo 6º - Beneficiarios, el inciso c) jubilados y pensionados de cualquier actividad e inciso d) todos aquellos que quieran afiliarse voluntariamente.

Que la Gerencia de Control Prestacional considerada que la documentación acompañada por la OSPF cumple los requisitos establecidos en la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por el Agente del Seguro de Salud.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 91/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese la reforma introducida al Artículo 6º del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA (RNOS 1-0740), conforme texto ordenado obrante a fs. 16/27 del Expediente del VISTO.

Art. 2º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA (RNOS 1-0740) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Sistema.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 172/2007

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO, la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11194-14-2007 y sus agregados Nros 11209-1252-2006, 11195-827-2006, 11197-534-2006, 11200-138-2006 y 11202-995-2006 y del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Río Cuarto propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Pablo Javier BARTOLOMEO (D.N.I. 21.906.623 - Legajo Nº 64.317/26), Danilo Guillermo MORASSI (D.N.I. Nº 22.304.827 - Legajo Nº 40.033/02), María Paula GIRAUDO de FIGUEROA (D.N.I. Nº 24.123.772 - Legajo Nº 40.915/03), Sergio SANCHEZ (D.N.I. Nº 16.161.146 - Legajo Nº 40.478/52), Carlos Gustavo CRAVAREZZA, (D.N.I. Nº 18.522.991 - Legajo 36.338/56), y Alejandra MAGRIS, (D.N.I. Nº 17.145.743 - Legajo Nº 39.956/55), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuyen en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 551.245

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 181/2007

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13713-11-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales y el Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva solicitan la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de las áreas.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales y el Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva, a los agentes que se detallan en el anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 181/07 (DGI)

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO	DNI
COUSO GONZALEZ, Stella Maris	36.337/42	13.862.986
VALLEE, Juan Jorge	33.220/03	22.471.255
CARDOZO, Lorena Gisela	39.513/22	26.229.569
GABAY, Andrea Natalia	39.760/74	24.963.765
NAZAR, Vanina Cecilia	40.054/31	26.786.763
SPINA, Hernán Andrés	40.304/13	23.054.789
DZIK, Carlos Alberto	31.763/17	13.071.347
RUBINSZTEIN, Ester Felisa	26.281/04	11.530.088
GRIN, Walter	39.831/69	16.835.479
DIOS, Mariana Marta	34.637/59	22.022.334
GASSEUY, María Paz	39.787/74	26.026.335
GERMANOFF, Patricia Mónica	91.441/06	12.583.193
GRAU, María Soledad	41.404/37	27.349.427
PICARDI, Anabella Verónica	40.125/25	23.252.851
WENDY, Gustavo Fabián	38.903/56	20.009.271
BRIGULLIO, Roberto Omar	30.427/72	13.071.338
BASSI, Claudia Marcela	32.876/89	17.255.689
ALARCON, Norma Graciela	33.311/13	18.128.111
ANDRADE, Silvia Erica	34.096/41	21.843.104
BRACCIA, Mariano Francisco	40.608/97	27.287.317
CAMPUSANO, Pedro Alberto	33.420/20	14.701.120
GOFFREDO, Andrea Laura	32.288/55	21.972.681
GONZALEZ, Rubén Alberto	90.421/60	14.247.612
IANNINI, Claudia	35.009/87	18.028.712
IBAÑEZ, Juliana Andrea	39.870/94	24.187.408
LUCIOLI, Estela Raquel	35.174/13	20.957.076
LUJAN, María Marcela	29.933/89	17.482.063
PANETTIERI, Magalí	41.567/55	29.307.829
ROMANELLI, Flavia Andrea	35.694/93	24.308.222
RAMIREZ, Claudio Nelson	31.933/01	13.678.888
AKIZAWA, Mónica Amalia	33.309/94	17.957.285
ALONSO DOMINGUEZ, Mercedes Virginia	39.351/28	27.354.854
ALONSO, Guillermo Eduardo	39.350/14	25.682.772
AQUIERI, Evangelina Pilar	41.111/85	29.480.537
CHEVILLAR, María Cristina	36.308/14	11.876.293
CONTI, Melina Andrea	41.248/05	29.636.271
FERREYRA, Fernando Pablo	39.719/10	22.360.894
FONT, Julián Gustavo	39.739/45	27.204.207
FUCHS, Mirian Marcela	40.752/95	25.545.134
GARCIA, Elena Amalia	36.437/55	14.728.345
LECCE, María Agustina	40.776/64	29.318.170
LOPEZ, Adriana Rosa	25.760/10	10.892.556
LURASCHI, Miguel Alejandro	41.477/59	24.155.504
MANSILLA, Mónica Elena	39.967/76	24.947.421
MORIGI, Lorena Verónica	40.580/83	23.010.402
NICOLAS MITRE, Carolina Inés	41.543/86	28.696.467
PIETRA, Carolina Elena	41.594/56	26.635.417
PONCE, Laura Analía	41.597/87	27.938.615
RAMIREZ, Beatriz Alba	36.684/97	10.961.984
SANTOS, Marisol	40.260/20	22.721.010
SASSO, Romina Ivana	40.846/35	30.778.916
SOLE, Cristina María Amina	33.925/43	18.074.940
TALLARICO, Mariana Lorena	40.860/98	28.077.774
TESTA, Liliana Mabel	33.139/00	11.356.807
TOMSIN, Cristina Inés	36.796/45	17.674.530
VAZQUEZ, Martín René	41.723/88	29.038.358

Nº 551.257

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 182/2007

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-192-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 531/06 (AFIP) del 24 de agosto de 2006, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso Cintia Mariel DE ANGELIS (Legajo Nº 40.899/23 – D.N.I. Nº 28.801.680), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 551.254

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 183/2007

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10858-149-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Palermo solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, a los agentes Gustavo Jorge FARFAN (Legajo Nº 37.522/04 – D.N.I. Nº 18.057.467), María Mercedes MACERI (Legajo Nº 90.541/08 – L.C. Nº 5.663.411), Osvaldo Héctor MARASCO (Legajo Nº 90.558/81 – L.E. Nº 4.542.348), Juan Andrés ALVAREZ JUSTO (Legajo Nº 28.236/37 – D.N.I. Nº 13.782.504), César Daniel DRUBE (Legajo Nº 41.304/24 – D.N.I. Nº 24.711.043), Ana María DONNAPAOLO (Legajo Nº 34.653/20 – D.N.I. Nº 22.667.209), Ricardo Andrés DIAZ (Legajo Nº 30.653/86 – D.N.I. Nº 13.791.280), Cristian Gabriel MEY (Legajo Nº 38.125/03 – D.N.I. Nº 22.992.656) y Ernesto Jacinto Héctor DE VUONO (Legajo Nº 23.299/77 – D.N.I. Nº 14.013.885).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 551.250

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 299/2007

Adóptanse medidas a fin de optimizar y extender los controles para comprobar el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas armadoras en sus Proyectos Pesqueros para la Explotación de la Especie Calamar, aprobados en el marco del Decreto Nº 83/2001.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0001116/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, el Decreto Nº 83 de fecha 25 de enero de 2001, las Resoluciones Nros. 515 de fecha 1 de septiembre de 2000, 703 de fecha 4 de octubre de 2001 y 734 de fecha 5 de octubre de 2001, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 134 de fecha 1 de octubre de 2002 y 195 de fecha 21 de octubre de 2002 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 6 de fecha 31 de octubre de 2000, 9 de fecha 20 de junio de 2002, 4 de fecha 13 de febrero de 2003, 1 de fecha 15 de febrero de 2006, 4 de fecha 2 de marzo de 2006 y 11 de fecha 3 de agosto de 2006, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, las Disposiciones Nros. 4 de fecha 21 de enero de 1999 y 73 de fecha 18 de marzo de 2005, ambas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la obligación legal impuesta por los Artículos 1º y 7º, inciso o) de la Ley Nº 24.922, se hace necesario optimizar y extender los controles para comprobar el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en los Proyectos Pesqueros para la Explotación de la Especie Calamar (Illex argentinus).

Que el aprovechamiento integral del recurso calamar (Illex argentinus), a través de su reprocesamiento en plantas en tierra, con la consiguiente generación de puestos de trabajo, es un objetivo esencial de la política pesquera implementada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 20 de junio de 2002, 4 de fecha 13 de febrero de 2003 y 11 de fecha 3 de agosto de 2006, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y la Disposición Nº 73 de fecha 18 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por las Resoluciones Nros. 515 de fecha 1 de septiembre de 2000, 703 de fecha 4 de octubre de 2001, y 734 de fecha 5 de octubre de 2001 todas ellas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se estableció que los buques poteros para ser incorporados a la matrícula nacional y obtener el correspondiente permiso de pesca debían asumir el compromiso de desembarcar y reprocesar en tierra el DIEZ POR CIENTO (10%) de las capturas anuales.

Que los buques pesqueros inscriptos en el marco de las Resoluciones Nros. 195 de fecha 21 de octubre de 2002 y 134 de fecha 1 de octubre de 2002, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 1 de fecha 15 de febrero de 2006, 4 de fecha 2 de marzo de 2006 y 11 de fecha 3 de agosto de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberán procesar en tierra un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de las capturas.

Que asimismo las mencionadas normas establecen que el proyecto deberá contener un compromiso acerca del porcentaje mínimo de tripulantes de nacionalidad argentina que integrará la dotación de los buques involucrados.

Que por el Artículo 11 de la citada Resolución Nº 195/02, por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 4/03 y por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 1/06, se establecen que el incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto aprobado será considerado falta grave e implicará la pérdida del permiso de pesca.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 9 de fecha 20 de junio de 2002 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se estableció que el incumplimiento por parte del permisionario durante el lapso de DOS (2) años, alternados o consecutivos, de las obligaciones asumidas en el proyecto, habilitará a la Autoridad de Aplicación a declarar la caducidad o a modificar la vigencia del permiso de pesca otorgado.

Que la Resolución Nº 11 de fecha 4 de agosto de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en su Artículo 17, determinó que el incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470 y el incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de captura comprometido en el proyecto durante DOS (2) temporadas consecutivas o alternadas, será considerado falta grave y causal de caducidad del permiso de pesca.

Que en el Acta Nº 3 de fecha 31 de enero de 2001 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se especificó que se considerará producto elaborado al que se encuadre en la definición de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 (ClaNAE-97 - Serie Nomencladores y Correspondencias Nº 2) —INDEC—, páginas 45 y 63.

Que mediante el Acta Nº 27 de fecha 3 de agosto de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se estableció que pueden morigerarse las fluctuaciones de la actividad generada en tierra, permitiendo a los armadores involucrados que cumplan con los compromisos de reprocesamiento en tierra en un plazo que exceda el final de la zafra y que se prolongue hasta contar con las capturas de la zafra siguiente.

Que en tal sentido determinó que el compromiso anual de reprocesamiento en plantas en tierra deberá ser cumplido en los siguientes términos: el desembarque del porcentaje de la captura comprometido deberá efectuarse durante el período de zafra; el reprocesamiento en tierra deberá ser cumplido hasta el último día del mes de febrero del año siguiente a la zafra.

Que para el control efectivo de los compromisos asumidos por las empresas, resulta necesario definir los procedimientos a seguir por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 con el fin de determinar los posibles incumplimientos y las sanciones a las que darían lugar.

Que por la experiencia adquirida durante los últimos DOS (2) ejercicios, a través de la aplicación de las resoluciones y disposiciones mencionadas en el Visto, ha surgido la necesidad de introducir algunas modificaciones en el procedimiento, con el objeto de agilizar la operatoria de la flota y efectivizar los controles a realizarse.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por sus similares Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 373 de fecha 17 de abril de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — El cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas armadoras en sus Proyectos Pesqueros para la Explotación de la Especie Calamar (Illex argentinus), aprobados en el marco del Decreto Nº 83 de fecha 25 de enero de 2001 y de las Resoluciones Nros. 515 de fecha 1 de septiembre de 2000, 703 de fecha 4 de octubre de 2001 y 734 de fecha 5 de octubre de 2001, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 134 de fecha 1 de octubre de 2002 y 195 de fecha 21 de octubre de 2002 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 1 de fecha 15 de febrero de 2006, 4 de fecha 2 de marzo de 2006 y 11 de fecha 3 de agosto de 2006, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberá ser acreditado por la empresa permisionaria titular del proyecto, mediante los datos probatorios y la documentación fehaciente que serán presentados en tiempo y forma, acorde a lo previsto en el Artículo 15 de la presente medida, ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La mencionada Dirección Nacional podrá exigir a las empresas permisionarias, alcanzadas por el Artículo 1º de la presente disposición, toda la documentación sanitaria, comercial, aduanera y/o de cualquier otro tipo que considere necesaria para verificar los cumplimientos de sus compromisos, en los plazos que establezca. Asimismo podrá realizar inspecciones y verificaciones en cualquiera de las plantas donde se descargue y procese o se almacene la captura de la especie calamar (Illex argentinus) obtenida por dichas empresas.

Art. 3º — Las empresas permisionarias deberán presentar los Roles de Tripulación de Zarpada y de Arribo, correspondientes a cada una de las mareas realizadas por los buques incorporados a través del proyecto, a efectos de comprobar el cumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al porcentaje de tripulación argentina.

Art. 4º — Para embarcar tripulantes extranjeros, en el marco de la Disposición Nº 4 de fecha 21 de enero de 1999 de la ex SUBSECRETARIA DE PESCA dependiente de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán solicitar autorización por medio fehaciente a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera con NOVENTA Y SEIS (96) horas de anticipación.

Art. 5º — En el caso de que algún tripulante argentino deba ser desembarcado durante la realización de una marea, la empresa deberá presentar además de la documentación solicitada por el artículo anterior, una exposición labrada ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA donde consten las circunstancias del desembarco.

Art. 6º — La descarga a tierra del porcentaje comprometido podrá realizarse hasta el 31 de agosto del año de la zafra en curso y el reprocesamiento en tierra deberá efectuarse antes del último día del mes de febrero del año siguiente a la zafra.

Art. 7º — Cuando se realice la descarga del recurso calamar (Illex argentinus) destinado a ser procesado en tierra, la empresa armadora del buque en cuestión solicitará al Jefe del Distrito dependiente de la citada Dirección Nacional, correspondiente al puerto donde se realice la operación, la confección del Acta de Comprobación cuyo modelo como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición, independientemente de la elaboración del Acta de Descarga pertinente, donde consten los productos y kilogramos netos descargados, el lugar donde será enviada la mercadería para su almacenamiento, así como el nombre y la dirección del establecimiento donde tendrá lugar su procesamiento. Los volúmenes capturados de la citada especie que no figuren en dicha Acta de Comprobación o que no se especifique el establecimiento donde serán almacenados, no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del compromiso de elaboración en tierra.

Art. 8º — El procesamiento del recurso calamar (Illex argentinus) en tierra deberá entenderse como la transformación física y química del ejemplar de manera que se encuadre en la definición de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 (ClaNAE-97 – Serie Nomencladores y Correspondencias Nº 2) —INDEC—, páginas 45 y 63.

Art. 9º — Las empresas permisionarias podrán procesar la captura del mencionado recurso a través de terceros; sin embargo, la obligación de probar el cumplimiento del compromiso del proyecto estará en cabeza de la empresa que asumió el compromiso.

Art. 10. — Las empresas permisionarias podrán solicitar una inspección a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera para comprobar la elaboración del recurso calamar (Illex argentinus), informando con DIEZ (10) días hábiles de anticipación, el día y el lugar donde se encontrará depositada la mercadería elaborada, aún así la empresa deberá presentar las facturas originales o copias certificadas por un profesional competente, que permita comprobar el procesamiento de los productos obtenidos para dar por concluido el correspondiente trámite. No obstante, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera podrá disponer, cuando lo considere necesario, inspeccionar los establecimientos pesqueros donde se efectúe el procesamiento o bien donde se encuentren almacenados los productos ya elaborados.

Art. 11. — Los coeficientes de conversión que relacionan los productos descargados y/o elaborados en tierra con la captura obtenida, son los que se indican en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 12. — En ningún caso se autorizará el diferimiento de los compromisos adeudados para la siguiente campaña, salvo para aquellos casos debidamente justificados y que sean aprobados mediante decisión del CONSEJO FEDERAL PESQUERO en tal sentido.

Art. 13. — Se tendrá por válido el domicilio legal inscripto por ante el Registro de la Pesca, siendo responsabilidad de la empresa armadora comunicar las modificaciones del mismo dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida la novedad, bajo apercibimiento de suspensión preventiva del despacho a la pesca de los buques involucrados.

Art. 14. — El incumplimiento total o parcial, por parte del permisionario, de los compromisos asumidos, se considerará falta grave y la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera tramitará la suspensión preventiva, la modificación de la vigencia del Permiso de Pesca otorgado o la caducidad del mismo, cuando exista presunción fundada o se comprueben violaciones a las normas nacionales vigentes sobre conservación de los recursos pesqueros, cuando se observen conductas prohibidas y/o cuando no se cumpla con las obligaciones y condiciones bajo las cuales se aprobó el proyecto y el otorgamiento del pertinente permiso de pesca, según lo establece el Artículo 4º de la Resolución Nº 9 de fecha 20 de junio de 2002 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 15. — La no presentación en tiempo y forma, con un plazo máximo de hasta TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 10 del presente acto, de los datos probatorios y documentación requeridos para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, dará lugar a presunción fundada del incumplimiento de los mismos y a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior.

Art. 16. — No será autorizada la zarpada hacia aguas internacionales de ningún buque encuadrado en el Artículo 1º de la presente disposición hasta tanto la empresa armadora responsable del mismo no haya cumplido con la totalidad de sus compromisos, de acuerdo con el proyecto con el que fuera incorporado.

Art. 17. — Deróguese la Disposición Nº 73 de fecha 18 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 18. — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO I

ACTA DE COMPROBACION

En puerto ...., a los ...... días del mes de .... de ....

siendo las .... horas, en mi carácter de inspector de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA**, y conforme a lo declarado por el señor ....

.... en su carácter de .... de la empresa

.... quien acredita su identidad con : DNI/CI/LE/PAS

Nº ...., procedo a detallar las cantidades y productos descargados de la especie calamar illex (Illex argentinus) para cumplir con el compromiso de descarga a tierra correspondiente al B/P .... Mat. Nº......................:

PRODUCTO ENVASES PROMEDIO Kg. NETOS DESTINO

....
....
....
....
....
....
....
....

OBSERVACIONES:...
....
....

Para constancia se labra la presente acta, que sirve de formal comprobación en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; los que previa lectura y notificación se firman conjuntamente, quedando UNO (1) en poder de la empresa y UNO (1) en la DNCP.

....

Por la empresa Inspector DNCP

ANEXO II

COEFICIENTES DE CONVERSION - Para productos obtenidos desde calamar (illex argentinus) entero

PRODUCTO	COEFICIENTE
VAINA	2,00
VAINA PELADA	3,00
TUBO SIN PIEL	3,26
ANILLAS	3,26

COEFICIENTES DE CONVERSION - Para productos obtenidos desde calamar (illex argentinus) vaina

PRODUCTO	COEFICIENTE *
VAINA PELADA	1,50
TUBO SIN PIEL	1,25
ANILLAS	1,25

* Para obtener la cantidad de calamar (illex argentinus) entero correspondiente, luego de la aplicación de estos coeficientes, deberá multiplicarse por 2 (DOS) el total obtenido.

COEFICIENTES DE CONVERSION - Para productos obtenidos desde calamar (illex argentinus) tentáculo

PRODUCTO	COEFICIENTE
REJO	0,50



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 432/2007

ACTA N° 941

Expediente ENRE N° 16.666/04

Bs. As., 3/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA y CINCO CENTAVOS ($ 137.542,45) correspondientes al mes de agosto de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA y CUATRO CON DIEZ ($ 5.474,10) correspondientes al mes de agosto de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento de Desconexión Automática de Generación (DAG) del corredor Comahue - Buenos Aires, contenido en el Anexo I a la Resolución ENRE N° 405 del 18 de julio del 2001, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "II" a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I y II de esta Resolución efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 4.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de agosto de 2004 en la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 414.829,80) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 6.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/7 N° 550.938 v. 11/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 434/2007

ACTA N° 940

Expediente ENRE N° 17.527/05

Bs. As., 3/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimotercer semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2002 a febrero de 2003 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 180.178,11 (PESOS CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SETENTA y OCHO CON 11/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000. 2.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimocuarto semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2003 a agosto de 2003 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 46.528,74 (PESOS CUARENTA y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 74/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 3.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimoquinto semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2003 a febrero de 2004 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 42.578,61 (PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 61/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 4.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimosexto semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2004 a agosto de 2004 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 48.401,02 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO CON 02/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 5.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimoséptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2004 a febrero de 2005 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 43.788,24 (PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 24/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 6.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimoctavo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2005 a agosto de 2005 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 49.359,56 (PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 56/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 7.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimotercer semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2002 a febrero de 2003 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 9.144,78 (PESOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 78/100) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución.- 8.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimocuarto semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2003 a agosto de 2003 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 20.407,53 (PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 53/100) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución.- 9.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimoquinto semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2003 a febrero de 2004 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 23.899,83 (PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 83/100) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución.- 10.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimosexto semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2004 a agosto de 2004 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 32.240,67 (PESOS TREINTA y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 67/100) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución.- 11.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimoséptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2004 a febrero de 2005 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico- perturbaciones- con una multa de $ 30.202,63 (PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS CON 63/100) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución.- 12.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimoctavo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2005 a agosto de 2005 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de $ 43.065,96 (PESOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO CON 96/100) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución.- 13.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDESUR S.A." ratificada mediante Decreto N° 1959/2006.- 14.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/00. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas.- 15.- Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7° a 12 de la presente y conforme lo indicado en el Anexo a la presente Resolución y en relación con cada uno de los semestres en cuestión.- 16.- Notifíquese a "EDESUR S.A.". Hágase saber que a) Integra la presente Resolución un Anexo y sus correspondientes subanexos, b) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) DIAS hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles judiciales, y d) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/7 N° 550.940 v. 11/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 440/2007

ACTA N° 941

Expediente ENRE N° 24.205/07

Bs. As., 3/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE

ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ante la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" consistente en la ampliación de la ET SAN NICOLAS URBANA para la instalación y montaje de una nueva salida de línea en 13,2 kV a la que se vinculará el alimentador Santa Clara. 2.- "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." y deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en Los Procedimientos. 3.- Una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, "TRANSBA S.A." deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma y remitir el nuevo Convenio de Conexión firmado entre las partes a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del visto. 4. Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", a CAMMESA, a LA DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al OCEBA, SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a las Asociaciones de Usuario registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 11/7 N° 550.937 v. 11/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 441/2007

ACTA N° 941

Expediente ENRE N° 24.220/07

Bs. As., 3/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 - Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ante la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" consistente en la ampliación de la ET HENDERSON para la instalación y montaje de una nueva salida a la que se conectará un CASMT 33 kV 3 x 1 x 240/50 mm^2 el que quedará vinculado a la futura LAT 33 kV ET HENDERSON - OLEAGINOSA DAIREAUX. 2. "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." y deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en Los Procedimientos. 3.- Una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, "TRANSBA S.A." deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma y remitir el nuevo Convenio de Conexión firmado entre las partes a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del visto. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", a CAMMESA, a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al OCEBA, SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 11/7 N° 550.935 v. 11/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 464/2007

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 0044610/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 modificada, entre otras, por su similar Nº 132 de fecha 20 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron aprobadas, entre otras, las aperturas estructurales inferiores de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 132 de fecha 20 de marzo de 2006 se incorporó a la resolución mencionada en el considerando precedente la departamentalización para las Direcciones de Despacho y de Mesa de Entradas y Notificaciones de la citada Dirección General en las áreas de las SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, habida cuenta de los óptimos resultados obtenidos en la departamentalización mencionada anteriormente, se considera conveniente instrumentar idéntica medida para la Dirección de Información al Público de la aludida Dirección General en las áreas de las SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

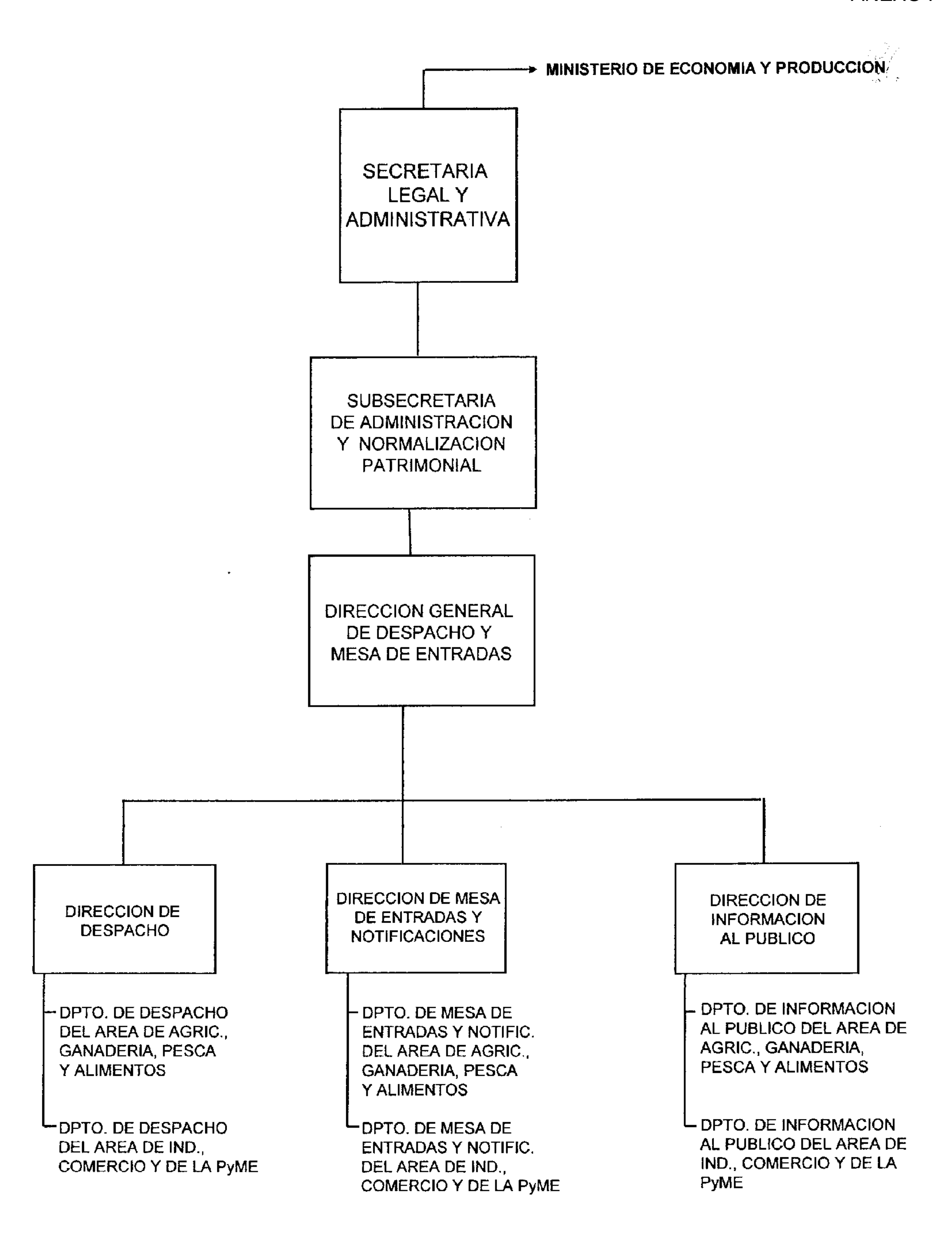
Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 modificada, entre otras, por su similar Nº 132 de fecha 20 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la departamentalización para la Dirección de Información al Público dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

DEPARTAMENTO DE INFORMACION AL PUBLICO DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

ACCIONES:

1.- Suministrar información a quien acredite condición de parte sobre el estado de tramitación de expedientes y Proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones del área de su competencia.

2.- Suministrar copia autenticada de Leyes y Mensajes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones de responsabilidad primaria de este Ministerio a quienes acrediten condición de parte.

3.- Informar al público, en forma personal o telefónica, acerca de la responsabilidad primaria y acciones de las distintas áreas a las que presta servicios, así como informar acerca de su localización, teléfonos y funcionarios responsables del área.

4.- Realizar el seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS que se encuentran en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como de los Decretos y Decisiones Administrativas firmados en los últimos TREINTA (30) días, vinculados al área de su competencia.

5.- Analizar, derivar a las áreas con responsabilidad primaria y realizar el seguimiento de gestión de todos los Proyectos de Leyes aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y remitidos a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que requieran la evaluación de las áreas competentes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

6.- Realizar el seguimiento administrativo de los expedientes, diferenciados por su importancia relativa, según lo disponga la autoridad competente.

7.- Participar en el análisis y derivación a las áreas con responsabilidad primaria de la documentación ingresada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, así como también la dirigida al señor Secretario.

8.- Otorgar la carta poder a la que se refiere el Artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

DEPARTAMENTO DE INFORMACION AL PUBLICO DEL AREA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ACCIONES:

1.- Suministrar información a quien acredite condición de parte sobre el estado de tramitación de expedientes y Proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones del área de su competencia.

2.- Suministrar copia autenticada de Leyes y Mensajes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones de responsabilidad primaria de este Ministerio a quienes acrediten condición de parte.

3.- Informar al público, en forma personal o telefónica, acerca de la responsabilidad primaria y acciones de las distintas áreas a las que presta servicios, así como informar acerca de su localización, teléfonos y funcionarios responsables del área.

4.- Realizar el seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA que se encuentran en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como de los Decretos y Decisiones Administrativas firmados en los últimos TREINTA (30) días, vinculados al área de su competencia.

5.- Analizar, derivar a las áreas con responsabilidad primaria y realizar el seguimiento de gestión de todos los Proyectos de Leyes aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y remitidos a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que requieran la evaluación de las áreas competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

6.- Realizar el seguimiento administrativo de los expedientes, diferenciados por su importancia relativa, según lo disponga la autoridad competente.

7.- Participar en el análisis y derivación a las áreas con responsabilidad primaria de la documentación ingresada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, así como también la dirigida al señor Secretario.

8.- Otorgar la carta poder a la que se refiere el Artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUSBSECRETARIA: DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL
DIRECCION: GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS
DIRECCION: DE INFORMACION AL PUBLICO
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	0	2	3	3	6	7	0	21
DIRECCION DE DESPACHO	0	1	4	3	10	0	1	19
DEPARTAMENTO DE DESPACHO DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	0	1	1	1	6	1	0	10
DEPARTAMENTO DE DESPACHO DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	0	0	3	1	5	1	0	10
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES	0	1	2	3	7	12	0	25
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	0	0	1	2	4	3	0	10
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	0	1	0	1	4	6	0	12
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO	0	1	1	1	0	0	0	3
DEPARTAMENTO DE INFORMACION AL PUBLICO DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	0	0	1	1	7	1	0	10
DEPARTAMENTO DE INFORMACION AL PUBLICO DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	0	0	1	1	7	0	1	10
TOTAL	0	7	17	17	56	31	2	130

e. 11/7 Nº 550.874 v. 11/7/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 489/2007

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº 831/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete al agente D. Fabián Aníbal MASCI.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, conforme se desprende de las actuaciones y que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Fabián Aníbal MASCI, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, al agente D. Fabián Aníbal MASCI (DNI Nº 16.336.372), quien presta servicios en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C – Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) en la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete” que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a CINCUENTA (50) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento y hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 11/7 N° 550.961 v. 11/7/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 513/2007

Bs. As., 3/7/2007

VISTO, el Expediente N° 007806/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus agregados, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevó a cabo la Licitación Privada N° 15/2004, con el objeto de adquirir equipos de aire acondicionado tipo split y tipo compactos de pared y/o ventana, junto con todos sus accesorios de instalación.

Que mediante el Dictamen de Evaluación N° 012/05 emitido por la Comisión Evaluadora del organismo contratante, se aconsejó considerar primera en orden de mérito, para el renglón número UNO (1) a la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A.

Que con posterioridad la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A. informó un error en su cotización respecto del renglón UNO (1).

Que en virtud de ello, el organismo contratante consideró que correspondía desestimar la oferta presentada por la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A. para el renglón UNO (1), con pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Que mediante la Resolución N° 112 de fecha 2 de febrero de 2005, emanada de la DIRECCION EJECUTIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se resolvió intimar a la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A. a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días de notificado el citado acto administrativo, hiciera efectiva la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.894,90), bajo apercibimiento

de ejecución de la póliza de caución presentada en concepto de garantía de mantenimiento de la oferta.

Que la nombrada Resolución fue notificada a la firma con fecha 16 de febrero de 2005.

Que con fecha 14 de junio de 2005, la GERENCIA DE TESORERIA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, informó que la empresa CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A., a esa fecha no había realizado depósito en el marco de la Licitación Privada N° 15/04.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, mediante el dictamen N° 30532 de fecha 2 de noviembre de 2005 informó que la Resolución D.E.-A N° 112/05 se encontraba firme en sede administrativa.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, entendió que con los antecedentes remitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición N° 68 del 18 de enero de 2006, aplicando a la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A. la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del Artículo 145, Inciso b) apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito del monto de la garantía perdida dentro del plazo estipulado al efecto.

Que el referido acto administrativo emanado de ese órgano Rector fue notificado a la firma con fecha 24 de enero de 2006, y publicado en el Boletín Oficial del 27 de enero de 2006.

Que con fecha 2 de febrero de 2006 la firma sancionada interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 68/2006 de esa Oficina Nacional, solicitando la revocación de la misma por razones de ilegitimidad y requiriendo asimismo que se conceda la vista de las actuaciones.

Que con fecha 21 de febrero de 2006, se otorgó a la firma recurrente la vista del expediente por el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos.

Que con fecha 22 de febrero de 2006 el apoderado de la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A., tomó vista del expediente y retiró copias de alguna de sus fojas.

Que con fecha 6 de marzo de 2006 la recurrente presentó la ampliación de fundamentos del recurso interpuesto.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, elaboró un informe por el que concluyó que no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables a la materia, por lo que procedió a rechazar el referido recurso dictando la Disposición ONC N° 90 de fecha 25 de agosto de 2006.

Que la Disposición ONC N° 90/06 fue publicada en el Boletín Oficial el día 6 de septiembre de 2006.

Que asimismo la precitada disposición que notificada al recurrente al domicilio legal constituido en la Ciudad de Buenos Aires por esa empresa, y a su domicilio real emplazado en la localidad de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires.

Que sin embargo, transcurrido el plazo legal estipulado, la firma de marras no ha ampliado ni mejorado los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto.

Que, sin perjuicio de la eficacia de las notificaciones frecuentemente enunciadas, el órgano sancionador intimó al recurrente a constituir nuevo domicilio legal y ésta omitió cumplir con dicho recaudo, por el cual corresponde continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal, en los términos del artículo 20 de la REGLAMENTACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, texto ordenado 1991.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico, por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de reconsideración por la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A., C.U.I.T. N° 30-68782270-2, contra la Disposición N° 68/2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 11/7 N° 550.959 v. 11/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.103 DEL 4 JUL 2007

EXPTE. N° 48.824 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. C. DEL C. S. A. (MAT. N° 50.016) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.824.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la Sociedad de Productores de Seguros "C. DEL C. S.A.", (matrícula N° 50.016) hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho munida con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3° — Decretar la inhabilitación de los Productores Asesores de Seguros Sr. Martín Forrester (matrícula N° 47.221) y Tránsito María Gonzalez de Del Campo Wilson (matrícula N° 500.127) hasta tanto comparezcan a estar a derecho munidos con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a C. DEL C. S.A. (matrícula N° 50.016) en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros sito en Uruguay N° 1340 4° "A" (C.P. 1016) C.A.B.A.; notifíquese al Sr. Martín Forrester (matrícula N° 47.221) en su domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros ubicado en Uruguay N° 3359 - (C.P. 1646) - Bo. El Trébol - San Fernando - Buenos Aires; notifíquese a la Sra. Tránsito María Gonzalez de Del Campo (matrícula N° 500.127) en su domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros ubicado en Uruguay N° 1340 4° "A" - (C. P. 1016) – C.A.B.A.; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/7 N° 550.865 v. 11/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.104 DEL 4 JUL 2007

EXPTE. N° 48.922 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MULDOWNEY, ALDO DEL CARMEN (MAT. N° 10.777) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.922.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MULDOWNEY, Aldo del Carmen (matrícula N° 10.777), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en O'HIGGINS N° 2098 - (C.P. 1879) QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/7 N° 550.861 v. 11/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.105 DEL 4 JUL 2007

EXPTE. N° 48.928 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PRADA DE MARTINEZ, MARIA BEATRIZ (MAT. N° 42.157) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.928.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PRADA DE MARTINEZ, María Beatriz (matrícula N° 42.157), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CATULO CASTILLO N° 3015 PB "B" (C.P. 1261) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/7 N° 550.860 v. 11/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.106 DEL 4 JUL 2007

EXPTE. N° 48.925 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PANTO, SILVIA GRACIELA (MAT. N° 44.414) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.925.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PANTO, Silvia Graciela (matrícula N° 44.414), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GUIDO N° 1231 (C.P. 1718) SAN ANTONIO DE PADUA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/7 N° 550.859 v. 11/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.107 DEL 4 JUL 2007

EXPTE. N° 48.920 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MIATELLO, OSCAR ALBERTO (MAT. N° 47.699) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.920.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MIATELLO, Oscar Alberto (matrícula N° 47.699), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN LUIS N° 1040 (CP 1879) - QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Bueno Aires.

e. 11/7 N° 550.858 v. 11/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.108 DEL 4 JUL 2007

EXPTE. N° 48.936 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SUAREZ, CARLOS ALBERTO (MAT. N° 3364) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.936.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SUAREZ, Carlos Alberto (matrícula N° 3364), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PASO JUAN JOSE N° 86 6° "A" (CP 1640) - MARTINEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/7 N° 550.856 v. 11/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.109 DEL 4 JUL 2007

EXPEDIENTE N° 46.423 - Productores Asesores de Seguros, RICARDO ROLANDO NORELLI, MAT. 53.282, y GRACIELA FATIMA NORELLI, MAT. 20.318 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. RICARDO ROLANDO NORELLI, MAT. 53.282 un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. GRACIELA FATIMA NORELLI, MAT. 20.318 un llamado de atención.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Ricardo Rolando Norelli, mat. 53.282 al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en 24 de Septiembre 785, piso 2° "C" y a la productora asesora de seguros Sra. Graciela Fátima Norelli, mat. 20.318 al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Av. Mate de Luna 3160 ambos de San Miguel de Tucumán y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/7 N° 550.866 v. 11/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.112 DEL 4 JUL 2007

EXPEDIENTE N° 15.280. Modificación del estatuto social de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4° del estatuto social de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2006.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/7 N° 550.855 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4671. 21/5/2007. Ref.: Circular CONAU 1-810 Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I.-O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se ha incorporado el siguiente concepto:

Compras de Cambio - Capital

497 - Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones.

498 - Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos.

499 - Aplicación de inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior.

Ventas de Cambio - Capital

896 - Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de importaciones.

897 - Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de utilidades y dividendos.

898 - Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de inversiones directas en el exterior.

899 - Devolución de aportes irrevocables a inversores del exterior.

900 - Inversiones directas en el exterior de residentes (Comunicación "A" 4669)

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 11/7 N° 550.603 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4673. 22/5/2007. Ref.: Circular CONAU 1-811 Régimen Informativo contable mensual - Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. R.O.S.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto prorrogar hasta el 20/6/07 el plazo para la presentación de las informaciones correspondientes al período enero - abril/2007; por lo tanto se efectuará conjuntamente con los datos de mayo/07.

El vencimiento de las presentaciones posteriores operará de acuerdo con lo establecido por las normas generales del Régimen Informativo Contable Mensual.

Por último, se señala que las disposiciones de la Comunicación "A" 4655 alcanzan también a las Casas, Agencias y Oficinas de cambio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 11/7 Nº 550.610 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4674. 31/5/2007. Ref.: Circular CAMEX 1-582 Participación del Banco Central de la República Argentina en el Mercado OCT-MAE, Comunicación "A" 4454, su modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha resuelto modificar la Comunicación "A" 4454:

Se reemplaza el punto 6.3.:

6.3. Cálculo de la mayor Posición Abierta Computable aceptable para cada entidad habilitada.

La mayor Posición Abierta Computable que cada entidad financiera habilitada podrá mantener con el Banco Central, se encontrará limitada al 75% de la Responsabilidad Patrimonial Computable incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC, correspondiente al cierre del segundo mes anterior al corriente, convertida a dólares estadounidenses, para todo el mes calendario corriente, mediante la aplicación del tipo de cambio de Referencia informado por el Banco Central para el último día hábil del mes anterior al de aplicación, limitándose a un máximo de us$ 200.000.000.-

Se incorpora el punto 6.8.:

6.8. Garantías reducidas:

Quedan autorizadas para operar con garantía reducida del 2%, hasta el importe parcial de su Posición Abierta Computable que cubra un potencial riesgo de cambio, evaluado en esta oportunidad en el orden del 15%, con el 10% de la suma de los saldos promedio correspondientes al segundo mes anterior al de aplicación, de la cuenta corriente en pesos, convertidos a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de Referencia informado por el Banco Central para el último día hábil del mes anterior al de aplicación, más el saldo promedio de su cuenta a la vista en dólares estadounidenses: las entidades financieras calificadas en una escala de 1 (uno) a 3 (tres) del sistema de calificaciones CAMELBIG, implementado por el Banco Central, como así también todos los bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que a requerimiento del OCT-MAE o del propio Banco Central, frente a un caso de incumplimiento de pago o de constitución de garantías, autoricen formalmente a debitar su cuenta corriente en pesos y/o su cuenta a la vista en dólares por el importe necesario y como máximo, hasta completar el 10% de garantía ordinaria.

Las entidades que sean retiradas de la calificación de la escala de 1 (uno) a 3 (tres) del sistema de calificaciones CAMELBIG, o que al efectuar el control correspondiente al mes siguiente no cumplan con la cobertura del riesgo por reducción de sus saldos en cuenta deberán, durante los dos días hábiles siguientes al de su notificación, a: a) Reducir su Posición Abierta Computable, b) Constituir el 10% de garantía por la PAC o por el exceso de PAC aceptada con garantía reducida, según corresponda o, c) Tomar ambas medidas en forma complementaria.

En la segunda oportunidad en que el Banco Central deba integrar garantías en efectivo a nombre de la entidad, cualquiera sea el tiempo transcurrido, el Banco Central procederá a: (1) retirar a la entidad de la facilidad otorgada para operar con garantía reducida y (2) a completar la integración, en pesos, del 10% de garantía correspondiente a su Posición Abierta Computable.

Las entidades financieras no habilitadas para operar con garantía reducida y las entidades habilitadas por los excesos que presenten respecto del importe habilitado, deberán constituir las garantías correspondientes conforme lo establecido en la presente Comunicación.

Por Comunicación "B" se dará a conocer el modelo de nota de autorización irrevocable de débito en cuenta corriente en pesos y/o cuenta a la vista en dólares, según lo previsto en el punto 6.8, que deberán presentar las entidades interesadas en operar en las condiciones descriptas en el mismo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/7 Nº 550.609 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4678. 19/6/2007. Ref.: Circular - CONAU 1 - 813 - Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones incorporadas en el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual. Al respecto, se realizaron las siguientes adecuaciones:

- Se incluyeron en los apartados C y D y la tabla de operaciones (ANEXO I) del Régimen Informativo "Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero", las modificaciones introducidas en la versión del aplicativo de carga de la Comunicación "A" 3602 actualmente disponible en la página de internet de este Banco Central.

- Se eliminaron los puntos "Detalles de títulos públicos y privados", "Detalle de bienes inmuebles", "Financiamiento con tarjetas de crédito" y "Prevención del Lavado de dinero y otras Actividades Ilícitas" (estos dos últimos por formar parte actualmente del Régimen Informativo Contable Mensual), de acuerdo con lo oportunamente difundido mediante las Comunicaciones "A" 3817, "A" 4318 y "A" 4416.

- Se aclaró que el punto "Detalle de empresas o entidades vinculadas" debe presentarse el 31 de diciembre de cada año y en los trimestres en que se produzcan cambios (Comunicación "A" 4318).

- Se modificaron los tramos de tasa del punto "Depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables subordinadas -apertura por tasa de interés teniendo en cuenta su instrumentación", que se informarán por cada punto porcentual de tasa de interés.

- Se eliminaron las partidas de financiaciones ajustables por CER y CVS del punto "Información de Saldos Diarios y Datos Complementarios".

- Los volúmenes exportados informados a través del punto "Créditos Oficiales a la Exportación" se expresarán en toneladas —unidades—.

- A fin de optimizar la búsqueda de textos ordenados, se relocalizó el punto correspondiente al "Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio", asignándole un link específico en la página de esta institución (www.bcra.gov.ar).

Las presentes modificaciones tendrán vigencia para la presentación correspondiente al trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2007.

Finalmente, se aclara que el punto 13 "Régimen Informativo sobre evaluación de entidades financieras" se encuentra suspendido, de acuerdo con las disposiciones oportunamente difundidas mediante la Comunicación "A" 3601.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 11/7 N° 550.607 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4681. 21/6/2007. Ref.: Circular OPASI 2-380 Seguro de garantía de los depósitos. Tasa de referencia para los depósitos con cláusula "CER".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 5.2.2. y 5.3.1. de las normas sobre "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos" por los siguientes:

"5.2.2. Las imposiciones captadas mediante sistemas que ofrezcan incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés convenida y, en su caso, al importe devengado por aplicación del "CER", cualquiera sea la denominación o forma que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc.)."

"5.3.1. La garantía cubrirá la devolución del capital depositado, intereses, actualizaciones —por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"— y diferencias de cotización, según correspondan, devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, sin exceder —por esos conceptos— de $ 30.000.

Esa fecha se considerará para la determinación del Coeficiente de Estabilización de Referencia a los fines de lo previsto en el punto 1.9. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” para imposiciones con esa cláusula y del “Tipo de cambio de referencia” para la conversión a pesos de los depósitos en moneda extranjera, a los fines de establecer el importe alcanzado por la cobertura.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

El aporte adicional que surja por aplicación de los aludidos factores no podrá superar una vez el aporte normal.

4. Integración de los aportes.

Los aportes normales, adicionales y anticipados serán debitados de las cuentas corrientes de las entidades abiertas en el Banco Central de la República Argentina a más tardar el día 12 del mes al que correspondan.

En el caso de que no se disponga de información actualizada para establecer la base de cálculo pertinente, el importe se determinará en función de los últimos datos disponibles, incrementando en 10% la base que se obtenga.

5. Alcances de la garantía.

5.1. Depósitos comprendidos.

Se encontrarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de:

5.1.1. Cuenta corriente.

5.1.2. Caja de ahorros.

5.1.3. Plazo fijo.

5.1.4. Pago de remuneraciones y especiales.

5.1.5. Inversiones a plazo.

5.1.6. Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes.

5.2. Exclusiones.

5.2.1. Los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original.

5.2.2. Las imposiciones captadas mediante sistemas que ofrezcan incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés convenida y, en su caso, al importe devengado por aplicación del “CER”, cualquiera sea la denominación o forma que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc.).

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4681	Vigencia: 21/06/2007	Página 2

B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

5.2.3. Los depósitos en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, que son difundidas periódicamente por el Banco Central de la República Argentina por medio de Comunicaciones “B”, determinadas sumando dos puntos porcentuales anuales al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo y los saldos de cuentas a la vista (cuenta corriente y caja de ahorros) de hasta $ 100.000 (o su equivalente en otras monedas) surjan de la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina.

5.2.4. Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

5.2.5. Los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas definidas en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC-1 y en el punto 1.1. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140.

5.2.6. Los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.

5.2.7. Los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

5.3. Cobertura. Monto y formalidades.

5.3.1. La garantía cubrirá la devolución del capital depositado, intereses, actualizaciones —por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER”— y diferencias de cotización, según correspondan, devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, sin exceder —por esos conceptos— de $ 30.000.

Esa fecha se considerará para la determinación del Coeficiente de Estabilización de Referencia a los fines de lo previsto en el punto 1.9. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” para imposiciones con esa cláusula y del “Tipo de cambio de referencia” para la conversión a pesos de los depósitos en moneda extranjera, a los fines de establecer el importe alcanzado por la cobertura.

5.3.2. En las cuentas e imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de $ 30.000, cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose proporcionalmente el monto de la garantía que corresponda entre los titulares.

5.3.3. El total garantizado a una persona determinada, por acumulación de cuentas y depósitos alcanzados por la cobertura, según lo previsto precedentemente, no podrá superar el límite de $ 30.000 establecido en el artículo 13 del Decreto 540/95 (texto según Decreto 1127/98).

5.3.4. SEDESA rechazará o pospondrá hasta su reconocimiento judicial el pedido de cobertura por aplicación de este régimen de garantía cuando los depósitos no reunieren los requisitos establecidos en las normas aplicables o cuando los depositantes no exhibieren títulos material y formalmente válidos.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4681	Vigencia: 21/06/2007	Página 3

B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

5.3.5. SEDESA podrá requerir, previo a la liquidación de la garantía, que los depositantes justifiquen el origen y disponibilidad de los fondos depositados a través de constancias que demuestren la verosimilitud de los mismos y/o que se haya constatado el efectivo ingreso de los fondos a la entidad respecto de cada operación alcanzada por el régimen.

Además, la citada sociedad deberá formular la pertinente denuncia cuando advierta irregularidades o un ilícito penal tendiente a obtener el cobro indebido de la garantía.

6. Instrumentación.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos, la siguiente leyenda:

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. “A” 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés”.

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

“Depósito sin garantía”

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las presentes normas.

Además, en la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución.

En las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberán transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de depósitos comprendidos, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

Mientras no se cuente con documentos que contengan las leyendas en forma impresa, la exigencia podrá cumplirse mediante la colocación de sellos con las siguientes expresiones: “Los depósitos cuentan con una garantía limitada para su devolución. Ley 24.485, Decreto 540/95 y normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” dictadas por el Banco Central de la República Argentina” o “Depósito sin garantía”, según corresponda.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4681	Vigencia: 21/06/2007	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		"A" 2337	I	1.	1° y 2°	
2.	1°	"A" 2337	I	2.	1°	S/Dec. 1292/96, y Com. "A" 280, 3358, 4206 y 4271.
	2°	"A" 2337	I	2.	2°	S/Dec. 1292/96.
3.	1°	"A" 2337	I	3.	1°	
3.1.		"A" 2337	I	3.1.		
3.2.		"A" 2337	I	3.2.		
3.3.		"A" 2337	I	3.3.		
3.3.1.		"A" 2337	I	3.3.1.		
3.3.2.		"A" 2337	I	3.3.2.		
3.	2°	"A" 2337	I	3.	2°	
4.	1º	"A" 2337	I	4.	3 y 2	S/Com. "B" 5806, 8º párrafo y “A” 3068.
	2°	"A" 2337	I	4.	4°	
5.		"A" 2337	I	6.		
5.1.	1°	"A" 2337	I	6.1.	1°	
5.1.1.		"A" 2337	I	6.1.	i)	
5.1.2.		"A" 2337	I	6.1.	ii)	
5.1.3.		"A" 2337	I	6.1.	iii)	
5.1.4.		"A" 2337	I	6.1.	iv)	

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
5.1.5.		"A" 2482		1.	2°	
5.1.6.		"B" 5806			3°	S/Com. "A" 2807.
5.2.		"A" 2337	I	6.4.		S/Com. "A" 2399.
5.2.1.		"A" 2337	I	6.4.1.		S/Com. "A" 2399.
5.2.2.		"A" 2337	I	6.4.2.		S/Com. "A" 2399 y "A" 4681.
5.2.3.		"A" 2337	I	6.3.		S/Com. "A" 2777 y "A" 3358.
5.2.4.		"A" 2337	IV			S/Dec. 540/95,art. 12, inc. c).
5.2.5.		"A" 2337	I	6.2.		
5.2.6.		"A" 2337	IV			S/Dec. 540/95,art. 12, inc. c).
5.2.7.		"A" 2807		5.2.7.		
5.3.		"A" 2337	I	6.		S/Dec. 540/95.
5.3.1.		"A" 2337	I	6.5.		S/Com. "A" 4681.
5.3.2.		"A" 2337	I	6.7.	1°	S/Dec. 540/95.
5.3.3.		"A" 2337	I	6.7.	2°	S/Dec. 540/95.
5.3.4.		"A" 2337	I	6.8.		S/Dec. 540/95.
5.3.5.		"A" 2337	I	6.9.		
6.		"A" 2337	I	7.		S/Com. "A" 2399 y 3270, y Decreto 1292/96.
7.	1°	"A" 2337	II	1.		S/Com. "A" 2561.
7.1.		"A" 2337	II	1.		S/Com. "A" 2561 y 4040.
7.2.		"A" 2337	II	2.		S/Com. "A" 2561.
7.3.		"A" 4040				
8.		"A" 2807	II y III			
8.1.		"A" 2807	II			S/Ley 25.089.
8.2.		"A" 2807	III			S/Dec. 1292/99 y Com. "A" 4206.

e. 11/7 Nº 550.767 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8984. 02/05/2007. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2007	
Abr.	7.96

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 11/7 Nº 550.602 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8985. 2/5/2007. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 8985

SERIES DE TASAS DE INTERÉS							TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290		Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91				
	en porcentaje						en % efectivo mensual		
20070401	76.8175	349.5278	23454.3651	3409.7865	294.4362		20070403	0.06	0.44
20070402	76.8210	349.6086	23474.1972	3411.5945	294.4900		20070404	0.06	0.49
20070403	76.8245	349.6894	23494.0460	3413.4034	294.5438		20070409	0.06	0.50
20070404	76.8280	349.7702	23513.9115	3415.2133	294.6042		20070410	0.06	0.48
20070405	76.8315	349.8510	23533.7938	3417.0241	294.6620		20070411	0.06	0.46
20070406	76.8350	349.9318	23553.6928	3418.8358	294.7198		20070412	0.06	0.43
20070407	76.8385	350.0126	23573.6086	3420.6485	294.7776		20070413	0.06	0.46
20070408	76.8420	350.0934	23593.5411	3422.4621	294.8354		20070416	0.06	0.49
20070409	76.8455	350.1743	23613.4904	3424.2766	294.8932		20070417	0.06	0.47
20070410	76.8490	350.2552	23633.4565	3426.0921	294.9575		20070418	0.06	0.43
20070411	76.8525	350.3361	23653.4394	3427.9085	295.0232		20070419	0.06	0.37
20070412	76.8560	350.4170	23673.4391	3429.7258	295.0863		20070420	0.07	0.43
20070413	76.8595	350.4979	23693.4557	3431.5441	295.1467		20070423	0.07	0.46
20070414	76.8630	350.5788	23713.4891	3433.3633	295.2032		20070424	0.07	0.40
20070415	76.8665	350.6597	23733.5394	3435.1835	295.2597		20070425	0.07	0.42
20070416	76.8700	350.7407	23753.6066	3437.0046	295.3162		20070426	0.07	0.42
20070417	76.8735	350.8217	23773.6907	3438.8266	295.3767		20070427	0.07	0.44
20070418	76.8770	350.9027	23793.7917	3440.6496	295.4411		20070430	0.06	0.47
20070419	76.8805	350.9837	23813.9096	3442.4735	295.5029				
20070420	76.8840	351.0647	23834.0445	3444.2983	295.5595				
20070421	76.8875	351.1457	23854.1963	3446.1241	295.6082				
20070422	76.8910	351.2267	23874.3651	3447.9508	295.6569				
20070423	76.8945	351.3078	23894.5509	3449.7785	295.7056				
20070424	76.8986	351.3904	23914.8278	3451.6182	295.7622				
20070425	76.9027	351.4730	23935.1218	3453.4588	295.8227				
20070426	76.9068	351.5556	23955.4330	3455.3004	295.8754				
20070427	76.9109	351.6382	23975.7614	3457.1429	295.9307				
20070428	76.9150	351.7208	23996.1069	3458.9864	295.9860				
20070429	76.9191	351.8035	24016.4696	3460.8309	296.0413				
20070430	76.9232	351.8862	24036.8495	3462.6763	296.0966				

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 11/7 N° 550.599 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9011. 11/06/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 11/7 N° 550.606 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9012. 11/06/2007. Ref.: Comunicación "A" 4508 - Inclusión plazo de liquidación contado inmediato.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 12/06/07, la siguiente resolución:

1. Sustituir el punto g) de la Comunicación “A” 4508 por el siguiente:

g) Liquidación: contado inmediato o contado 24 horas.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JUAN I. BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 11/7 N° 550.601 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9013. 12/06/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9011, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 71.840.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 457.004.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 932.189.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1043 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 65.700.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 4 años de plazo (1456 días de plazo original y 1435 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 45.065.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 11/7 Nº 550.605 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9014. 15/06/2007. Ref.: Circular OPRAC 1-561 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2007	
Abril	25.48

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 11/7 Nº 550.600 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9015. 15/06/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 11/7 N° 550.612 v. 11/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9016. 19/06/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9015, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 30.657.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 173.327.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 49.541.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 511 días hasta la suma de $VN 77.900.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1036 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 15.000.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 4 años de plazo (1456 días de plazo original y 1428 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 30.000.000

Saludamos muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 11/7 Nº 550.614 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

San Javier, 28/6/2007

Se les notifica a los siguientes Importadores/Exportadores por este medio para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de las LMAN por ajustes de valor adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 794 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415.

Importador/Exportador	*CUIT Nº*	*Destinación*	*Liquidación Manual*	*Importe*	*Cargo Nº*
SCHWARTZ ERNESTO	20-04381561-0	04054EC01000669N	05054LMAN001341T	$89,61	187/2005
SCHWARTZ ERNESTO	20-04381561-0	04054EC01000713D	05054LMAN001342U	$661,11	188/2005
CARRIZO DIEGO FERNANDO	20-25862072-1	04054EC01000594K	05054LMAN001343V	$81,89	186/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000171C	06054LMAN001373C	$906,26	236/2006
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000008B	05054LMAN001345A	$203,92	170/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000118D	05054LMAN001346B	$540,20	171/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000028D	05054LMAN001347C	$88,31	172/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000037D	05054LMAN001348D	$102,09	173/20005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000050V	05054LMAN001349E	$90,84	174/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000063C	05054LMAN001350T	$299,67	175/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000069X	05054LMAN001351U	$463,19	176/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000077H	05054LMAN001352V	$455,96	177/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000083E	05054LMAN001353W	$152,04	178/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000036C	05054LMAN001354A	$328,39	179/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000014V	05054LMAN001355B	$191,07	180/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000024W	05054LMAN001356C	$194,55	181/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000025A	05054LMAN001357D	$209,01	182/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000033W	05054LMAN001358E	$109,19	183/2005
SAQUILAN JOSE OSCAR	20-06967907-3	05054EC01000091D	05054LMAN001359F	$304,29	184/2005
CAVILORD S.A.	30-70862064-1	04054IC05000333J	05054LMAN001262V	$1.768,61	168/2005
CAVILORD S.A.	30-70862064-1	04054IC05000381M	05054LMAN001263W	$552,28	169/2005
CAVILORD S.A.	30-70862064-1	04054IC05000397T	05054LMAN001264A	$337,30	170/2005

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 11/7 Nº 550.878 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 8/6/2007

Por desconocerse el domicilio, de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley

22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Dr. MARCELO G. BULACIO - ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO Nº
3804/05	DA SILVA, SUSANA MABEL	DNI-29.868.546.-
0634/06	TORRES, JUAN PEDRO	DNI-25.035.605.-
0912/06	BENITEZ, IVANA MARIA	DNI-20.500.902.-
1129/06	BENITEZ, JUAN IGNACIO	DNI-26.813.392.-
1815/06	GOMEZ ROJAS, CARLOS	CIPY-3.365.839.-
1825/06	GALARZA GOMEZ, MIRIAN NOEMI	CIPY-0.836.585.-
1827/06	VERA, CYNTHIA CAROLINA	CIPY-4.196.871.-
2673/06	SPERANZA MEZA, MARIA VERONICA	DNI-93.015.131.-
2748/06	CHAVEZ, PEDRO	CIPY-2.140.612.-
3556/06	ORTIZ, ADELAIDA NOEMI	DNI-29.928.046.-
4115/06	AQUINO, JOSE ARIEL	DNI-22.989.817.-
4322/06	SILVERO, CECILIA	DNI-22.484.776.-
4692/06	ROJAS, YHONNY	DNI-27.345.503.-
4738/06	DAVALOS, CELSA	DNI-92.817.490.-
4758/06	GREGORIO, HUGO	DNI-23.357.162.-
4768/06	SILVERO, JULIO CESAR	DNI-24.709.815.-
5077/06	CARBALLO, CESAR	DNI-13.135.844.-
5134/06	FLORES, GUSTAVO EDUARDO	DNI-23.149.408.-
5166/06	RODRIGUEZ, CARLOS CESAR	DNI-23.349.873.-
5289/06	RODRIGUEZ. RAMONA ELIZABETH	DNI-28.017.820.-
0087/07	ACOSTA, LAURA BEATRIZ	DNI-31.950.522.-
0095/07	RIVERO, GUILLERMO	DNI-11.913.261.-
0129/07	TITUS, ANA MARIA	L.C.-4.529.097.-
0330/07	PETERSON, CARLOS JORGE	CIF-13.533.908.-
0336/07	PAIVA CANTERO, ROBERT NARCISO	CIPY-3.356.119.-
0337/07	CAPLI, JORGE ANIBAL	DNI-13.197.447.-
0346/07	VERGARA, ADOLFO EMILIO	DNI-25.854.344.-
0385/07	GOMEZ VERA, GRACIELA	DNI-11.591.031.-
0428/07	ACOSTA, LAURA BEATRIZ	DNI-31.950.522.-
0517/07	RODAS AYALA, LILIAN ANTONIA	CIPY-1.967.252.-
0526/07	SILVERO, JULIO CESAR	DNI-24.709.815.-
0794/07	BAEZ, ANTONIA	DNI-92.926.904.-
0835/07	AGUIRRE, OSVALDO ROBERTO	DNI-12.329.691.-
1164/07	ACOSTA, NIDIA NINFA	DNI-31.876.901.-
1166/07	RIVAS BARRETO, JORGE SAMUEL	CIPY-3.555.370.-
1167/07	GARCIA, DANIEL FRANCISCO	DNI-13.190.012.-

e. 11/7 Nº 550.875 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 26/6/2007

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977 y 978 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrución) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603. y ley 25.986. Firmado: Abgdo.: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
3266/05	FUGLISTALER, CESAR	DNI-16.697.891.-
3781/05	SANCHEZ, PRIMITIVA	DNI-11.326.671.-
3950/05	OLIVEIRA, HECTOR	DNI-23.356.704.-
4007/05	CANTEROS, JUAN NICOLAS	DNI-18.133.700.-
0469/06	BARRIOS, CRISTIAN ALBERTO	DNI-28.890.419.-
0901/06	FLORINDO, JORGE ALFREDO	DNI-10.000.196.-
0920/06	VELAZQUEZ, PAULINA	DNI-18.180.676.-
1177/06	SERRANO, MANUEL	DNI-27.999.121.-
1354/06	SILVA, LIDIA	DNI-93.035.567.-
1394/06	ESPINOLA DE TORRES, ESCOLASTICA	CIPY-2.596.488.-
1445/06	CASCO, ROMUALDA	DNI-18.647.939.-
1605/06	RODRIGUEZ, CARMEN	DNI-11.719.926.-
1628/06	VERGARA, EUSTACIA	DNI-18.611.254.-
1826/06	SOSA LUNA, MILCIADES	CIPY-2.361.795.-
3119/06	CARAM, ALFREDO	DNI-08.084.414.-
3558/06	BOBADILLA, HECTOR	DNI-26.092.365.-
3784/06	AYALA, FRANCISCO	DNI-16.954.975.-
3941/06	KASALABA, JORGE ANIBAL	DNI-26.626.968.-
4098/06	GALEANO, FELISA	DNI-92.155.890.-
4294/06	ACEVEDO, MARIO	DNI-33.721.294.-
4736/06	CABAÑA BOGADO, FRANCISCO	CIPY-1.651.431.-
5108/06	MULLER, MIGUEL M.	DNI-28.628.905.-
5143/06	BAZAN, OLGA	DNI-94.048.317.-
5254/06	PEREZLINDO, J.	DNI-16.893.537.-
5269/06	ACOSTA, DIEGO	DNI-27.526.874.-
5290/06	RODRIGUEZ, PAOLA ANDREA	DNI-32.735.446.-
0080/07	GAMARRA, HECTOR RAMON	DNI-11.653.894.-
0096/07	MIÑO, LUCAS	DNI-10.860.812.-
0102/07	NUÑEZ, MELISA	DNI-29.078.902.-
0103/07	GONZALEZ, LORENZA PORFIRIA	DNI-15.389.672.-
0158/07	MOLINA, PEDRO ARMANDO	DNI-16.038.012.-
0171/07	FLEITAS, EVANGELISTA	DNI-14.469.765.-
0172/07	DA LUZ, MARIA	DNI-17.980.046.-
0176/07	BITANCOURT, RAMON	DNI-14.753.658.-
0177/07	FRAGA, CARMEN	DNI-21.156.065.-
0360/07	PEREZ, PAULA	DNI-28.110.422.-
0369/07	AMARILLA, STELLA MARIS	DNI-17.039.507.-
0449/07	GIACOMELLI, ANA CLAUDIA	CIB-6063388232.-
0487/07	DIPP ALBERYTAZ, ANGELITA DE JESUS	CIB-1058064931.-
0527/07	ALVARENGA GERBASTO, JESSICA	CIPY-3.798.560.-
0529/07	MEZA VERA, ROLANDO J.	CIPY-4.127.532.-
0545/07	SENA SILVA, DOLORES	DNI-13.517.256.-
0827/07	BASTOS RODRIGUEZ, ELAINE DE F.	CIB-3029490582.-
0849/07	PRETZEL, VICTOR	DNI-11.758.047.-
0858/07	ACCO, ANELDA MARIA	CIB-6020183304.-
1030/07	SANCHEZ PAREDES, MARIA RAMONA	DNI-92.737.637.-
1035/07	TORRES, GRISELDA MARGARITA	DNI-28.244.182.-
1087/07	FALCON, LIDIA GRACIELA	DNI-23.030.536.-
1163/07	CEDROLA, IRMA ROSA	DNI-05.296.684.-
1169/07	PEREYRA, ROSA VERONICA	DNI-24.510.982.-
1189/07	RODRIGUEZ, ESTELA MARY	DNI-CIU-40671491.-

e. 11/7 Nº 550.863 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS - DIVISION JURIDICA

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

SIGEA 11112-1418-2005.

Posadas, 16/4/2007

Habiendo la suscripta tomado conocimiento de lo ordenado por Resolución 38/2006 (SDG OAI), aceptado el cargo de conformidad a lo establecido por ley —constancia obrante a fs. 51 de autos— y habiendo dispuesto la realización de diligencias preliminares (conforme arts. 103/106 y 1111 C.A.).

Por lo visto de estos actuados, surge que de diligencias efectuadas por la Dirección Regional Posadas DGI tendientes a ubicar al importador-exportador Carlos Augusto BENITEZ CUIT N° 23-16705829-9 en su domicilio fiscal, se constató la falsedad de dicho domicilio declarado, dado que al momento de declararlo dicho importador-exportador ya no residía allí; que las diligencias preliminares efectuadas por esta Instrucción aportan elementos en idéntico sentido y que conforme lo dispuso la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en la resolución arriba indicada, resultó adecuado instruir el presente Sumario Administrativo Disciplinario, en los términos del artículo 97, apartado 2) y art. 103 ambos del Código Aduanero, teniendo en cuenta el carácter de declaración jurada del formulario OM 1228 - E, se dispone CORRER VISTA de todo lo actuado al importador-exportador Carlos Augusto BENITEZ CUIT N° 23-16705829-9, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez días hábiles administrativos, se presente a ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a sus respectivos derechos, debiendo constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede aduanera, sito en calle Córdoba N° 2167, Primer Piso de esta Ciudad de Posadas (arts. 1001, 1002, 1003, 1004 del C.A. indicado) donde quedará notificada de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del cuerpo legal citado; todo en concordancia con los arts. 103 y 106 también del Código Aduanero. En todas las cuestiones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado. NOTIFIQUESE al domicilio declarado ante la D.G.A. Fdo.: Abog. CLAUDIA DANIELA CAMPUZANO. Instructora Ad - Hoc del Sumario Administrativo Disciplinario Dispuesto por Resolución 38/2006 (SDG OAI).

SUMARIO	IMPUTADO	INSTRUIDO SEGUN LOS ARTICULOS
Sumario Administrativo Disciplinario dispuesto por Resolución 38/2006 (SDG OAI).	Carlos Augusto BENITEZ - CUIT N° 23-16705829-9	Art. 97 apartado 2) y Art. 103 - Ley 22.415 Código Aduanero

e. 11/7 N° 550.857 v. 11/7/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo azucarado (Sorghum saccharatum) de nombre Mishki INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Laura María Giorda

Fundamentación de novedad: Mishki INTA se diferencia de Leoti Red sel. Pergamino en: a) color de planta púrpura; b) cariopse en forma elíptica; c) color de pericarpio castaño con manchas de otro color y brillante; d) textura del endosperma parcialmente córnea; e) espiguillas aristadas f) color de las glumas a la madurez negras; g) grado de cobertura del cariopse, cubierto en sus tres cuartas partes.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 N° 550.838 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 29/6/2007

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977 y 978 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25.986. Firmado: Abgdo.: MARCELO G. BULACIO, Administrdor (I) Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
4357/04	BENITEZ, ANA MARIA	DNI-18.737.400.-
4381/04	HUBNER, SERGIO	DNI-18.353.511.-
1487/06	GIMENEZ FERREIRA, ZORAIDA	DNI-92.357.356.-
3789/06	BRITEZ, ANA MARIA	DNI-05.650.470.-
3832/07	GIUFAIDA, JOSE CAYETANO	DNI-07.629.118.-
4883/06	ORTIZ CHAVEZ, VICTORINA	DNI-93.893.713.-
5089/06	NUÑEZ, FULVIA	DNI-23.951.830.-
5094/06	QUEVEDO, JUAN	DNI-18.680.362.-
5130/06	PACHECO, HILDA MARTA	DNI-11.862.600.-
5229/06	ESCALANTE, NATALIA	DNI-26.051.603.-
5251/06	ARZAMENDIA, FRANCISCA	DNI-92.668.057.-
5262/06	MANZANEL, FERNANDO	DNI-12.333.439.-
5263/06	FLEITAS, ZORAIDA	DNI-92.559.399.-
5264/06	ARANCIBIA, LUIS A.	DNI-10.510.570.-
5276/06	FORNAROI, MARTA BEATRIZ	DNI-92.463.008.-
5278/06	TORRES, PABLO	DNI-22.731.605.-
5282/06	VELAZQUE, MALENA	DNI-14.719.974.-
5283/06	AQUINO, MARISEL	DNI-26.595.949.-
5284/06	CARDOZO, MARIA	DNI-31.471.448.-
5285/06	AÑASCO, OSVALDO	DNI-22.333.025.-
5294/06	LEGUIZA, JUAN RAMON	DNI-17.307.879.-
5300/06	NUÑEZ FULVIA, GRACIELA	DNI-23.951.830.-
5304/06	IRALA, AURELIANO	DNI-17.378.111.-
0048/07	NUÑEZ, ROSA LAURA	DNI-21.636.778.-
0065/07	RODRIGUEZ, JUANA CATALINA	DNI-11.132.485.-
0100/07	SEIBEL, OSCAR	DNI-27.223.365.-
0109/07	MARTINEZ, PAULA B.	DNI-31.759.647.-
0111/07	GALARZA, GUSTAVO	DNI-28.017.948.-
0124/07	ALVAREZ, CARLOS	DNI-28.084.516.-
0128/07	GOROCITO, NELIDA	DNI-03.467.212.-
0142/07	AYALA, ANDRES GUSTAVO	DNI-24.673.170.-
0149/07	LOPEZ, MARIA SUSANA	DNI-22.118.638.-
0151/07	BARRETO ACUÑA, ALBERTO	DNI-24.115.454.-
0160/07	ESQUIVEL, ROSA CATALINA	DNI-11.326.932.-
0162/07	CAVALLERO, ANALIA	DNI-29.741.611.-
0169/07	MAIDANA, MARGARITA	DNI-12.374.159.-
0170/07	CAÑETE, SERGIO ARNALDO	DNI-21.848.215.-
0321/07	MEZA, LUCY MABEL	DNI-18.416.122.-
0356/07	MEZA OTAZU, JUSTO	DNI-93.079.825.-
0361/07	SPRAUL, RICARDO GUILLERMO	DNI-17.552.657.-
0368/07	ALVEZ, HILDA MARI	DNI-11.228.592.-
0380/07	SCOREANZI, MARIA ANTONELLA	DNI-29.620.610.-
0381/07	BENITEZ, ZULMA	DNI-23.675.498.-
0406/07	SANCHEZ, SERGIO	DNI-24.696.502.-
0415/07	ROZIN, JUAN C.	DNI-92.660.550.-
0425/07	HERNANDEZ, MARIA ANTONIA	L.C.-06.287.966.-
0432/07	JUMANN, CELITA	CIB-5008051525.-
0442/07	GIACOMELLI, CESAR	CIB-3052236183.-
0444/07	WILLIP, GISELLE	CIB-508199971.-
0445/07	ZAISY, FILL	CIB-59284398.-
0471/07	FAGUNDE, OSCAR	DNI-28.212.261.-
0482/07	NEWMAN, JULIO CESAR	DNI-18.778.020.-
0484/07	BARBOZA, ALEJANDRO JAVIER	DNI-29.881.530.-
0489/07	VANILSOU, HAUBERT	CIB-0.795.841.-
0496/07	DA CRUZ, TEREZINHA	DNI-18.786.403.-
0508/07	CANTERO, FELIPE	DNI-20.601.986.-
0528/07	ARISTE, GLADIS	DNI-18.676.197.-
0543/07	RAMIREZ, FIDELINA	DNI-23.655.905.-
0730/07	BENCHARSKI, ROBERTO SALVADOR	DNI-22.351.767.-
0806/07	OLIVEIRA, EDEBALDO DO ROSARIO	CIB-5037668364.-
0807/07	VELAZQUEZ, MALENA	DNI-14.719.974.-
0808/07	AÑASCO, OSVALDO NORMAN	DNI-22.333.025.-
0813/07	MARCHY, EDI ANDRE	CIB-1029559117.-
0816/07	CRUZ LOPEZ, ANA MARISA	CIB-3014203751.-
0817/07	VARGAS GONCALVEZ, LUCERO A.	CIB-4059075285.-
0818/07	ALMEIDA, BEMUINDA AIRES	CIB-9038915816.-
0819/07	CARVAHLO, HERMES M.	CIB-1088552111.-
0820/07	BENITEZ DIAZ, JADIR	CIB-1042006799.-
0828/07	ACCO, ANILDA MARIA	CIB-6020183304.-
0830/07	DE BUSTOS, GISLAINE RAMONA	CIB-203437559.-
0843/07	DA ROSA, MARCELO	DNI-30.286.073.-
0853/07	BORGES DE ZOUSA, CATIA	CIB-1064060955.-
0953/07	MESTAS SOTO, DIEGO	DNI-21.456.092.-
0956/07	CARRACEDO, FRANCISCO	CIPF-9.170.996.-
1089/07	SILVA, ELVIN	CIPY-3.303.391.-
1110/07	BARRIOS, GLADYS EMILCE	DNI-20.266.837.-
1140/07	GODOY, JUAN	DNI-20.846.717.-
1364/07	ALLI, NATALIA ANDREA	DNI-29.138.658.-

ws

e. 11/7 Nº 550.854 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Sumarios, 14/6/2007

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-164/05	GONZALEZ DANIEL ALEJANDRO	987	$ 949,58
SC84-210/05	CARGRIN CLAUDIO VICENTE	986	$ 32.347,98
SC84-211/05	CARNEIRO DA COSTA GUIDERVERSON	987	$ 2.949,76

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 11/7 Nº 550.849 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACIÓN	UNIDAD EMBALAJE	CÓDIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0391/06	1	33	REPASADOR	Autor Desconocido
DN54-0391/06	3	33	TOALLONES	Autor Desconocido
DN54-0391/06	10	33	MANTELES	Autor Desconocido
DN54-0391/06	3	33	TOALLONES PARA BEBE	Autor Desconocido
DN54-1036/05	1	33	AUTOESTÉREO C/CONTROL REMOTO	Autor Desconocido
DN54-0793/04	56	33	PANTALONES TIPO NAUTICOS	Autor Desconocido
DN54-0793/04	142	33	SHORTS VARIOS TIPOS	Autor Desconocido
DN54-0793/04	11	33	PARES DE SANDALIAS	Autor Desconocido
DN54-0576/05	82	33	CARPETITAS CENTRO DE MESA	Autor Desconocido
DN54-0576/05	2	33	MANTELES DE COCO	Autor Desconocido
DN54-0576/05	1	33	COLCHA DE HILO	Autor Desconocido
DN54-1593/05	40	33	CAMPERAS	Autor Desconocido

CODIGO EMBALAJES: 01 Esquel - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Conten - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 11/7 Nº 550.885 v. 11/7/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo azucarado (Sorghum saccharatum) de nombre Kochi INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Laura María Giorda

Fundamentación de novedad: Kochi INTA se diferencia de Don Roberto INTA en: a) color de planta castaña; b) panoja de forma elipsoidal; c) color de pericarpio amarillo uniforme y opaco; d) textura del endosperma semi-harinosa; e) color de las glumas a la madurez rojas y brillantes; g) grado de cobertura del cariopse, totalmente cubierto.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 N° 550.840 v. 11/7/2007

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Francisco Javier María POSSE, DNI 20.910.898, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires, PE-142/07.

2. Roberto Gerardo LOUTAYF RANEA, DNI 8.172.954, Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta, PE-136/07.

3. Marcelo Osvaldo SANCHEZ, DNI 17.683.383, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, Provincia de Río Negro, PE-144/07.

4. Andrea Marisa DURANTI, DNI 17.317.258, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, Provincia de Mendoza, Defensoría N° 2 PE-145/07.

5. Daniel Gustavo NEUMAN, DNI 20.568.369, Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 5, PE-148/07.

6. Fabio Hernán PROCAJLO, DNI 18.495.351, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, Provincia de Entre Ríos, PE-149/07.

7. María Cristina MARTINEZ CORDOBA, DNI 13.808.211, Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, PE-150/07.

8. Damián Roberto MUÑOZ, DNI 23.572.098, Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, PE-151/07.

9. Julieta ELIZALDE, DNI 24.694.807, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, PE-152/07.

10. Daniel Rubén HERRERA PIEDRABUENA, DNI 13.950.357, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, Provincia de La Rioja, PE-127/07.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 hasta el 19 de julio de 2007.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

♦ Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

♦ Exposición fundada de las observaciones.

♦ Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

♦ Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

f) Audiencia Pública: Día: Miércoles 15 de agosto de 2007. Hora: 10:00 hs. Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

BUENOS AIRES, 27 DE JUNIO DE 2007.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 11/7 N° 550.737 v. 12/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los art. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.-

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	TIPO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0357/04	39	UNIDAD	PANTALONES NAUTICOS	Autor Desconoc.
DN54-0347/04	3	UNIDAD	CAMARAS DIGITALES CON ACCESORIOS	Autor Desconoc.
DN54-0368/04	156	UNIDAD	PANTALONES NAUTICOS	Autor Desconoc.
DN54-0390/04	3	PAR	ZAPATILLAS	Autor Desconoc.
DN54-0390/04	1	PAR	SANDALIAS P/NIÑO	Autor Desconoc.
DN54-0390/04	6	UNIDAD	PANTALONES VAQUEROS	Autor Desconoc.
DN54-0403/04	5	PAR	ZAPATILLAS	Autor Desconoc.
DN54-0399/04	2	UNIDAD	AUTOESTEREOS M/PIONEER C/ACCESOR.	Autor Desconoc.
DN54-0392/04	58	UNIDAD	SHORT TIPO BERMUDAS	Autor Desconoc.
DN54-0391/04	70	UNIDAD	SHORT TIPO BERMUDAS	Autor Desconoc.
DN54-348/04	50	UNIDAD	CARGADORES P/TELEFONOS CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-325/05	80	UNIDAD	ESTUCHES PORTA CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-300/05	1	UNIDAD	AMPLIFICADOR DE 2400 WATS M/ BOSCH	Autor Desconoc.
DN54-406/04	89	UNIDAD	CARGADORES P/TELEFONOS CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-1042/04	81	UNIDAD	FUNDAS P/TELEFONOS CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-1042/04	37	UNIDAD	CARGADORES P/TELEFONOS CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-1042/04	1	UNIDAD	TELEFONO CELULAR MARCA "NOKIA"	Autor Desconoc.
DN54-1048/04	50	UNIDAD	RELOJES PULSERA	Autor Desconoc.
DN54-1037/04	2	UNIDAD	REMERAS P/NIÑO	Autor Desconoc.
DN54-1032/04	4	UNIDAD	IMPRESORA MARCA HP USADO	Autor Desconoc.
DN54-1032/04	1	UNIDAD	CARRO DE IMPRESORA	Autor Desconoc.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 11/7 Nº 550.826 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/6/2007

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos generados en las Destinaciones Aduaneras que en cada caso se indican, los que corresponde a Nueva Base de Tributaciones e Infracción al art. 994 del C.A. Con más los intereses (art. 924 C.A.), intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.).

APELLIDO	NOMBRE	DOCUMENTO	NACIONALIDAD	SUMARIO	AÑO	IMPORTE
ACOSTA C.	Edgar	1608343	Paraguayo	SA46-1046	2001	$18,00
ACOSTA C.	Edgar	1608343	Paraguayo	SA46-398	2000	$125,62
AGUILAR	Juan Jose	92156862	Paraguayo	Sa46-1302	1999	$608,77
AGUILAR F.	Jose M.	2189302	Paraguayo	SA46-43	2000	$1.366,66
ALARCON	Domingo	2179675	Paraguayo	SA46-673	2000	$3.698,07
ALONSO	Estela R.	2026545	Paraguaya	SA46-579	2000	$1.650,20
ALONSO C.	Irene	1586460	Paraguayo	SA46-3616	1998	$512,82
ALONSO C.	Pedro	1665201	Paraguayo	SA46-706	1999	$636,22
ALVEZ C.	Basilio	1039356	Paraguayo	SA46-368	2000	$581,00
AMARILLA O.	Carlos R.	299890	Paraguayo	SA46-1024	1999	$840,42
AQUINO V.	Antonio	1782821	Paraguayo	SA46-360	2000	$4.616,72
ARGUELLO	Melvidia	1929840	Paraguaya	SA46-1273	1999	$552,00
ARMOA	Patrocinia	1189557	Paraguaya	SA46-925	1999	$1.152,62
ARZAMENDIA	Ignacio	788087	Paraguayo	SA46-1454	1998	$1.447,88
AYALA BOG.	Lorenzo M.	2697344	Paraguayo	SA46-460	2000	$212,58
AYALA T.	Hector D.	1926712	Paraguayo	SA46-628	2000	$511,50
BAEZ	Catalina	1539633	Paraguaya	SA46-547	2000	$962,50
BAEZ DE A.	Bienvenida	1356844	Paraguaya	SA46-1321	1999	$2.424,00
BALNARIS G.	Juan E.	4371609	Paraguayo	SA46-661	2000	$3.043,84
BARRETO	Victor	1165592	Paraguayo	SA46-773	1999	$2.213,00
BENITEZ Q.	Elsa R.	252092	Paraguaya	SA46-886	1999	$560,00
BENITEZ,	Abelina	1938541	Paraguaya	SA46-220	2000	$2.436,08
BENITEZ,	Mirtha	2232236	Paraguaya	SA46-653	2000	$4.692,00
BENITEZ,	Abelina	1938541	Paraguaya	SA46-677	2000	$2.391,64
BENITEZ,	Abelina	1938541	Paraguaya	SA46-219	2000	$1.826,30
BENITEZ,	Maria L.	2071815	Paraguaya	SA46-978	1999	$642,00
BENITEZ,E.	Romualda	254459	Paraguaya	SA46-139	2000	$2.023,20
BENITEZ,E.	Romualda	254459	Paraguaya	SA46-643	2002	$160,18
BERNAL	Maura B	925486	Paraguaya	SA46-1905	1998	$177,34
BOGADO	Teresa Jesus	919304	Paraguaya	SA46-2214	1996	$330,00
BOGADO	Teresa Jesus	919304	Paraguaya	SA46-2894	1996	$4.400,70
BOGADO DE A.	Gumercinda	1088662	Paraguaya	SA46-849	1999	$2.138,66
BOGADO VERA	Maria	939458	Paraguaya	SA46-890	2000	$1.167,11
BOGARIN A.	Lorenzo M.	2830777	Paraguayo	SA46-1115	1999	$9.414,24
BRIZUELA,	Garay	834093	Paraguaya	SA46-1346	1999	$712,50
CABALLERO	Oscar R.	2426154	Paraguayo	SA46-367	2000	$818,03
CABAÑAS	Hilda B.	1610285	Paraguaya	SA46-892	1999	$506,02
CABAÑAS	Hilda B.	1610285	Paraguaya	SC46-903	2003	$54,29
CABRAL	Angela	9927979	Paraguaya	SA46-31	2000	$1.559,97
CACERES V.	Amada	1957879	Paraguaya	SA46-656	2000	$863,00
CANTERO M.	Graciela	2917392	Paraguaya	SA46-1037	1999	$11.079,55
CANTERO Q.	Nicolas	1737136	Paraguayo	Sa46-3179	1998	$1.105,65
CANTERO Q.	Nicolas	1737136	Paraguayo	SA46-2332	1998	$7.343,10
CANTERO Q.	Nicolas	1737136	Paraguayo	SA46-234	1999	$637,87
CANTERO Q.	Nicolas	1737136	Paraguayo	SA46-1716	1998	$7.597,42
CARDOZO	Facunda	1759058	Paraguaya	SA46-734	1999	$7.830,68
CARDOZO	Diego A.	4237240	Paraguayo	SA46-202	2000	$608,77
CARDOZO	Feliciano	1628790	Paraguayo	SA46-2752	1996	$378,10
CARDOZO	Feliciano	1628790	Paraguayo	SA46-1168	1999	$147,00
CARDOZO M.	Zulma	3331246	Paraguaya	SA46-452	2000	$159,86
CHAVEZ,	Victoriano	1380815	Paraguayo	SA46-53	1995	$8.859,18
DOMINGUEZ L.	Reinaldo	1525428	Paraguayo	SA46-3566	1998	$746,06
DUARTE B.	Gladys E.	1794646	Paraguaya	SA46-887	1999	$1.339,24
ESTECHE G.	Zoraida	1674863	Paraguaya	SA46-659	2000	$661,00
ESTIGARRIBIA	Mario	1051010	Paraguayo	SA46-1285	1999	$3.400,00
ESTIGARRIBIA,	Mario	1051010	Paraguayo	SA46-1714	1995	$28,00
FARIA	Jose	1076094	Paraguayo	SA46-714	2000	$1.112,23
FERNANDEZ	M.Agustin	3709819	Paraguayo	SA46-105	2000	$6.191,05
FERNANDEZ	Claudio	1883301	Paraguayo	SA46-105	2000	$6.191,05
FERNANDEZ	Claudio	1583301	Paraguayo	SA46-1252	1999	$1.320,98
FLORES D.	Antonio	Pasap 71330	Ecuatoriano	SA46-1103	1999	$5.242,69
FRANCO M.	Rolando	1866193	Paraguayo	SA46-731	2000	$1.644,38
FRITZEN	Luis S.	5042959899	Brasilero	SA46-1155	1999	$1.172,76
GAONA C.	Carmen	1575446	Paraguaya	SA46-810	1999	$1.380,00
GARAY	Francisco	1525517	Paraguayo	SA46-611	2000	$3.910,50
GARAY T.	Lourdes	1587773	Paraguaya	SA46-851	1999	$11.198,26
GARCIA V.	Patricia	1017786	Paraguaya	SA46-10	2000	$3.524,82
GOMEZ	Elvio R.	3235892	Paraguayo	SA46-91	1998	$12.800,00
GOMEZ V.	Yolanda	923181	Paraguaya	SA46-780	2000	$2.244,92
GOMEZ V.	Yolanda	923181	Paraguaya	SA46-02	2000	$3.678,61
GOMEZ V.	Yolanda	923181	Paraguaya	SA46-1271	1999	$911,00
GONZALEZ R.	Fany	1269251	Paraguaya	SA46-7086	1996	$9.470,02
GUERRERO	M.Pablino	1263244	Paraguayo	SA46-915	1999	$1.422,92
GUTIERREZ	Antonio	1705550	Paraguayo	SA46-30	2000	$4.782,16
HAIMAN K.	Youssef	3739486	Paraguayo	SA46-979	1999	$900,00
IBAÑEZ Y.	Alfonso	2972091	Paraguayo	SA46-676	2000	$685,99
ITURBE	Norma E.	1158805	Paraguaya	SA46-8670	1996	$5.139,80
ITURBE	Norma E.	1158805	Paraguaya	SA46\2822	1997	$8.019,40
ITURBE	Norma E.	1158805	Paraguaya	SA46-7105	1996	$2.071,08
ITURBE	Norma E.	1158805	Paraguaya	SA46-350	2000	$2.700,00
ITURBE	Norma E.	1158805	Paraguaya	SA46-626	2001	$507,36
ITURBE	Norma E.	1158805	Paraguaya	SA46-6787	1993	$13.995,40
ROMERO	Celmira	815593	Paraguaya	SA46-31	2000	$1.559,97

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 11/7 Nº 550.850 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 7/6/2007

EDICTO DE NOTIFICACION (ARTICULO 1013 INC. "H" DEL CODIGO ADUANERO

Por desconocerse los domicilios se les notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977, 985, 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415 que se ha dispuesto el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, se proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudiere corresponder, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y ssgtes., del Código Aduanero; Ley 25.503 y Ley 25.986 (subasta, donación y/o destrucción.) — Fdo. Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

IMPUTADO	DOC.IDENTIDAD	MULTA	ACTUACION	ART.INFRACCION
ACOSTA, Mabel	D.N.I.Nº 24819504	$277,47	DN46-5169/06	977 C.A.
BENITEZ, Antonio	D.N.I.Nº 92977964	$43,16	DN46-5164/07	977 C.A.
GABERT, Luis	C.I.Br. 1060185351	$1.648,79	DN46-1064/07	977 C.A.
OLIVEIRA, Iadir	C.I.Br. 8042007313	$783,36	DN46-0829/07	977 C.A.
MOUSSA, Aida M.A.	C.I.Br. 1030425985	$202,02	DN46-1069/07	977 C.A.
SILVA PINTO, Silvia	C.I.Br. 1063649642	$248,81	DN46-1078/07	977 C.A.
OLIVEIRA , Geremía	C.I.Br. 2024845949	$424,25	DN46-0465/07	977 C.A.
OLIVEIRA, Silvana	C.I.Br. 7045553737	$998,24	DN46-0468/07	977 C.A.
MACIEL, Volmir	C.I.Br. 8070396056	$1.175,71	DN46-0448/07	977 C.A.
MACIEL, Volmir	C.I.P.F. 3936778	$433,35	DN46-5138/06	977 C.A.
CANTERLE, Sandra	C.I.Br. 4026556987	$1.124,61	DN46-0832/07	977 C.A.
BERGAIN, Neudi C.	C.I.Br. 120841403	$443,66	DN46-0440/07	977 C.A.
GIMENEZ, Elvira Ester	C.I.Py Nº 2641448	$435,09	DN46-2879/06	985,986,987 C.A.
LOPEZ, Genara	C.I.Py.Nº 778131	$863,01	DN46-2877/06	985,986,987 C.A.
GIMENEZ, Cármen	C.I.Py.Nº 1448539	$627,60	DN46-2876/06	985,986,987 C.A.
OJEDA, Donatila	C.I.Py.Nº 1461633	$629,58	DN46-4922/06	985,986,987 C.A.
VENIALGO, Felipe	C.I.Py Nº 3264440	$113,03	DN46-3580/06	985,986,987 C.A.
ITURBE, Rosalina	C.I.Py Nº 1895401	$711,06	DN46-2600/06	985,986,987 C.A.
VAZQUEZ, Ninfa	C.I.Py Nº 3976138	$711,06	DN46-2600/06	985,986,987 C.A.
GALARZA, Lucía	C.I.Py Nº 0833374	$711,06	DN46-2600/06	985,986,987 C.A.
OCAMPO, Virgilio	C.I.Py Nº 1949371	$535,93	DN46-1875/06	985 C.A.
AMARILLA, Marcos A.	C.I.Py Nº 5078216	$628,18	DN46-2298/06	986,987 C.A.
CABALLERO, Reinaldo	C.I.Py Nº 2326669	$934,49	DN46-2189/05	985 C.A.
GARAY, Lurde G.	C.I.Py Nº 1587532	$572,20	DN46-2921/05	985,986,987 C.A.
RODRIGUEZ, Nilfo E.	C.I.Py Nº 3827472	$408,15	DN46-1768/06	985,986,987 C.A.
SANGUINA, Olga	C.I.PY Nº 3348899	$784,32	DN46-2711/05	985,986,987 C.A.
BOGADO, Petrona	C.I.Py Nº 2883911	$542,24	DN46-2598/05	985,986,987 C.A.
GONZALEZ, Beatriz	C.I.PY Nº 3348825	$484,40	DN46-2599/06	985,986,987 C.A.
AYALA, Laurenciano	C.I.Py Nº 1134673	$933,35	DN46-1844/06	985,986,987 C.A.
MADARO, Dionicio	C.I.PY Nº 1980856	$933,35	DN46-1844/06	985,986,987 C.A.
DUARTE, Elisa	C.I.PY Nº 3452608	$942,21	DN46-1234/06	985,986,987 C.A.
BENITEZ, Isabelino	C.I.PY Nº 3900563	$245,03	DN46-3284/05	985 C.A.
RAMIREZ, Erna	C.I.PY Nº 9704960	$462,49	DN46-3593/05	985 C.A.
SANGUINA, Olga	C.I.PY Nº 3348899	$272,26	DN46-2718/05	985 C.A.
SANGUINA, Olga	C.I.PY Nº 3348899	$365,36	DN46-2932-05	985 C.A.
CABALLERO, María L.	C.I.PY Nº 2628313	$569,87	DN46-1288/06	985,986,987 C.A.
CABALLERO, María L.	C.I.PY Nº 2628313	$550,28	DN46-2589/06	985,986,987 C.A.
BARRETO, Basílica	C.I.PY Nº 0833366	$197,08	DN46-1851/06	985,986,987 C.A.
CABAÑA, Margarita	C.I.PY Nº 3566372	$311,04	DN46-2318/05	985,986,987 C.A.
RODRIGUEZ, Gerónima	C.I.PY Nº 1777979	$324,13	DN46-3863/06	985 C.A.
SAMUDIO, Ana M.	C.I.PY Nº 2102442	$490,16	DN46-2586/05	985 C.A.
CENTURION, Feliciano	C.I.PY Nº 2672853	$241,04	DN46-2715/05	985 C.A.
BORDON, Blanca	C.I.PY Nº 3827563	$244,58	DN46-2547/05	985 C.A.
GONZALEZ, Nelly	C.I.PY Nº 4265152	$302,10	DN46-2713/05	985 C.A.
BENITEZ, Paulina	C.I.PY Nº 2883317	$137,56	DN46-2708/05	985 C.A.
CABALLERO, María L.	C.I.PY Nº 2628313	$81,80	DN46-2706/05	985 C.A.
MONGELOS, Digna	C.I.PY Nº 0582984	$397,53	DN46-2884/05	985 C.A.
TORRES, Gladys	C.I.PY Nº 2979161	$277,86	DN46-2714/05	985 C.A.
ORTELLADO, Carlina	C.I.PY Nº 4349620	$337,01	DN46-2883/05	985 C.A.
SANGUINA, Olga	C.I.PY Nº 3347899	$527,17	DN46-2554/06	985,986,987 C.A.
OREBE, Josefina	C.I.PY Nº 1958344	$904,89	DN46-2943/05	985,986,987 C.A.
OCAMPO, Graciela I.	D.N.I.Nº 16804888	$521,02	DN46-3057/05	985,986,987 C.A.
ALVAREZ, Miguel A.	C.I.PY Nº 3582621	$410,69	DN46-1774/06	985,986,987 C.A.
YURTZ, Elvio Diosnel	C.I.PY Nº 4101108	$464,08	DN46-1775/06	985,986,987 C.A.
VAZQUEZ, Julia	C.I.PY Nº 4646829	$906,25	DN46-2719/05	985 C.A.
NOGUERA, Sonia	C.I.PY Nº 2086517	$693,10	DN46-1888/05	985 C.A.
ORTIZ Olga María	C.I.PY Nº 1564474	$581,11	DN46-2185/05	985 C.A.
GARAY, Carlos A.	C.I.PY Nº 2438310	$612,84	DN46-3038/05	985 C.A.
SOTO, María Estela	D.N.I.Nº 20248944	$765,94	DN46-2788/05	985 C.A.
MARTINEZ, Agustín	C.I.PY Nº 3300960	$535,83	DN46-2942/05	985 C.A.
NOGUERA, Angel A.	C.I.PY Nº 0570289	$944,34	DN46-1111/05	986,987 C.A.
ARZAMENDIA, Raul	C.I.PY Nº 1377628	$618,23	DN46-1289/06	986,987 C.A.

e. 11/7 Nº 550.823 v. 11/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1482 del 29/06/07 el Directorio del INAES, acepta la renuncia del Dr. Miguel Angel CICHERO y deja sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la MUTUAL DE CONDUCTORES Y EMPRESA DEL OESTE, matr. 2030 - Prov. de Bs. As. Designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Néstor Gustavo LONGO (D.N.I. N° 16.126.135), cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador deberá presentarse ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Morón, Prov. de Bs. As., donde tramita el Expte. N° 43.503/2000 caratulado: "MUTUAL DEL PERSONAL Y CONDUCTORES DE EMPRESA DEL OESTE S.A.T. S/LIQUIDACION DE SOCIEDAD".

Por Resolución N° 1483 del 29/06/07 el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. Miguel Angel CICHERO y deja sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EDITORIAL SARMIENTO S.A., matr. 656-C.F. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. Néstor Gustavo LONGO (D.N.I. N° 16.126.135), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador deberá presentarse ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 73, donde tramita el Expte. N° 40.881/2000 caratulado: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA S/LIQUIDACION JUDICIAL".

Por Resolución N° 1484 del 29/06/07, el Directorio del INAES resuelve rechazar la petición de revocación planteada a fs. 3/5 por extemporánea e improcedente y dispone, por razones de interés público, la suspensión de la cancelación de la matrícula correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE MINA CLAVERO, matr. 400 Provincia de Córdoba, hasta tanto se encuentre concluido el procedimiento de liquidación extrajudicial de la entidad. Asimismo, dispone se proceda a la Liquidación extrajudicial de la citada entidad, designándose Liquidadora a la CPN. Alejandra Beatriz MILAZZO (D.N.I. N° 21.397.264) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. La Liquidadora deberá presentar un proyecto de liquidación en el término de QUINCE (15) días de notificado, el que deberá ajustarse a las pautas establecidas en la Resolución INAM N° 119/88 y supletoriamente a la Ley N° 24.522 aplicable por analogía.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las citadas resoluciones. Por el presente, quedan debidamente notificadas (Art. 42 del Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 11/7 N° 551.028 v. 13/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ARTICULO 1013 INC. "H" DEL CODIGO ADUANERO).

Sección Sumarios, 5/6/2007

Por desconocerse los domicilios se les notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977, 985, 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415 que se ha dispuesto el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, se proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudiere corresponder, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y ssgtes., del Código Aduanero; Ley 25.503 y Ley 25.986 (subasta, donación y/o destrucción). Fdo. Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana Posadas.

IMPUTADO	DOC.IDENTIDAD	MULTA	ACTUACION	ART.INFRACCION
SOSA STALPE, Daniel	C.I. Py 4447526	$690,30	DN46-1944/04	977 C.A.
AQUINO, Gabriela	C.I. Py 3437389	$74,57	DN46-0365/07	977 C.A.
GAMARRA, Irsulina	C.I. Py 2660828	$669,84	DN46-2683/06	977 C.A.
GARCIA , Carlos	C.I. Py 1210438	$930,61	DN46-3481/06	977 C.A.
OJEDA, Angel	C.I. Py 4605087	$615,20	DN46-0066/07	977 C.A.
AQUINO, Gabriela	C.I. Py 3437389	$308,21	DN46-5258/06	977 C.A.
NUÑEZ , Sandra	C.I. Py 2365156	$105,06	DN46-5155/06	977 C.A.
GONZALEZ, Blanca V.	C.I. Py 1318719	$196,56	DN46-0478/07	977 C.A.
RIOS, Lidia Mercedes	C.I. Py 2067821	$282,36	DN46-3940/06	977 C.A.
GUERRERO, Puchuri	PAS.28990088Peru	$402,61	DN46-3828/06	977 C.A.
GONZALEZ, Mario	C.I. Py 3523693	$248,80	DN46-1055/04	977 C.A.
ALARCON, Hector A.	C.I. Py 2896589	$183,25	DN46-4849/04	977 C.A.
PAIVA, Gerardo	C.I. Py 3312933	$248,32	DN46-4811/06	977 C.A.
VARGAS, Elida	C.I. Py 92690954	$445,15	DN46-2021/06	977 C.A.
ROMERO, Silvia	C.I. Py 30398109	$418,15	DN46-3137/06	977 C.A.
GONZALEZ, Antonio	C.I. Py 3171134	$824,15	DN46-2819/05	977 C.A.
GONZALEZ, Antonio	C.I. Py 3171134	$555,41	DN46-2492/05	977 C.A.
MARTINEZ, Maldonado	C.I. Py 1732195	$442,73	DN46-3957/06	977 C.A.
AMARILLA, Teodoro	C.I. Py 3427352	$247,76	DN46-3829/06	977 C.A.
SAUCEDO, Oscar	C.I. Py 3734495	$867,16	DN46-4308/06	977 C.A.
INFRAN, Edgar	C.I. Py 874284	$684,88	DN46-4280/06	977 C.A.
ESPINOLA, Elsa	C.I. Py 1269227	$390,98	DN46-4230/06	977 C.A.
PAVON, Federico A.	C.I. Py 3242043	$620,80	DN46-4732/06	977 C.A.

IMPUTADO	DOC.IDENTIDAD	MULTA	ACTUACION	ART.INFRACCION
ACOSTA, Delfín	C.I. Py 3348833	$606,51	DN46-0920/05	977 C.A.
LAGO, Mauricio	C.I.Br. 1041576115	$669,35	DN46-4843/06	977 C.A.
ORTIZ, Victor	C.I. Py 1188845	$891,46	DN46-4122/06	977 C.A.
GARCIA, Isbael	C.I. Py 0827536	$774,70	DN46-4014/06	977 C.A.
BENITEZ, Lucía	C.I. Py 1014609	$576,65	DN46-0056/06	977 C.A.
GOZALEZ, Elias	C.I. Py 1591595	$944,57	DN46-3134/06	977 C.A.
OSORIO, Ramón	C.I. Py 5322027	$579,12	DN46-3132/06	977 C.A.
KONONCHUK, Elsa	C.I. Py 2502711	$761,75	DN46-3128/06	977 C.A.
MALDONADO, Angélica	C.I. Py 1732195	$401,31	DN46-4081/06	977 C.A.
LARROZA, Amado	C.I. Py 1848723	$521,89	DN46-3648/06	977 C.A.
LOPEZ, Lidia	C.I. Py 17216673	$203,47	DN46-0493/07	977 C.A.
DOS SANTOS, Anabela	C.I. Br.1049589581	$490,20	DN46-0481/07	977 C.A.
ROMAN, Carlos	C.I. Py 0436571	$519,25	DN46-1178/07	977 C.A.
GAMARRA, Ursulina	C.I. Py 2660828	$184,08	DN46-5257/07	977 C.A.
MACIEL, Ariel	C.I. Py 2649357	$122,84	DN46-0064/07	977 C.A.
MONTIEL, Basilia	C.I. Py 1355719	$369,85	DN46-0844/07	977 C.A.
GAMARRA, Ursulina	C.I. Py 2660828	$304,00	DN46-1084/07	977 C.A.
RODRIGUEZ, Teolina	C.I. Py 0989532	$156,98	DN46-3404/06	977 C.A.
RIVERO, Gustavo	C.I. Py 0686862	$174,31	DN46-0362/07	977 C.A.
GAMARRA, Ursulina	C.I. Py 2660828	$160,68	DN46-5157/06	977 C.A.
MARTINEZ, Juana	C.I. Py 3626610	$405,15	DN46-0455/06	977 C.A.
AQUINO, Gabriela	C.I. Py 3437389	$183,36	DN46-0408/07	977 C.A.
VERA, Marianela	C.I. Py 4344007	$366,60	Dn46-0141/07	977 C.A.
SILGUERO, Manuel	C.I. Py 2272426	$131,86	DN46-0078/07	977 C.A.
MARTINEZ, Mario	C.I. Py 1462532	$463,50	DN46-5102/06	977 C.A.
GARCIA, Isbael	C.I. Py 0827536	$106,72	DN46-0463/07	977 C.A.
GONZALEZ, Antonio	C.I. Py 3171134	$86,09	DN46-5150/06	977 C.A.
VERA, Gregorio	C.I. Py 3725560	$638,43	DN46-0536/07	977 C.A.
RIVERO, Gustavo	C.I. Py 0686862	$259,93	DN46-0339/07	977 C.A.
CACERES, Rosa	C.I. Py 1134560	$985,12	DN46-2012/06	977 C.A.
GAMARRA, Irsulina	C.I. Py 2660828	$246,48	DN46-3113/06	977 C.A.
AMARILLA, Rolando	C.I. Py 3252151	$236,92	DN46-4288/06	977 C.A.
VIERA, Miguel	D.N.I. 21661957	$237,24	DN46-3129/06	977 C.A.
BENITEZ, Teresa	C.I. Py 1385954	$431,73	DN46-0055/06	977 C.A.
CACERES, Doralia	C.I. Py 1618065	$704,68	DN46-3707/05	977 C.A.
LUGO, María Isabel	C.I. Py 2963335	$571,83	DN46-3917/05	977 C.A.
BOBADILLA, Juan R.	D.N.I.Nº 13558956	$244,56	DN46-0470/07	977 C.A.
SOUTUS, José N.	D.N.I.Nº 18465523	$47,74	DN46-1049/07	977 C.A.
OLIVERA, Horacio N.	D.N.I.Nº 17463222	$68,20	DN46-1040/07	977 C.A.

e. 11/7 Nº 550.822 v. 11/7/2007

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Gabriela Alejandra VAZQUEZ, DNI 16.493.844, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII, PE-125/07.

2. Enrique Valerio LAVIE PICO, DNI 20.537.612, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6 de la Capital Federal, PE-126/07.

3. Jorge Federico ALEMANY, DNI 13.214.515, Juez en la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, PE-133/07.

4. Marta Liliana SNOPEK, DNI 18.561.992, Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, Provincia de Jujuy, PE-128/07.

5. Juan Manuel PETTIGIANI, DNI 21.479.809, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, PE-139/07.

6. Mariana GRASSO, DNI 20.606.779, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Defensoría N° 1, PE-140/07.

7. María Dolores PISTONE, DNI 24.138.997, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, PE-141/07.

8. Néstor Pablo BARRAL, DNI 22.990.757, Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 2, PE-143/07.

9. María Virginia SANSONE, DNI 20.647.447, Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal, PE-146/07.

10. Mary Ana BELOFF, DNI 18.590.931, Fiscal General de la Procuración General de la Nación, en el área de Política Criminal, PE-147/07.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 hasta el 19 de julio de 2007.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

♦ Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

♦ Exposición fundada de las observaciones.

♦ Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

♦ Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

f) Audiencia Pública: Día: Miércoles 01 de agosto de 2007. Hora: 10:00 hs. Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 27 de junio de 2007.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 11/7 N° 550.738 v. 12/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACIÓN	UNIDAD EMBALAJE	CÓDIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0199/06	4	33	TERMO ACERO INOX.	Autores Desconoc.
	4	33	PELOTAS DE FUTBOL	
	4	13	CUCHILLOS X 12	
DN54-0045/06	6	33	MAQUINAS P/SEMBRAR MAIZ	Autores Desconoc.
	2	33	MOCHILAS PULVERIZADORAS	
	2	33	LANZAS C/ACCES.P/MOTOGUADAÑADORA	
	6	33	CUCHILLAS P/MOTOGUADAÑADORA	
	5	31	PLASTICO COLOR NEGRO	
	1	31	POLIETILENO COLOR VERDE	
	3	33	MOLEDORA DE MAIZ	
	12	33	CERRADURA PARA PUERTAS	
	10	33	HACHAS	
	3	33	SIERRAS CARNICERAS	
	12	33	PINCELES	
	15	33	HOJAS P/MAQUINA DE CORTAR PASTO	
	2	33	TALADROS P/ADAPTAR A MOTOSIERRA	
	3	33	FOIZAS	
	12	33	AZADAS	
	5	09	PUNTAS DE HIERROS P/REJA X 118 UN.C/U	
	3	13	LIMAS PLANAS X 29 UNDS.	
	2	13	LIMAS PLANAS X 17 UNDS.	
	4	13	LIMAS P/MOTOSIERRAS X 17 UNDS.	
	10	13	PICOS DE PRESION P/AGUA	
	7	09	CADENAS P/PERROS X 79 UNDS.	
	1	09	LLAVES P/PUERTA PLACARD X 50 UNDS.	
	1	09	CERRADURAS P/PTA. PLACARD X 40 UNDS.	
	5	33	LANZAS PARA PULVERIZADORAS	
	7	09	CANILLAS PLASTICAS	
	1	09	ACCESORIOS P/PICOS PULVERIZADORES	
	8	31	SOGAS DE NYLON	
	1	33	MACHETE CHICO	
	1	33	LAZO DE SOGA	
	74	09	SOGAS	
DN54-0837/06	54	33	PARES DE MEDIAS	Autores Desconoc.
	15	33	CAMPERAS	
	7	33	MEDIAS CAN-CAN	

CODIGO EMBALAJES: 01 Esquel - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Conten - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 11/7 Nº 550.880 v. 11/7/2007

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Mirta Gladis SOTELO DE ANDREAU, DNI 10.843.019, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia de Corrientes, PE-130/07.

2. Daniel Horacio OBLIGADO, DNI 13.120.980, Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 5, de la Capital Federal, PE-131/07.

3. Julio Luis PANELO, DNI 12.946.411, Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 6, de la Capital Federal, PE-132/07.

4. Gladys Adriana CARMINATI, DNI 12.892.555, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 77 de la Capital Federal, PE-134/07.

5. Silvia Viviana GUAHNON, DNI 12.081.064, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4 de la Capital Federal, PE-135/07.

6. José Luis Alberto AGUILAR, DNI 11.406.517, Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia de Chaco, PE-137/07.

7. Flavio Adrián FERRINI, DNI 18.475.875, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, Provincia de Corrientes, PE-138/07.

8. Ramón Luis GONZALEZ, DNI 16.701.642, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia de Corrientes, PE-129/07.

9. Marta Amelia BEIRO DE GONÇALVEZ, DNI 10.125.534, Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Area de Derecho Privado, PE-153/07.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 hasta el 19 de julio de 2007.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quáter del Reglamento del H. Senado):

♦ Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

♦ Exposición fundada de las observaciones.

♦ Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

♦ Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

f) Audiencia Pública: Día: Miércoles 08 de agosto de 2007. Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 27 de junio de 2007

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 11/7 N° 550.736 v. 12/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062912244	ROSENTHAL KURT	21/04/2003	23/01/2004
20062979896	BLUMENTHAL GUSTAVO ADOLFO	21/04/2003	23/01/2004
20054080841	CHERRI, JUAN CARLOS	21/04/2003	23/01/2004
20119330069	CARPIO, PEDRO ISMAEL	21/04/2003	23/01/2004
20076165506	ALBERIO, GUILLERMO ROBERTO	21/04/2003	23/01/2004
20102443390	FAUGUEL, CARLOS MANUEL	21/04/2003	23/01/2004
20062462958	BACCEGA, EUGENIO LUIS	21/04/2003	23/01/2004
20100577829	BACCEGA, RAUL AGUSTIN	21/04/2003	23/01/2004
30619656810	BACCEGA, PEDRO F., RAUL A. Y EUGENIO L.	21/04/2003	23/01/2004

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 11/7 Nº 550.928 v. 11/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1505 del 02/07/07, el Directorio del INAES resuelve designar Veedor de la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS "GENERAL BELGRANO" LTDA., Matr. 11.536 de la provincia de Salta, al C.P.N. Gonzalo Fernando MARTINEZ (D.N.I. N° 18.229.171) quien deberá cumplir con el cometido de controlar que se proceda al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio correspondientes dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la aceptación del cargo. Los gastos que genere la Veeduría inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Veedor y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Veedor si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la Secretaría de Contralor del INAES. Las sumas pagadas por este Organismo, en concepto de honorarios y gastos constituirán un crédito a favor del mismo que el Veedor debe incluir en el pasivo de la cooperativa como gastos de conservación administración y liquidación. Las sumas abonadas al Veedor por el INAES en concepto de honorarios y gastos serán únicas, totales y definitivas por toda labor desarrollada no pudiendo el Veedor efectuar reclamo alguno por los trabajos realizados en la cooperativa. La aceptación del Veedor de la designación importará renuncia del mismo a efectuar cualquier reclamo a la misma. Es facultad del INAES la remoción del Veedor en cualquier estadio del proceso sin expresión de causa, sin que ello genere a favor del Veedor derecho de resarcimiento alguno. NOTIFIQUESE (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 11/7 N° 551.029 v. 13/7/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 20 de la Ley Nº 26.165 - Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado, da a conocer los nombres de los candidatos designados por los organismos competentes para integrar la Comisión Nacional para los Refugiados:

Por el Ministerio del Interior, Dra. Adriana Alfonso, D.N.I. Nº 13.670.528, Jefe de la Oficina de Temas Internacionales de la Dirección Nacional de Migraciones.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejero María Gabriela Quinteros, D.N.I Nº 16.937.682, funcionaria de la Dirección de Derechos Humanos.

Por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dr. César Walter San Juan, D.N.I Nº 9.221.194, funcionario de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales en Materia de Derechos Humanos.

Por el Ministerio de Desarrollo Social, Lic. María José Guasti, DNI Nº 6.213.854, funcionaria del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, Lic. Violeta Adela Correa, D.N.I. Nº 5.677.706.

e. 11/7 Nº 551.284 v. 11/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Disposición UNIREN Nº 1/2007 de fecha 21 de mayo de 2007, publicada en los Boletines Oficiales de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.157 de fecha 17 de mayo de 2007 y Nº 31.160 de fecha 22 de mayo de 2007, la cual dispusiera la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 190/2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 164/2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 30 de marzo de 2007, publicadas en los Boletines Oficiales de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.154 de fecha 14 de mayo de 2007 y Nº 31.155 de fecha 15 de mayo de 2007, el pasado 28 de junio de 2007 se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía los entendimientos alcanzados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa COVIARES S.A., cuyas bases y términos resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta por las partes. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311/03 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el Hotel Corregidor, sito en la calle Nº 6 Nº 1026, entre calles 53 y 54, en la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir de las 09:00 horas y hasta las 15:34 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretarios: Dr. Eduardo Héctor FALCON y Dra. Paula CASTRO.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Concurrieron a la Audiencia en calidad de participantes 85 inscriptos, de los cuales 31 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato de COVIARES S.A. (CUDAP EXP-S01:0257392/2002), como así también de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01: 0062312/2007), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 28 de agosto de 2007 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 11/7 N° 551.189 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 50/2007

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 534 de fecha 14 de julio de 2006, por la que se instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que esta DIRECION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa DGA Nº 22 de fecha 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de gas por ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que el Ministerio de Economía y Producción ha interpretado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en el ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 749 de la Ley 22.415 —Código Aduanero—, el citado Ministerio instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a determinar el valor imponible con arreglo al precio fijado por el citado CONVENIO en los términos de lo prescripto en el inciso a) del artículo 748 del mencionado Ordenamiento legal, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que en ese orden, mediante Nota Externa DGA Nº 28 de fecha 27 julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible con arreglo al precio fijado por el citado Convenio para la venta de gas natural entregado en la frontera entre ambos países, recogiendo las definiciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución ministerial citada.

Que, asimismo, se adoptaron medidas tendientes a asegurar el inmediato cumplimiento de lo previsto en la citada Resolución ministerial.

Que mediante Actuación Nº 13289-12941–2007, ENARSA —Energía Argentina S.A.—, aporta fotocopias certificadas de las comunicaciones cursadas entre las partes donde consta el Precio del Gas determinado en los términos del Contrato de Compraventa de Gas Natural suscripto entre esta última e YPFB —Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos— el día 19 de octubre de 2006.

Que en virtud de la Cláusula Decimoprimera: Precio, se establece que el precio del gas natural, en unidades de Dólar por millón de BTU, en frontera de Bolivia–Argentina será calculado trimestralmente en base a la fórmula que allí se anuncia.

Que en los términos de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 534 corresponde actualizar la Nota Externa DGA Nº 28 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido para el trimestre que se extiende del 01 de abril hasta el 30 de junio de 2007, ya que para el primer trimestre de 2007 el precio de venta de YPFB se mantuvo en CINCO DOLARES POR MILLON DE BTU (USD 5/MMBTU).

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

1.- Con relación a las destinaciones de exportación oficializadas a partir del 01 de abril de 2007, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2.- Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3.- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el citado CONVENIO, que para el trimestre que se extiende del 01 de abril hasta el 30 de junio de 2007 es de CUATRO COMA CINCO SEIS CERO DOS DOLARES POR MILLON DE BTU (4,5602 USD/MMBTU).

4.- A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3) se refiere a la mercadería entregada en la frontera entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA, y que no contiene los importes correspondientes a los derechos de exportación.

5.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 11/7 N° 551.253 v. 11/7/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3° inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 174, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8 de la Capital Federal.

Doctores: Horacio Juan Azzolín, Paula Inés Bellini, María Inés Carbajales, Diego Alejandro Chouela, Patricia Crespo Merello, Leticia Graciela Díaz de Calaón, Sergio Alejandro Echegaray, Juan Pedro Galván Greenway, Marcelo Alejandro Goldberg, Luis Alberto Imas, Marisa Lucía Madueña, Eduardo Gabriel Maldonado, Gustavo Darío Meirovich, Karina Rosario Perilli de Cozzi, Fernando Luis Rodolfo Poviña, María Valeria Rosito Peralta Urquiza, Amanda Angela Ruiz Ramírez, Carlos Federico Santacroce, María Alejandra Smith, Pablo Nicolás Turano, César Roberto Verrier, Guillermo Ricardo Villella y Diego Arturo Zysman Bernaldo de Quirós.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 8 de agosto de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña
Secretario

Luis María Bunge Campos
Presidente

e. 10/7 Nº 550.805 v. 12/7/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2350 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. N° 0676-COMFER/80.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la señora ETHEL GRACIELA CIRNIGLIARO, que en el Expediente N° 0676/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION N° 0639/COMFER/07 de fecha 11/06/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución N° 0675-COMFER/83 y posteriormente transferida mediante Resolución N° 0531-COMFER/95 a favor de la señora ETHEL GRACIELA CIRNIGLIARO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en las localidades de OLIVOS Y VICENTE LOPEZ, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 6/7 N° 550.696 v. 11/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MOLINA, FABIAN DAVID	20-24386952-9	004-L-00091/07	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ, CARLOS AMERICO	20-17362125-7	012-L-00899/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LANGA DOMINGO CIRO	20-05071737-3	10D-L-01752/06	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
ROJAS, SERAFIN ARMOA	20-93056100-3	10D-L-01831/06	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
LAMAZON ADRIAN SEGUNDO	20-17263960-8	10F-L-00217/07	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA, ALBERTO OSCAR	20-17996952-2	10D-L-01387/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ LUIS MARIO	20-13775744-4	029-L-00062/07	029	DOMICILIO CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
CAÑETE, CRISTIAN ESTEBAN D.	20-28268094-8	031-L-02320/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MONTESINO, ELISEO ROMULO	20-04738319-7	031-L-00086/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
ACUÑA, RICARDO FABIAN	20-26736376-6	031-L-00244/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
RODRIGUEZ, LIONEL ANDRES	20-23622462-8	10A-P-00462/07	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, CARLOS PAULINO	20-04442718-5	10A-P-00383/07	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, OSCAR ALFREDO	20-12104390-5	10A-P-02277/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALGARO MIGUEL ANGEL	20-20415683-3	011-L-01030/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, LUIS	20-04266790-1	10B-L-04614/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RICO, OSCAR	20-05094151-6	10B-L-00720/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARRIETA, RUBEN ANTONIO	20-22114470-9	10B-L-04244/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRARO, JORGE	20-14790774-6	10B-L-04051/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTENEGRO VICTOR HUGO	20-12083935-8	10B-L-03224/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUCHETTA OSVALDO OSCAR	20-08435368-0	10B-L-03520/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SIRNA, CLAUDIO ENRIQUE	20-14944549-9	10B-L-02004/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARAS ALEJANDRO ANDRES	20-22492699-6	10B-L-03610/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, ALICIA	27-06524113-2	10B-L-00364/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALTO, ANTONIO ROLANDO	20-24689050-2	10B-L-00203/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ MARIN, ANGELA	27-18763016-4	10B-L-00331/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUAGLIATA FARIAS ALEJO	23-30975812-9	10B-L-00402/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COSTALES, CRISTIAN ANDRES	20-25687259-6	10B-L-00587/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHOQUE ARONI, POLICARPIO	23-92999480-9	10B-L-01010/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARABAJAL DANIEL ALBERTO	20-23816525-4	10B-L-01601/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO GODOY, MICHEL CESAR	20-93774421-9	10B-L-03314/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRERO, LEONARDO JESUS	20-04815920-7	10B-L-01569/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON CIRILO	20-07821534-9	018-L-00935/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALDOVINO ANGEL	20-12167997-4	10B-L-00472/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ CARLOS	20-23310593-8	10B-L-04225/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIETO BERNARDO	20-07068801-9	10B-L-05532/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LARRAZA CABRERA, HECTOR HUBER	20-92136401-7	10B-L-02723/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMAN ALBERTO	20-04609162-1	10C-P-01331/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES MEDERO, LUCIA MARIANA	27-92695469-0	10C-P-01599/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA JUAN JOSE	20-07846740-2	10C-P-02791/01	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, MARCELO DANIEL	20-17315645-7	10C-P-01312/06	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE LA CANAL, NESTOR RUBEN	20-08436215-9	10C-P-01651/06	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FORZISI, ADRIAN OSVALDO	20-18198524-1	10D-L-03300/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ JORGE OMAR	20-08116932-3	10D-L-04781/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ CLAUDIO	20-18005849-5	10D-L-01884/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRANZA RAUL RUBEN	20-05052437-0	10D-L-00982/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBOSA CARLOS ALBERTO	20-23876756-4	10D-L-00600/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRITO JOSE MARIO	20-22974431-4	10D-L-02361/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALONSO, HUMBERTO	20-08558010-9	10D-L-03939/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA VICTOR	20-12441743-1	10D-L-01679/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUINTERO JULIO GASTON	20-26887850-6	10D-L-03009/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELLATTI, LAUREANO RAFAEL	20-24167671-5	10D-L-02880/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, PABLO DAMIAN	20-29438398-1	10D-L-02780/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	23-13727835-9	10D-L-02731/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MANITO, PEDRO PASCUAL	20-21709115-3	10D-L-02486/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUARAYA FELICITAS	27-93715943-4	10D-L-01880/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RETAMOZO, LUZ LEONOR	23-17213165-4	10D-L-03010/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY JORGE	20-30233060-4	10D-L-01853/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRICO ARIAS WILSON	20-92991985-9	10D-L-01291/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, GUILLERMO ARIEL	20-26653490-7	10D-L-00957/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSSI, JUAN GABRIEL (DERECHO HABIENTE	23-16607496-9	10D-L-00642/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABDALA, DIEGO MARTIN	20-25890165-8	10D-L-04231/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ EDUARDO JESUS	20-13783685-9	10D-L-00558/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AHRENS, SAMUEL HORACIO	20-14331868-1	10D-L-02314/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAUGERI MONICA ESTER	27-14682740-9	10C-P-00220/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARCOS, OSCAR NORBERTO	20-14997486-6	10D-L-02898/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZARRATEA ALBERTO JORGE	20-20118193-4	10D-L-00993/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA JORGE LUIS	20-14090432-6	10E-L-02480/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CUSOLITO, PABLO GABRIEL	20-18333184-2	10E-L-01345/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERESSA KARINA VERONICA	27-23865303-2	10E-L-01415/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ MARIA LUISA	27-12502496-9	10E-L-01412/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FARIAS, DANIEL DAVID	20-22984555-2	10E-L-00248/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANCIBIA, SUSANA MARTINA	27-06174226-9	10E-L-00025/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANCIBIA, SUSANA MARTINA	27-06174226-9	10E-L-00026/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARMAS FRANCO HUGO	20-29919444-3	10E-L-02214/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAJAL ANTONIO JOSE	20-23820755-0	10E-L-00039/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORBALAN, OSCAR RENE	20-13937619-7	10E-L-00497/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORREA, ALCIDES RUBEN	20-17653211-5	10E-L-01962/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ ROMERO, OSMAR WALDIMIR	20-93062184-7	10E-L-01922/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALDERETE, ABEL SERGIO	20-27936818-6	10E-L-00695/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAIFE GUSTAVO ADOLFO	20-08260004-4	10E-L-00155/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORELLANA, Daniel Raúl	20-22113453-3	10E-L-01429/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORQUIOLA ALBERT	20-93016428-4	10E-L-02163/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, RAUL ANTONIO	20-17022412-5	10E-L-02415/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, ABEL MARCELO	20-23406387-2	10E-L-00222/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, DANIEL DOMINGO	24-25389320-2	10E-L-00091/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZARATE GUSTAVO ALEJANDRO	20-18073790-2	10E-L-03915/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LONARDI LEONARDO	20-29766871-5	10E-L-00381/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORREA ROBERTO	20-22797502-5	10E-L-01343/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MODEL, FABIAN EDGARDO	20-22689545-1	10E-L-00453/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANDRADA AMELIA JESUS	27-23375883-9	10E-L-01321/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ PEDRO FRANCISCO	20-20509674-5	10E-L-00953/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBA?EZ ROBERTO	20-26730988-5	10E-L-04047/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELGADO RUBEN ANGEL	20-07919322-5	10E-L-01641/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ MENDEZ, ANTONIO	20-93032201-7	10E-L-02442/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUEVEDO, CRISTINA SUSANA	27-05591753-7	10E-L-02806/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, ALBERTO	20-25387643-4	10E-L-03199/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAIRA CRISTIAN GONZALO	20-30679683-7	10E-L-03417/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TROSERO NELIO GUSTAVO	20-22121327-1	10E-L-03425/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUSTOS ALEJANDRO	20-30269058-9	10E-L-04313/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, JORGE ALBERTO	20-11433657-3	10E-L-04957/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVILA RIVERA JOSE LUIS	20-93975204-9	10E-L-02520/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARODI CARLOS ARIEL	20-24158856-5	10E-L-00839/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAZARRETA CINTIA NOEMI	27-25603218-5	10E-L-01564/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUSTAMANTE ALBERTO LUCIANO	20-22670001-4	10E-L-00253/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALVADOR PACO, MIGUEL ANGEL	20-93202946-5	10E-L-03975/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA LUCIO	20-20494710-5	10E-L-03914/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HARTWING JUAN	20-33604664-6	10E-L-00739/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CUITI?O CRISTIAN ADRIAN	23-30663120-9	10F-L-01427/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PACHECO, PEDRO JULIAN	20-07106233-4	10F-L-01658/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALICENTI, RICARDO MARIO	23-22650066-9	10F-L-01699/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SALAZAR, EDUARDO EMILIO	20-24134057-1	10F-L-02743/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBORNOZ CHRISTIAN ROBERTO	20-27651867-5	10F-L-03238/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORENO, JUAN CARLOS	20-28416409-2	10F-L-03634/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, CLAUDIO JOSE	20-25669557-0	10F-L-01030/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ MARTINEZ GUILLERMO	20-93994633-1	10F-L-04574/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMAN, ANTONIA	23-06388057-4	10F-L-04684/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALONSO SUSANA MARIA	27-18793107-5	10F-L-02598/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRUNO ROSANA BEATRIZ	27-12857379-3	10F-L-01696/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDONA, CARLOS ALBERTO	20-17634137-9	10F-L-01878/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONTINETTI, RUBEN	20-26739867-5	10F-L-02666/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ESTER ELENA	23-10460101-4	10F-L-03488/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAN LIERDE, DANIEL SANTIAGO	20-22797818-0	10F-L-01015/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, SERGIO DANIEL	20-27338661-1	10F-L-00862/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA DA SILVA, JOSE DAMIAN	20-27634625-4	10F-L-00425/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, JUAN CARLOS	23-30019569-5	10F-L-01183/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLAZAR MIGUEL ANGEL	24-08545035-9	10F-L-01189/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA PERALTA, JORGE LUIS	20-12065656-3	10G-P-01812/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ISAAC, VERONICA ANDREA	27-23073080-1	10G-P-00745/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, MARIO ALBERTO	20-10925191-8	10G-P-00647/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROCCA, CARLOS HERNAN	20-13130468-5	10G-P-00476/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LIVERANI, MARIA ANTONIETA MARGARITA	27-14441250-3	10G-P-00052/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 10/7 Nº 550.716 v. 12/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 4000-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BUDUAN, ANGEL MARCOLINO	20-13303595-9	004-P-00249/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CDAD-MENDOZA
SIVAC, OMAR NICOLAS	20-13806304-7	004-P-00356/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CDAD-MENDOZA
FERNANDEZ CARLOS MARTIN	20-05885551-1	008-P-00242/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GOMEZ LUCIO IRINEO	20-12312782-0	008-P-00255/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
OCHOA ERNESTO FABIAN	20-22715147-2	07B-L-01532/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
SALAZAR, RAUL HUMBERTO	20-12909352-9	011-P-00309/05	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A ' LA PLATA
VANNI, VILMA	23-06216644-4	011-P-00654/05	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A ' LA PLATA
CUNIBERTI, FEDERICO OM,AR	20-29067797-2	012-L-00265/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CUNIBERTI, FEDERICO OMAR	20-29067797-2	012-L-00274/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MORACCA, GLADYS NOEMI	27-13012451-3	012-P-00183/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, FELIX RAMON	20-11156726-4	012-P-00352/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALMONACID LUIS ALBERTO	20-14942271-5	021-L-00062/07	021	DOMICILIO CERRADO	MAIPU 63 - USHUAIA
BELLOT, ERNESTO AUGUSTO	20-07929824-8	028-P-00040/07	028	DOMICILIO CERRADO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
BERNAL, LAUREANA	27-05254496-9	028-P-00036/07	028	DOMICILIO CERRADO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
DIAZ JUAN CARLOS	20-08121119-2	029-P-00161/07	029	DOMICILIO CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
BENTO RAMON ANGEL	20-26485882-9	030-L-00244/03	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BLANCO JOSE DOMINGO	20-12620395-1	030-P-00111/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ESPINDOLA ANGEL	20-08219460-7	030-L-00383/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ESPINOSA FRANCISCO	20-17343000-1	030-L-00308/03	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
GOMEZ CEFERINO	20-16029360-9	030-L-00079/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
MONZON ANGEL	20-10890766-6	030-P-00124/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
OJEDA JUAN OSCAR	20-22335675-4	030-L-00223/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
PONCE VICENTE	20-10290578-5	030-L-00229/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
RIOS CIRILO RUBEN	20-27541420-5	030-L-00675/06	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ROJAS ELIODORA	27-18295740-8	030-P-00130/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ROLON JUAN EBANGELISTA	20-17945436-5	030-L-00224/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VERA ADALBERTO ANIBAL	20-20879061-0	030-L-00068/06	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VERA RAMON ANTONIO	20-24408161-5	030-L-00400/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VILLA HUGO EDUARDO	20-17761295-3	030-L-00379/03	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BAUER, FABIAN A.	20-25714786-0	031-L-00927/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CARDOZO, FRANCISCO OSVALDO	20-21862983-1	031-L-00808/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CLEMENTE, MARIO EDUARDO	20-25727111-1	031-L-02389/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ENRIQUE, DIEGO CARLOS	20-27657991-7	031-L-00954/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
LEIVA, RAUL ERNESTO	20-17344839-3	031-L-00996/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
PORTILLO MARTINEZ, ARTEMIO	24-93999447-1	031-L-00939/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
RAMOZ, MARIA DEL CARMEN	27-17567200-7	031-L-00823/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ROBLES, RODOLFO	20-17015846-7	021-L-00026/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
SARZA, MARIA BEATRIZ	27-20534127-2	031-L-00902/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
SERVIN, ANTONIO REYES	20-05805464-0	031-L-01008/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
ALCARAZ, MERCEDES	23-13091655-4	10A-P-00431/07	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA, JORGE RUBEN	20-10718403-2	10A-P-00325/07	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIGENA, ALICIA NOEMI	27-11433939-9	10A-P-00282/07	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERA PASCUAL ANTONIO	20-07913386-9	10A-P-01744/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODELLA, GUSTAVO OMAR	20-14331100-8	10A-P-00335/07	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SIMONINI, SILVIA ELENA	27-12533296-5	10A-P-00331/07	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOIFER, JOSE MARIA	20-11338032-3	10A-P-00324/07	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MILLOZZI, NORMA ESTER	27-06354173-2	10C-P-00513/07	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SERI, EDUARDO ALBERTO	20-04743002-0	10C-P-00041/07	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, CLARA	27-92073353-6	10G-P-00585/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGADO, FRANCISCO	20-93273265-4	10G-P-00149/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES RICARDO	20-10536079-8	10G-P-00256/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LARROSA BOBADILLA, GLEN	20-92605061-4	10G-P-00680/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LIOY, EDUARDO DANIEL	20-16242189-2	10G-P-01869/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ DIAZ, RUBEN	20-10548669-4	10G-P-00588/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TARSITANO, JUAN CARLOS	20-04399218-0	10G-P-00574/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TOLCKMITT, ANA GERTRUDIS	27-11778309-5	10G-P-00695/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANGUEZ ROBERTO HIPOLITO	20-14960437-6	004-P-00137/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANC, RENE ROBERTO	20-04670844-0	007-P-01327/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4ºP - CAP.FED.
TOBARES, JUAN HERIBERTO	20-12099523-6	027-L-00445/01	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4ºP - CAP.FED.

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 10/7 Nº 550.711 v. 12/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 26/6/2007

De nuestra mayor consideración:

En virtud de lo resuelto con fecha 29/03/2005 por los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, en el marco de la causa Nº 15.833-I, caratulada "RUTA SIETE S.A. s/recursos de apelación - IVA" y su acumulado Nº 15.834-I, caratulado "RUTA SIETE S.A. s/recurso de apelación- Ganancias".

Atento que en dicha oportunidad, el Tribunal Fiscal de la Nación dictó sentencia resolviendo: 1) No hacer lugar a la excepción de defecto legal articulada por el Fisco; 2) No hacer lugar a la defensa de nulidad opuesta por "RUTA SIETE S.A."; 3) Confirmar en todas sus partes las resoluciones apeladas a fs. 54/62 y 151/159 del escrito recursivo.

Puesto que la resolución apelada Nº 42/97 —del 10/12/1997— determina de oficio la obligación impositiva de "Ruta Siete S.A." - CUIT: 30-52143812-2 frente al Impuesto a las Ganancias en PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100 ($ 1.581.842.80) a favor de esta Administración Federal; aplica una multa de PESOS UN MILLON CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 96/100 ($ 1.107.289.96); liquida intereses resarcitorios hasta la fecha de las citada resolución por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 98/100 ($ 1.470.623.98).

La misma resolución determina de oficio la responsabilidad solidaria de los Señores José Luís Fernández, CUIT 20-08254937-5, Raúl Angel Fernández, CUIT 20-04585647-0, Mabel Estela Porcario de Fernández, CUIT 27-13020447-9 y Graciela Adelina Cárdenas de Fernández, CUIT 23-10754730-4 frente al Impuesto a las Ganancias por los años 1993/ y 1994 —ambos inclusive— correspondiente a la contribuyente "Ruta Siete S.A." de la cual las referidas personas se desempeñaban como Presidente, Vicepresidente y Directoras —cada una por su orden— al momento en que se generaron las obligaciones tributarias que se reclaman por la presente en concepto de Impuesto: PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100 ($ 1.581.842.80) e Intereses Resarcitorios: por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 98/100 ($ 1.470.623.98) los que fueron liquidados hasta la fecha de la citada resolución y, sin perjuicio del ajuste que corresponderá a los mismos de acuerdo a la fecha de efectivo ingreso; también aplica a todos y cada uno de los responsables solidarios una multa de PESOS UN MILLON CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 96/100 ($ 1.107.289.96) equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumbían en la administración y/o representación de la referida sociedad, personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 de la Ley 11.683, T.O. en 1978 y sus modificaciones. Asimismo se les hizo saber a los Señores José Luís Fernández, Raúl Angel Fernández, Mabel Estela Porcario de Fernández y Graciela Adelina Cárdenas de Fernández que si la deudora principal del tributo no cumple con la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal, deberán dar cumplimiento al mismo ingresando las sumas determinadas en concepto de impuesto e intereses resarcitorios, como asimismo la multa que se les aplica en su condición de responsables solidarios, previa intimación administrativa de pago la cual se postergó para el caso de incumplimiento de la principal.

Corresponde aclarar que este Organismo tiene conocimiento de que la actora ha apelado la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, lo que faculta la aplicación de lo dispuesto por el art. 194 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones) el cual dispone que "La apelación de las sentencias se concederá en ambos efectos, salvo la de aquellas que condenaren al pago de tributos e intereses, que se otorgará al solo efecto devolutivo. En este caso, si no se acreditare el pago de lo adeudado ante la repartición apelada dentro de los TREINTA (30) días desde la notificación de la sentencia o desde la notificación de la resolución que apruebe la liquidación practicada, la repartición expedirá de oficio la boleta de deuda a que se refiere el artículo 92, fundada en la sentencia o liquidación, en su caso."

Por lo establecido en el párrafo precedente y no existiendo constancia en nuestros registros a la fecha de emisión de la presente, de que se haya dado cumplimiento a la obligación de pago de las sumas determinadas en carácter de obligaciones impositivas frente al Impuesto a las Ganancias años 1993 y 1994 por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100 ($ 1.581.842.80) e intereses resarcitorios por las mismas obligaciones por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 98/100 ($ 1.470.623.98) (calculados a la fecha de emisión de la citada resolución), se lo intima para que dentro del plazo de 15 (quince) días de recibida la presente, regularice su situación efectuando los pagos omitidos con más los intereses resarcitorios que correspondan actualizados a la fecha de efectiva cancelación. En caso de haber efectuado los pagos mencionados, deberá exhibir, dentro del mismo plazo ante la Oficina Control de Obligaciones Fiscales de esta Agencia Nº 64, las constancias del pago del tributo y sus accesorios.

Se les hace saber igualmente que si no diera cumplimiento a la presente intimación, se procederá a la iniciación de las acciones tendientes al cobro de la deuda por la vía judicial por RESPONSABILIDAD SOLIDARIA correspondiente al contribuyente "RUTA SIETE S.A." CUIT Nº: 30-52143812-2.

FERNANDEZ JOSE LUIS - CUIT: 20-08254937-5

FERNANDEZ RAUL ANGEL - CUIT: 20-04585647-0

C.P. BEATRIZ SUSANA CASTRO, Jefe (int.), Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 4/7 N° 550.272 v. 11/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº: 64

Los Polvorines, 26/6/2007

De nuestra mayor consideración:

En virtud de lo resuelto con fecha 29/03/2005 por los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, en el marco de la causa Nº 15.833-I, caratulada “RUTA SIETE S.A. s/recursos de apelación - IVA” y su acumulado Nº 15.834-I, caratulado “RUTA SIETE S.A. s/recurso de apelación - Ganancias”.

Atento que en dicha oportunidad, el Tribunal Fiscal de la Nación dictó sentencia resolviendo: 1) No hacer lugar a la excepción de defecto legal articulada por el Fisco; 2) No hacer lugar a la defensa de nulidad opuesta por “RUTA SIETE S.A.; 3) Confirmar en todas sus partes las resoluciones apeladas a fs. 54/62 y 151/159 del escrito recursivo.

Puesto que la resolución apelada Nº 43/97 —del 10/12/1997— determina de oficio la obligación impositiva de “Ruta Siete S.A.” - CUIT: 30-52143812-2 frente al Impuesto al Valor Agregado en PESOS UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 69/100 ($ 1.108.537,69) a favor de esta Administración Federal; aplica una multa de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 38/100 ($ 775.976,38); liquida intereses resarcitorios hasta la fecha de las citada resolución por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 98/100 ($ 1.405.440,98).

La misma resolución determina de oficio la responsabilidad solidaria de los Señores José Luís Fernández, CUIT 20-08254937-5, Raúl Angel Fernández, CUIT 20-04585647-0, Mabel Estela Porcario de Fernández, CUIT 27-13020447-9 y Graciela Adelina Cárdenas de Fernández, CUIT 23-10754730-4 frente al Impuesto al Valor Agregado de los períodos diciembre de 1992 a abril de 1995 —ambos inclusive— correspondiente a la contribuyente “Ruta Siete S.A.” de la cual las referidas personas se desempeñaban como Presidente, Vicepresidente y Directoras —cada una por su orden— al momento en que se generaron las obligaciones tributarias que se reclaman por la presente en concepto de Impuesto: PESOS UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 69/100 ($ 1.108.537,69) e Intereses Resarcitorios: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 98/100 ($ 1.405.440,98) los que fueron liquidados hasta la fecha de la citada resolución y, sin perjuicio del ajuste que corresponderá a los mismos de acuerdo a la fecha de efectivo ingreso; también aplica a todos y cada uno de los responsables solidarios una multa de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 38/100 ($ 775.976,38) equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que las incumbían en la administración y/o representación de la referida sociedad, personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 de la Ley 11.683, T.O. en 1978 y sus modificaciones. Asimismo se les hizo saber a los Señores José Luís Fernández, Raúl Angel Fernández, Mabel Estela Porcario de Fernández y Graciela Adelina Cárdenas de Fernández que si la deudora principal del tributo no cumple con la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal, deberán dar cumplimiento al mismo ingresando las sumas determinadas en concepto de impuesto e intereses resarcitorios, como asimismo la multa que se les aplica en su condición de responsables solidarios, previa intimación administrativa de pago la cual se postergó para el caso de incumplimiento de la principal.

Corresponde aclarar que este Organismo tiene conocimiento de que la actora ha apelado la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, lo que faculta la aplicación de lo dispuesto por el art. 194 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones) el cual dispone que “La apelación de las sentencias se concederá en ambos efectos, salvo la de aquellas que condenaren al pago de tributos e intereses, que se otorgará al solo efecto devolutivo. En este caso, si no se acreditare el pago de lo adeudado ante la repartición apelada dentro de los TREINTA (30) días desde la notificación de la sentencia o desde la notificación de la resolución que apruebe la liquidación practicada, la repartición expedirá de oficio la boleta de deuda a que se refiere el artículo 92, fundada en la sentencia o liquidación, en su caso.”

Por lo establecido en el párrafo precedente y no existiendo constancia en nuestros registros a la fecha de emisión de la presente, de que se haya dado cumplimiento a la obligación de pago de las sumas determinadas en carácter de obligaciones impositivas frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos diciembre 1992 a abril 1995 por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 69/100 ($ 1.108.537,69) e intereses resarcitorios por las mismas obligaciones por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 98/100 ($ 1.405.440,98) (calculados a la fecha de emisión de la citada resolución), se lo intima para que dentro del plazo de 15 (quince) días de recibida la presente, regularice su situación efectuando los pagos omitidos con más los intereses resarcitorios que correspondan actualizados a la fecha de efectiva cancelación. En caso de haber efectuado los pagos mencionados, deberá exhibir, dentro del mismo plazo ante la Oficina Control de Obligaciones Fiscales de esta Agencia Nº 64, las constancias del pago del tributo y sus accesorios.

Se le hace saber igualmente que si no diera cumplimiento a la presente intimación, se procederá a la iniciación de las acciones tendientes al cobro de la deuda por la vía judicial por RESPONSABILIDAD SOLIDARIA correspondiente al contribuyente “RUTA SIETE S.A.” CUIT Nº: 30-52143812-2.

FERNANDEZ JOSE LUIS - CUIT: 20-08254937-5

FERNANDEZ RAUL ANGEL - CUIT: 20-04585647-0

C.P. BEATRIZ SUSANA CASTRO, Jefe (int.), Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 4/7 N° 550.270 v. 11/7/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 597/07.

ARTICULO 1º — La asociación sindical de segundo grado que se rige por este estatuto se denomina Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), fue fundada el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y dos y actuó hasta la sanción del presente ordenamiento, bajo la denominación de Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. Está destinada a agrupar a las asociaciones sindicales de primer grado con personería gremial reconocida o debidamente inscriptas, que se hayan constituido para asumir la representación de los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen —excepto cuando ello se especifique expresamente—, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o asociacional de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están comprendidos en dicho ámbito de representación:

a) Las asociaciones sindicales de primer grado que agrupen a trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Las asociaciones sindicales de primer grado que agrupen al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en establecimientos industriales.

c) Las asociaciones sindicales de primer grado que agrupen a los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. El ámbito personal de representación aquí definido incluye, a través de las respectivas asociaciones sindicales, al personal que presta servicios para las mismas y para la propia Federación y al que se desempeña en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C.A.S.F.E.C.), en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.) y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades cuyo personal está representado por las asociaciones sindicales que integran la Federación, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; avícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galería de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías, mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y naúticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, víveres, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radiollamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades e inmobiliarias en general; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y provisional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; grandes obras.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 3º — Constituye el objeto de la Federación el logro de todo cuanto conduzca al mejoramiento constante de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores agrupados en las asociaciones que la integran, sobre la base de principios de igualitarismo, solidaridad y justicia social. Con ese propósito perseguirá los fines gremiales, sociales y culturales que se indican: 1) De carácter gremial:

a) Procurar a los trabajadores representados por las asociaciones sindicales que la integran el acceso a empleos adecuados, la estabilidad laboral y las condiciones más propicias para su pleno desenvolvimiento y el de sus familias.

b) Defender los intereses profesionales de esos trabajadores y los de las asociaciones sindicales que la componen.

c) Ejercitar la representación de los trabajadores incluidos en su ámbito en todos los entes en que se prevea la participación de los mismos y/o ante el Estado y/o ante los empleadores y/o ante las asociaciones de éstos, en tanto el interés en cuestión exceda del ámbito donde actúe una asociación sindical adherida o ésta requiera su intervención.

d) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho laboral y el de la seguridad social, propiciando la modificación de reglas nacidas de actos del Poder Público o de convenciones colectivas.

e) Asegurar el estricto cumplimiento de las normas a que se refiere el inciso anterior.

f) Fomentar la sindicalización, de los trabajadores respectivos en todo el ámbito del país; coordinar la acción de las asociaciones sindicales integrantes de la Federación y coadyuvar en procura de la más eficaz actuación de las mismas.

g) Promover el desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentar su espíritu de solidaridad, así como el de las asociaciones sindicales que la integran.

h) Estrechar vínculos con otras asociaciones de trabajadores, tanto del país como del extranjero, con miras al mejor cumplimiento de sus fines y para coadyuvar en el logro de sus propósitos, así como formar parte de una central sindical nacional y de asociaciones de trabajadores de carácter internacional.

2) De carácter cultural:

Procurar la formación técnica y general de los trabajadores representados; propiciar su acceso al conocimiento; atender a su capacitación sindical; organizar cursos, conferencias y actividades educativas; otorgar becas; propiciar toda actividad que haga a la elevación cultural de los trabajadores; editar publicaciones; fundar o sostener bibliotecas y otras entidades relativas a estos fines.

3) De carácter social:

A) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial, preventiva o curativa y servicios de asistencia jurídica.

b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados.

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atiendan a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes y el turismo social.

e) Proveedurías, farmacias, cooperativas y mutuales.

B) Coadyuvar a la solución de los problemas de los trabajadores en la pasividad.

ARTICULO 2º — La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios tiene, como zona de actuación, todo el territorio nacional y fija su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en el lugar que establezca el Secretariado Nacional.

ARTICULO Nº 35 — El Secretariado Nacional cuenta con treinta (30) miembros titulares, que atienden a las siguientes funciones:

Secretaría General
Subsecretaría General
Secretaría de Organización
Secretaría de Actas y Documentación
Secretaría de Asuntos Laborales
Subsecretaría de Asuntos Laborales
Secretaría de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo
Subsecretaría de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo
Secretaría de Convenciones Colectivas
Subsecretaría de Convenciones Colectivas
Secretaría de Encuadramiento Sindical
Subsecretaría de Encuadramiento Sindical
Secretaría de Estudios y Estadísticas
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Administración
Secretaría de Prensa y Difusión
Secretaría de Asuntos Legislativos y Relaciones Institucionales
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Relaciones Institucionales
Secretaría de Cultura y Capacitación
Secretaría de la Juventud
Secretaría de Previsión Social
Subsecretaría de Previsión Social
Secretaría de Asistencia Social
Secretaría de Acción Mutual, Cooperativa y Vivienda.
Subsecretaría de Acción Mutual, Cooperativa y Vivienda
Secretaría de Turismo, Recreación y Deportes
Secretaría de Asuntos Internacionales
Subsecretaría de Asuntos Internacionales
Secretaría de la Mujer
Subsecretaría de la Mujer

Se elegirá asimismo once (11) miembros suplentes.

ARTICULO 36º — El mandato de los miembros del Secretariado Nacional tendrá una duración de cuatro (4) años. Los integrantes de dicho organismo podrán ser reelectos, al igual que los suplentes.

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) cuenta, actualmente, con Trescientas (300) entidades gremiales de primer grado, aproximadamente.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MISIONES U.TRA.M.MI., APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 187/07.

ARTICULO 1. — A los 26 días del mes de Agosto de 2005, se constituye la Unión de Trabajadores Municipales de Misiones U.Tra.M.Mi.; como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en las Municipalidades de los setenta y cinco Municipios y los diez y siete departamento que componen la Provincia de Misiones. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la Pcia. de Misiones, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Calle Moritan 1575 de la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 2º — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11.— Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General
Secretario Adjunto
Secretario de Organización
Secretario de Asuntos Laborales
Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración
Secretario de Acción Social
Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión
2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. En todos los casos se debe dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Nº 25.674, y el Dcto. Reg. Nº 514/03, cupo femenino. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (A.D.UN.Ca.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 258/07.

Artículo 1º: Bajo el nombre de Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Catamarca (A.D.UN.Ca.) constituida en San Fernando del Valle de Catamarca con fecha 1 de noviembre de dos mil cinco, que agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas de docentes, directivos y/o funcionarios, investigadores o artistas en la Universidad Nacional de Catamarca (UNCa), Provincia de Catamarca, constituyendo domicilio legal en la Avenida Belgrano Nº 300, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (C.P. 4700). Su zona de actuación es la Universidad Nacional de Catamarca.

CAPITULO II.

FINALIDADES.

Artículo 2º: Las finalidades a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la UNCa;

b) Peticionar ante las autoridades universitarias, nacionales, provinciales y municipales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante la Universidad, los Institutos de Previsión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Tribunales en general y demás reparticiones del Estado;

e) Vigilar el cumplimiento de las leyes del trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

f) Proporcionar y concretar mejoras salariales y de otra índole, ya sea por vía de escalafones o estatutos en beneficio del gremio;

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados;

h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, que propendan a elevar el concepto de justicia, solidaridad y el bien común;

i) Propender a la implementación del servicio médico asistencial, odontológico y medicamentos, colonias y campamentos para vacaciones, seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

j) Adherir a federaciones y confederaciones y desafiliarse cuando así se resuelva en Asamblea;

k) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados así lo aconseje;

l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores.

CAPITULO V.

DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION.

Artículo 21°: Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

b) Comisión Directiva.

c) Plenario de Delegados.

Artículo 23º: La Comisión Directiva está integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario Gremial.

Un Secretario Administrativo y de Actas.

Un Secretario de Acción Social.

Un Secretario de Finanzas.

Un Secretario de Prensa y Difusión.

Un Secretario de Derechos Humanos.

Un Secretario de Recreación y Cultura.

Tres Vocales Titulares y Tres Suplentes.

Artículo 25º: Lo miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL: Ochenta y Cinco (85).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO LA PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 446/07.

Artículo 1. En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete se constituyó el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO LA PLATA con Personería Gremial Nº 675 que agrupa en su seno como entidad de primer grado a todos los trabajadores en actividad —con exclusión de administradores y gerentes— y jubilados de la exploración, explotación, manufactura, producción, captación, acondicionamiento, compresión, recompresión, almacenamiento, tratamiento en base, importación, transporte, distribución y comercialización de combustibles gaseosos, cualquiera sea su estado físico o de sus productos derivados, destinados a cualquier uso u objeto, incluyendo, el desarrollo de Gas Natural Comprimido, prestación del servicio de gas, la construcción de instalaciones, o redes fijas de transporte, distribución, almacenamiento, o mantenimiento o la fabricación de maquinarias, útiles, equipos, accesorios o elementos afectados a la prestación del servicio de gas, de empresas estatales, privadas o mixtas, provinciales o municipales, cooperativas y entes reguladores de la actividad, resultante del desmembramiento de Gas del Estado S.E. que hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de Sociedades de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades, o a prestar servicios en las mismas, bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente, y como objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole, propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los combustibles gaseosos, afines y complementarios. Quedando también incluidos los trabajadores que, sin haberse desempeñado con anterioridad en Gas del Estado S.E., se incorporen en el futuro, o formen parte de las referidas sociedades o entidades o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionadas. El Sindicato tendrá su domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, constituyéndolo en su sede de calle 48 Nº 368 de dicho vecindario sin perjuicio de poder constituir seccionales o delegaciones dentro de su zona de actuación. A partir del día 25 de setiembre de 1992, la entidad pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, quedando entendido que esta denominación no cambia la naturaleza y objeto de la organización sindical.

Artículo 2. La zona de actuación comprende la jurisdicción de la Administración La Plata de Gas del Estado, que abarca los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Verónica, Chascomús, Castelli, Brandsen, Ranchos, Gral. Belgrano, Pila, Cañuelas, Monte, Lobos, Roque Pérez, Las Flores, Navarro, Saladillo, Chivilcoy, Alberti, 25 de Mayo, Gral. Alvear, Salto, Chacabuco, Bragado, 9 de Julio, Rojas, Junín, Los Toldos, Carlos Casares, Gral. Arenales, Vedia, Lincoln, Pehuajó, Gral. Pinto, Ameghino, Carlos Tejedor, Gral. Villegas, Gral. Viamonte y Henderson.

Título II

OBJETO - FINES Y PROPOSITOS

Artículo 3. Los fines y propósitos del Sindicato, son los siguientes:

1.- Representar a sus afiliados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante la patronal.

2.- Defender y representar los intereses colectivos e individuales de sus afiliados ante los Poderes del Estado, de Institutos de Previsión Social, Justicia y toda otra repartición del Estado o privada, a petición de partes o intervenir por derecho o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar los intereses del Sindicato, y/o de sus afiliados.

3.- Participar en los Organismos Estatales de Ordenación del Trabajo y Seguridad Social. Acompañar las inspecciones de los organismos citados, en carácter de auxiliares de los inspectores que realizan las mismas.

4.- Plantear ante los respectivos organismos patronales todo aquello que tienda a mejorar el servicio sin detrimento del gremio.

5.- Participar por sí, o por medio de un ente de grado superior, ante los respectivos organismos patronales, en la celebración de acuerdos o convenios colectivos de trabajo, que aseguren al gremio y a sus afiliados mejores condiciones de trabajo y salarios.

6.- Promover la creación de mutuales, servicios médicos, farmacias asistenciales, proveedurías o cooperativas, centros de esparcimiento, bibliotecas, escuelas de capacitación, colonias de vacaciones y programas habitacionales para sus afiliados. O cualquier tipo de servicios que resulten de interés general para los mismos.

7.- Propender a la superación sindical, social, cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a este objeto.

8.- Fomentar el compañerismo y camaradería entre los trabajadores afiliados por todos los medios lícitos a su alcance.

9.- Mantener la más estrecha relación y solidaridad con los distintos sindicatos intercambiando informaciones y experiencias de la clase trabajadora.

10.- Bregar por la unidad de los trabajadores sosteniendo el principio de un solo sindicato y una central única de trabajadores, en tanto y en cuanto ésta defienda los legítimos intereses de los trabajadores.

11.- Organizar la actividad conjunta para la defensa coordinada de los intereses de los trabajadores, estudiar, plantear, defender y mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales, de higiene, salubridad y seguridad de los trabajadores y su familia.

12.- Realizar cualquier actividad que tenga por finalidad obtener mejoras de toda índole para los trabajadores en negociaciones colectivas de interés general, interviniendo en las mismas.

13.- Dictaminar y estudiar respecto de la Legislación en general y, en especial, en lo que se refiere a la Legislación social con el objeto de propiciar su aplicación, perfeccionamiento y constante puesta al día, bregando para que se les reconozca a los trabajadores sus derechos a la participación, a la información y a la consulta, en general, en la elaboración de la disposiciones legales respectivas.

14.- Estimular la utilización de la medicina preventiva, la generalización del turismo social y la práctica del deporte. Adoptar medidas conducentes a la mejora material, gremial, técnica, política, cultural, de prevención y recuperación de la salud de los trabajadores y su grupo familiar. Ser solidario, moral y materialmente con los Trabajadores que la integran, para la solución de los problemas que los afectan.

15.- Propiciar la incorporación de cláusulas sociales que garanticen mejores condiciones de vida de los trabajadores, procurando que dichas cláusulas las garantice la Constitución Nacional. Realizar todo y cualquier acto lícito no previsto en este Estatuto y que sea conveniente o necesario para garantizar la vigencia plena de los principios de JUSTICIA SOCIAL.

16.- Celebrar acuerdos con las organizaciones hermanas para la prestación de servicios de reciprocidad e intercambiables.

17.- A fin de mantener su unidad orgánica, el Sindicato es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica.

Artículo 17. La Dirección y Administración del Sindicato estarán a cargo de las siguientes autoridades: Organos de Dirección, Administración y Fiscalización:

1) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

2) Comisión Directiva;

3) Comisión Revisora de Cuentas.

Título VIII

COMISION DIRECTIVA

Artículo 38. La Comisión Directiva estará constituida por veinticuatro (24) miembros titulares, que ocuparán los cargos siguientes: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización, un Secretario Administrativo, un Secretario de Cultura, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Turismo y Deportes, un Secretario Tesorero, un Secretario Pro tesorero, un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa, un Secretario de la Tercera edad, un Secretario de la Mujer, un Secretario del Interior, un Secretario de Relaciones Intersindicales y ocho (8) Vocales Titulares en el orden que fueron elegidos.

Artículo 39. La Comisión Directiva durará cuatro años (4) en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos en cualquiera de los cargos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ORGANIZACION DE TRABAJADORES DE ENERGIA DEL CHACO (O.T.E.CH.), APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 333/07.

Art. 1º. En la Ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, se constituye la Organización de Trabajadores de Energía del Chaco (O.T.E.CH.), siendo ésta de 1er. Grado y encuadra en los trabajadores que se desempeñan en la Empresa SECHEEP, sean éstos Técnicos - Administrativos - Profesionales y Jerárquicos, que presten servicios en la generación y/o producción, mantenimiento, seguridad, explotación, comercialización, transmisión, transporte y distribución de Energía Eléctrica. Su domicilio legal se constituirá en la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco.

Art. 2º. La Organización de Trabajadores de Energía del Chaco (O.T.E.CH.), tendrá como fines:

A) La defensa de los intereses de los trabajadores afiliados.

B) Promoverá todas las acciones necesarias para alcanzar los intereses de los trabajadores.

C) Propugnará para que la Empresa asuma el rol que le compete en la Planificación y Ejecución de una Política Energética al servicio de los intereses de la Provincia del Chaco.

Comisión Directiva:

Art. 30º. La Organización será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General - ProSecretario General - Secretario Gremial - ProSecretario Gremial - Secretario de Hacienda - Secretario de Organización - Secretario de Servicios Sociales y Turismo - Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda - Secretario de Actas. Habrá, además Cinco (5) (vocales (suplentes), que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará dos (2) años y sus integrantes no podrán ser reelectos por otro periodo consecutivo, debiendo esperar que pase un periodo completo para poder volver a ser candidatos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S N° 1131/06.

Artículo 1°: Con la denominación de SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES y AFINES (SUTPA), se constituye la Entidad Sindical de Primer Grado, que con carácter permanente agrupará a todos los trabajadores que presten servicios, bajo relación de dependencia, para empresas que se dediquen a la explotación, administración, mantenimiento, conservación de los peajes de autopistas y rutas, sean éstas nacionales, provinciales o de cualquier jurisdicción. El ámbito de actuación territorial de la Entidad comprende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. La Entidad fija su domicilio en Tucumán N° 1452, 1° Piso oficina "2", de Capital Federal.

Artículo 2°: La Entidad tendrá como fines y propósitos:

a) Defender y promover todo aquello que contribuya al respeto de la condición humana dentro y fuera de los ámbitos de trabajo;

b) Defender, conforme al derecho constitucional, los intereses de los trabajadores que agrupa, entendiéndose como tal todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y trabajo, representándolos ante los empleadores, autoridades, o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación, no pudiendo la Entidad establecer diferencia alguna por razones ideológicas, de nacionalidad, raza, sexo, o religión, debiendo abstenerse de dar un trato discriminatorio a sus afiliados;

c) Llevar a cabo toda acción destinada a la defensa de los intereses de los trabajadores en general;

d) Fomentar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de sus afiliados y su realización plena como personas, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, deporte, esparcimiento, planes de vivienda, capacitación, educación, promoción de mutuales y cooperativas, y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

e) fomentar la unión de los trabajadores que agrupa, fundada en los principios de solidaridad, organización y respeto mutuo, velando por el cumplimiento de la legislación del trabajo y proponiendo a las autoridades que correspondan, inquietudes, estudios y soluciones a fin de buscar el mejoramiento de la situación de los trabajadores;

f) Capacitar y ayudar al desarrollo de las inquietudes culturales y sociales de los trabajadores y su grupo familiar, defender, orientar y asesorar a los trabajadores con relación a los conflictos laborales emergentes.

Artículo 12°: Son órganos de la Entidad:

a) La Comisión Directiva;

b) La Comisión Revisora de Cuentas;

c) Las Asambleas de Afiliados.

Artículo 13°: El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión Directiva compuesta por dieciséis (16) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos. 1) SECRETARIO GENERAL, 2) SECRETARIO ADJUNTO, 3) SECRETARIO GREMIAL, 4) SECRETARIO DE ORGANIZACION, 5) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL; 6) SECRETARIO DE ACTAS; 7) SECRETARIO DE FINANZAS, 8) SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION, 9) SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE, 10) SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTE, 11) SECRETARIO DE INTERIOR, 12) Vocal Titular 1°, 13) Vocal Titular 2°, 14) Vocal Titular 3°, 15) Vocal Titular 4°, 16) Vocal Titular 5°.

A su vez, la Comisión Directiva contará con cinco vocales suplentes los que solamente pasarán a formar parte del cuerpo en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier impedimento de un miembro titular.

Artículo 14°: El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA ANGELA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1016/06.

Artículo 1° — En la ciudad de Villa Angela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana, Provincia del Chaco, a los 15 días del mes de diciembre del año 2003, se aprueba el presente ESTATUTO que regirá para la Organización que en adelante se denominará el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA ANGELA, con domicilio en Mitre 318 y que agrupa a todos los agentes municipales que se desempeñan en relación de dependencia, permanente o no, con la Municipalidad de Villa Angela y/o Municipalidad de Enrique Urien.

Artículo 2° — Las finalidades presentes y futuras a la que propende la formación de esta Organización, son los siguientes:

a) Fomentar pacíficamente la unión y adhesión de todos los trabajadores en la jurisdicción de este Sindicato.

b) Peticionar o interceder ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales en beneficio del Sindicato.

c) Cooperar con las autoridades en el estudio y solución de las cuestiones de interés, tanto sea para el Municipio, el bien público o del Sindicato.

d) Tener representatividad en calidad de sindicato a representar a sus componentes individualmente, en las cuestiones laborales ante las autoridades que correspondan.

e) Vigilar las condiciones de trabajo solicitando su razonable mejoramiento y velar por el cumplimiento de las Leyes Laborales, denunciando sus infracciones.

f) Propender a la elevación moral y material del afiliado, fomentando el hábito al estudio, la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto, tanto en el trabajo como fuera de él.

g) Efectuar y promover actos y obras de carácter cultural, recreativo y de perfeccionamiento entre sus afiliados, como así también la cordialidad y la solidaridad común.

h) Propender de acuerdo a las posibilidades económicas la creación de asistencia médica, odontológica y oftalmológica, colonias de vacaciones, campo de recreación y deportes, cooperativas, proveedurías, seguros y bregar por la construcción del local propio.

i) Fomentar la actividad asociativa, promoviendo a la armonía, cordialidad y comprensión, entre todos los afiliados y con las autoridades en general.

j) Acatar, cumplir y hacer cumplir con letra y espíritu de la Constitución Nacional y Provincial, Leyes y Decretos Nacionales y Provinciales, Resoluciones y Ordenanzas Municipales respectivamente.

Artículo 11° — Podrán afiliarse a este Sindicato todo agente municipal con relación de dependencia sea este de planta permanente o no, en la Municipalidad de Villa Angela y/o en la Municipalidad de Enrique Urien.

Artículo 39° — La Comisión Directiva estará integrada por veinte (20) miembros titulares y circo (5) suplentes. Los cuales desempeñarán los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Finanzas, Un Secretario de Acción Social, Un Secretario de Prensa y Propaganda, Un Secretario de Bienes Patrimoniales, Un Secretario de Actas, Un Secretario de Deportes, Un Secretario de la Mujer, Diez (10) Vocales Titulares y Cinco (5) Vocales Suplentes.

Los Vocales suplentes sólo integraran la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia o fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

A los fines legales pertinentes se elegirán también dos (2) Revisores de Cuentas.

Artículo 48° — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la represtación legal del Sindicato.

b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas o Administrativo las órdenes de pago por los cheques.

e) Firmar la correspondencia, y demás documentación del Sindicato conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Podrá firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y administración o juntamente con la firma de uno de estos para realizar cualquier tipo de transacción comercial bancaria y/o que la circunstancia así lo determine.

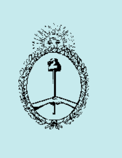
g)- Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de Asambleas.

h)- Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

Número de Afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: Ciento cinco (105).

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 105/2007

Registro Nº 664/07

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.172.318/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 53 de fecha 26 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75 del Expediente Nº 1.172.318/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75 y del Acuerdo Nº 22/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 53/07 y registrado bajo el Nº 194/07, conforme surge de fojas 87/89 y 91 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 99/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 53/07 y registrado bajo el Nº 194/07 suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.172.318/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA; ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA CCT 14/75 - ACUERDO 22/98	01/11/2006	$ 1.550	$ 4.650

Expediente Nº 1.172.318/06

BUENOS AIRES, 25 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 105/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 664/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 106/2007

REGISTRO Nº 663/07

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.135.413/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 43 de fecha 20 de abril de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.191.289/06, agregado como foja 58 al principal, obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa BCA BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 43/06 y registrado bajo el Nº 207/06, conforme surge de fojas 41/43 y 45 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 74/76 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 43/06 y registrado bajo el Nº 207/06 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa BCA BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.135.413/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ BCA BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 85/89	01/01/2006	$ 1.347,67	$ 4.043,01

Expediente Nº 1.135.413/05

BUENOS AIRES, 25 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 106/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 663/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 108/2007

REGISTRO Nº 691/07

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.125.211/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 260/263 del Expediente Nº 1.125.211/05, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo convienen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05, cuyas signatarias son las mismas, un aumento del 15% sobre los salarios básicos de convenio y los adicionales por manejo de Fondo y Asistencia en los términos y condiciones pactadas por las partes.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), que luce a fojas 260/263 del Expediente Nº 1.125.211/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 260/263 del Expediente Nº 1.125.211/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo. Cumplido, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.125.211/05

Buenos Aires, 28 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 108/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 260/263 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 691/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación – D.N.R.T.

AGES
CAMARA DE GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS

AGES - CAMARA DE GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS
HIPOLITO YRIGOYEN 2736
Tel/Fax 4931-9369/9374/4372

CIRCULAR Nº 399

ESCALA SALARIAL: GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

INCORPORACION DE CIFRA NO REMUNERATIVA PARA LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO/07 SEGUN COLUMNA

CATEGORÍAS	BÁSICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORA	HORA 50%	HORA 100%	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA
ENCARGADO	1.130,50	48,00	48,00	1.226,50	49,06	6,13	9,20	12,26	184,00
ADMINISTRATIVO	1.118,60	48,00	48,00	1.214,60	48,58	6,07	9,11	12,15	182,00
OP. DE PLAYA	1.100,75	48,00	48,00	1.196,75	47,87	5,98	8,98	11,96	180,00
SERENO	1.071,00	48,00		1.119,00	44,76	5,60	8,40	11,20	168,00
FRANQUERO	Su salario se liquidará de acuerdo a la categoría del trabajador que reemplace con dotación del personal superior a 3								

* La proporción por día y hora variará según se abonen otros conceptos remunerativos, como ser antigüedad y hs. extras.



CAMARA DE GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS

AGES - CAMARA DE GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS
HIPOLITO YRIGOYEN 2736
Tel/Fax 4931-9369/9374/4372

CIRCULAR Nº 399

ESCALA SALARIAL 2007: GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

		VIGENCIA: A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE 2007						
CATEGORÍAS	BÁSICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORA	HORA 50%	HORA 100%
ENCARGADO	1.300,10	55,20	55,20	1.410,50	56,42	7,05	10,58	14,11
ADMINISTRATIVO	1.286,20	55,20	55,20	1.396,60	55,86	6,98	10,47	13,97
OP. DE PLAYA	1.266,35	55,20	55,20	1.376,75	55,07	6,88	10,33	13,77
SERENO	1.231,80	55,20		1.287,00	51,48	6,44	9,65	12,87
FRANQUERO	*Su salario se liquidará de acuerdo a la categoría del trabajador que reemplace con dotación del personal superior a 3*							

* La proporción por día y hora variará según se abonen otros conceptos remunerativos, como ser antigüedad y hs. extras.

EXPTE. Nº 1.125.211/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes interesadas en autos. Por un lado, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SOESGYPE), los señores Pedro Oscar FARIÑA (M.I. Nº 8.519.389), Secretario de Actas, Prensa y Difusión y Miembro Paritario y Rodolfo ZANONE (6.652.650), Miembro Paritario, y por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), el señor Andrés DOÑA, en su carácter de Secretario Gremial; y por el otro lado, en representación de AGES CAMARA DE GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS, los señores Eduardo Omar SANCHEZ (M.I. Nº 11.799.618), en su carácter de Presidente y José Daniel SCAZZIOTA (18.367.450), en su carácter de Prosecretario, ambas partes con Personería ya acreditada en estas actuaciones.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo, al solo efecto de adjuntar a estos obrados, las escalas salariales pactadas en negociaciones mantenidas en forma directa y fuera del ámbito de esta Dirección de Negociación Colectiva, las que pasarán a formar parte del C.C.T. Nº 428/05, ratificándolas en todas sus partes y solicitando su homologación, registro y cálculo del Promedio Mensual y Tope Indemnizatorio.

Que además quieren dejar aclarado que el mentado acuerdo fue concertado con fecha 04/05/07.

Que dicho acuerdo establece un aumento del 15% sobre los salarios básicos de convenio y los adicionales por manejo de Fondo y Asistencia, y que el mismo reviste el carácter de no remunerativo por los meses de junio, julio y agosto del año 2007, y de carácter remunerativo a partir del mes de septiembre/07.

Que a los fines que hubiere lugar, dejan constancias que las escalas salariales anteriores, se encuentran agregadas en estas actuaciones. Que es cuanto tienen que decir.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que las presentes actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad, y oportunamente se les comunicará lo que la misma resuelva al respecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 543/2007

Registro Nº 668/07

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.069.943/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 470/478 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante el presente texto convencional, los agentes negociadores acuerdan establecer los valores del Salario Profesional Mínimo Conformado, y los diferentes adicionales aplicables a las distintas Ramas de la actividad, en los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, que luce a fojas 470/478 del Expediente Nº 1.069.943/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 470/478, del Expediente Nº 1.069.943/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.069.943/03

Buenos Aires, 25 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 543/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 470/478 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 668/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.106.431/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de marzo de 2007, siendo las 15:30hs; comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el señor Director de Negociación Colectiva, Licenciado Adrián CANETO, el señor Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 Dr. Raúl FERNANDEZ y el Sr. Luis E. BENITEZ Secretario de Conciliación, por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio VALDEZ en su carácter de Secretario General del SOIVA, Julio A. PAIVA, Edgardo PUGLISI, Luis ROJAS, Juan José MASSA, Jorge RUSSO, Néstor NIEVAS, Pedro TABORDA, Federico PIZZICARO, en su carácter de miembros del Consejo Directivo y Luis LOPARDO en carácter de miembro de la Seccional Capital Federal, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Raúl CAJADE, Claudio FAZIO, Jorge NADLER, Eduardo ARRUGARENA, Daniel GARCIA, Silvio CES y Luis ZANELLO, por la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS los señores Hugo PIAZZE, Marcelo KALCIYAN, Gustavo ARONA y Norberto POUSA; por la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES los señores Néstor BODETTO y Carlos VARELA; por la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, los señores Roberto SILBERAY y Héctor GENIJOVICH, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN ALCANZADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 395/04.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias del mismo, acuerdan:

a) Establecer los valores del Salario Profesional Mínimo Conformado, del CCT 395/04, previstos en los artículos 71 y 90 (PYMES), para las distintas Ramas de Actividad, y los distintos adicionales, conforme a las planillas adjuntas en el Anexo I y para las fechas allí indicadas (abril 2007 y julio 2007).

b) De esta manera, y para información de esta Autoridad de Aplicación se informa que el acuerdo total, con vigencia hasta el 31/03/08, llega al 15%.

Tercero: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 18 (pesos dieciocho) encuadrada convencionalmente en el CCT 395/04. Dicha contribución extraordinaria será depositada bimestralmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de abril de 2007 y hasta el mes de diciembre de 2007 inclusive.

Cuarto: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios profesionales de la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/08.

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

RAMA FABRICACION DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS:

	A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
	01/04/2007	01/07/2007
CATEGORIA	SPMCD	SPMCD
1	$ 38,23	$ 40,71
2	$ 39,02	$ 41,55
3	$ 39,18	$ 41,72
4	$ 39,71	$ 42,28
5	$ 41,13	$ 43,80
6	$ 41,63	$ 44,32
7	$ 42,46	$ 45,21
8	$ 43,11	$ 45,90
9	$ 43,93	$ 48,78
10	$ 45,22	$ 48,15
11	$ 46,21	$ 49,20
12	$ 47,24	$ 50,30
13	$ 49,12	$ 52,30
14	$ 50,84	$ 54,13
15	$ 52,36	$ 55,76

RAMA MANUFACTURA VIDRIO NEUTRO:

	A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
	01/04/2007	01/07/2007
CATEGORIA	SPMCD	SPMCD
1	32,81	34,94
2	33,16	35,31
3	33,52	35,69
4	33,91	36,11
5	35,02	37,29
6	35,38	37,67
7	36,01	38,34
8	36,45	38,81
9	37,02	39,42
10	38,00	40,46
11	38,81	41,32
12	39,45	42,00
13	40,69	43,33
14	41,48	44,17
15	42,30	45,04

RAMA CLASIFICACION DE VIDRIO:

		A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
		01/04/2007	01/07/2007
		SPMCD	SPMCD
Función I	Ayudante	$ 39,66	$ 42,23
Función II	Clasificador	$ 45,14	$ 48,07

RAMA FABRICACION DE LANA Y FIBRA DE VIDRIO:

	A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
	01/04/2007	01/07/2007
CATEGORIA	SPMCD	SPMCD
1	$ 38,23	$ 40,71
2	$ 38,72	$ 41,23
3	$ 39,18	$ 41,72
4	$ 39,71	$ 42,28
5	$ 41,13	$ 43,80
6	$ 41,63	$ 44,32
7	$ 42,46	$ 45,21
8	$ 43,11	$ 45,90
9	$ 43,93	$ 48,78
10	$ 45,22	$ 48,15
11	$ 46,21	$ 49,20
12	$ 47,24	$ 50,30
13	$ 49,12	$ 52,30
14	$ 50,84	$ 54,13
15	$ 52,36	$ 55,76

RAMA MANUFACTURA DEL VIDRIO PLANO Y PROCESADO:

	A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
	01/04/2007	01/07/2007
FUNCION	SPMCD	SPMCD
I	$ 35,41	$ 37,71
II	$ 38,08	$ 40,54
III	$ 40,74	$ 43,38
IV	$ 45,03	$ 47,95
V	$ 48,05	$ 51,16

RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL:

	A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
	01/04/2007	01/07/2007
CATEGORIA	SPMCD	SPMCD
1	$ 35,79	$ 38,10
2	$ 36,23	$ 38,58
3	$ 36,66	$ 39,04
4	$ 37,14	$ 39,55
5	$ 38,47	$ 40,96
6	$ 38,93	$ 41,45
7	$ 39,69	$ 42,27
8	$ 40,30	$ 42,91
9	$ 40,95	$ 43,61
10	$ 42,02	$ 44,74
11	$ 42,81	$ 45,58
12	$ 43,65	$ 46,48
13	$ 44,94	$ 47,85
14	$ 45,79	$ 48,76
15	$ 46,81	$ 49,85

RAMA TERMOS:

SPMCD DE 9HS. DIARIAS

	A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
	01/04/2007	01/07/2007
	SPMCD	SPMCD
INICIAL Y SERVICIOS	40,31	42,92
I POLIVALENTE INICIAL	43,07	45,87
II POLIVALENTE PRINCIPIANTE	45,76	48,73
III POLIVALENTE MEDIO	47,60	50,69
IV POLIVALENTE ESPECIALIZADO	51,00	54,31
V POLIVALENTE COMPLETO	53,90	57,40
VI MAESTRO ESPECIALIZADO	56,43	60,09

RAMA LAMPARAS ELECTRICAS:

	A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
	01/04/2007	01/07/2007
Categoría/Función	SPMCD	SPMCD
Función B3	$ 4,32	$ 4,60
Función B2	$ 4,89	$ 5,20
Función B1	$ 5,08	$ 5,41
Función B0	$ 5,35	$ 5,69
Función A4	$ 5,35	$ 5,69
Función A3	$ 5,96	$ 6,35
Función A2	$ 6,90	$ 7,34
Función A1	$ 7,44	$ 7,92

RAMA OPTICOS

	A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
	01/04/2007	01/07/2007
FUNCION	SPMCD	SPMCD
I	32,86	34,99
II	33,61	35,78
III	35,21	37,49
IV	36,66	39,04
V	39,02	41,55
VI	41,87	44,59
VII	43,80	46,64

CAPITULO PYMES

	A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
	01/04/2007	01/07/2007
FUNCION	SPMCD	SPMCD
I	$ 35,41	$ 37,71
II	$ 38,08	$ 40,54
III	$ 40,74	$ 43,38
IV	$ 45,03	$ 47,95
V	$ 48,05	$ 51,16

RAMA FABRICACION A MAQUINA.

	A PARTIR DEL	A PARTIR DEL
	01/04/2007	01/07/2007
FUNCION	SPMCD	SPMCD
1	$ 35,79	$ 38,10
2	$ 36,23	$ 38,58
3	$ 36,66	$ 39,04
4	$ 37,14	$ 39,55
5	$ 38,47	$ 40,96
6	$ 38,93	$ 41,45
7	$ 39,69	$ 42,27
8	$ 40,30	$ 42,91
9	$ 40,95	$ 43,61
10	$ 42,02	$ 44,74
11	$ 42,81	$ 45,58
12	$ 43,65	$ 46,48
13	$ 44,94	$ 47,85

SOIVA
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

	Importe Diario	Importe Diario
RAMA VIDRIO NEUTRO	A PARTIR DE	A PARTIR DE
	Abr-07	Jul-07
Inicial	$ 3,37	$ 3,59
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 3,71	$ 3,95
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 3,93	$ 4,18
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 3,99	$ 4,25
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 4,16	$ 4,43
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 4,26	$ 4,54
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 4,34	$ 4,62
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 4,47	$ 4,76
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 4,62	$ 4,92
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 4,74	$ 5,05
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 4,82	$ 5,13
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 5,21	$ 5,54
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 5,72	$ 6,09
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 6,26	$ 6,67
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 6,63	$ 7,06
Al cumplir 30 años en adelante	$ 7,05	$ 7,51

	Valores horarios	Valores horarios
RAMA LAMPARAS ELECTRICAS	A PARTIR DE	A PARTIR DE
	Abr-07	Jul-07
Inicial	$ 0,39	$ 0,41
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 0,41	$ 0,44
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 0,44	$ 0,47
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 0,44	$ 0,47
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 0,45	$ 0,48
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 0,47	$ 0,50
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 0,50	$ 0,54
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 0,50	$ 0,54
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 0,52	$ 0,55
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 0,53	$ 0,57
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 0,54	$ 0,58
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 0,57	$ 0,61
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 0,63	$ 0,68
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 0,68	$ 0,73
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 0,72	$ 0,77
Al cumplir 30 años en adelante	$ 0,78	$ 0,83

RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL, RAMA TERMOS, RAMA FABRICACION PLANO Y ESPEJOS, RAMA LANA Y FIBRA DE VIDRIO, RAMA CLASIFICACION DE VIDRIO, RAMA MANUFACTURA DEL VIDRIO PLANO Y PROCESADO

	Importe Diario	Importe Diario
	A PARTIR DE	A PARTIR DE
	Abr-07	Jul-07
Inicial	$ 3,91	$ 4,17
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 4,30	$ 4,58
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 4,59	$ 4,88
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 4,62	$ 4,92
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 4,82	$ 5,13
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 4,95	$ 5,27
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 5,02	$ 5,35
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 5,19	$ 5,53
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 5,36	$ 5,71
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 5,50	$ 5,86
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 5,59	$ 5,96
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 6,05	$ 6,44
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 6,65	$ 7,08
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 7,27	$ 7,74
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 7,69	$ 8,18
Al cumplir 30 años en adelante	$ 8,16	$ 8,69

RAMA OPTICA	Importe Diario A PARTIR DE Abr-07	Importe Diario A PARTIR DE Jul-07
Inicial	$ 3,72	$ 3,96
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 4,08	$ 4,35
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 4,35	$ 4,64
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 4,39	$ 4,68
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 4,59	$ 4,88
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 4,70	$ 5,01
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 4,78	$ 5,09
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 4,93	$ 5,25
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 5,10	$ 5,43
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 5,23	$ 5,57
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 5,31	$ 5,65
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 5,75	$ 6,12
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 6,32	$ 6,73
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 6,91	$ 7,36
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 7,31	$ 7,78
Al cumplir 30 años en adelante	$ 7,78	$ 8,28

RAMA PYMES	Importe Diario A PARTIR DE Abr-07	Importe Diario A PARTIR DE Jul-07
Inicial	$ 3,91	$ 4,17
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 4,30	$ 4,58
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 4,59	$ 4,88
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 4,62	$ 4,92
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 4,82	$ 5,13
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 4,95	$ 5,27
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 5,02	$ 5,35
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 5,19	$ 5,53
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 5,36	$ 5,71
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 5,50	$ 5,86
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 5,59	$ 5,96
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 6,05	$ 6,44
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 6,65	$ 7,08
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 7,27	$ 7,74
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 7,69	$ 8,18
Al cumplir 30 años en adelante	$ 8,16	$ 8,69

SOIVA

ADICIONALES

Artículo 23º - Compensación gastos de comida -

DENOMINACION	A PARTIR DE 1/4/07	A PARTIR DE 1/7/07
Art. 106 de la L.C.T.	7,75	8,25
Concepto pago de comida	6,46	6,88

Artículo 24º - Compensación a choferes, conductores, ayudantes y acompañantes.

DENOMINACION	A PARTIR DE 1/4/07	A PARTIR DE 1/7/07
Art. 106 de la L.C.TR.	7,75	8,25

Artículo 51º Retención Cuota sindical y social

DENOMINACION	A PARTIR DE 1/4/07	A PARTIR DE 1/7/07
Aporte mínimo 2% Cuota Sindical	26,98	28,73

Artículo 53º Contribuciones para beneficios sociales

DENOMINACION	A PARTIR DE 1/4/07	A PARTIR DE 1/7/07
Monto mínimo por c/trabajador	40,50	43,11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 544/2007

Registro Nº 667/07

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente Nº 361.412/06 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que tramitan en las presentes actuaciones la homologación del Acuerdo Colectivo que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, han suscripto el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por la parte gremial y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (FECAL) obrante a fojas 363/365, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo referido las partes pactan la recomposición salarial de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos y del expediente M.T.E. y S.S. Nº 359.056/05 surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Cartera de Estado, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por la parte gremial y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (FECAC) obrante a fojas 363/365 del Expediente Nº 361.412/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 363/365.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acta Acuerdo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 361.412/06

Buenos Aires, 25 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 544/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 363/365 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 667/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expdte. Nº 361.412/06

En la Ciudad de Córdoba, a los veintitrés días del mes de abril de 2007, comparecen por ante mí Dr. Oscar E. Rovera —Relaciones Laborales Agencia Territorial Córdoba— del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo día y hora de audiencia, los Sres.: POR EL SECTOR EMPLEADOR: En representación de la federación de Combustibles y Afines del Centro (FECAC), comparecen los Sres. Raúl Castellano, Fabricio Sena, Leonardo López, Gaspar Pérez, Tristan Acuña y Raúl Antonacci acompañados de su apoderado Dr. Alberto Fabián Cortez.

POR EL SECTOR GREMIAL: SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA: Jorge Borelli, Juan Bautista Bonada, Marcelo Saligoi, Fabiana Munné Ceballos, Leandro Arévalo, Mariana Ghion y Walter Montivero, acompañados de su letrado patrocinante Dr. Jorge Sanchez Freytes y Camel Rubén Layún.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de una serie de deliberaciones, ambas partes arriban al siguiente acuerdo de recomposición salarial para el personal de estaciones de servicios, playas de estacionamiento, garages y afines de la Provincia de Córdoba, en el marco del CCT 58/89: el sector empresarial ofrece y el sector gremial acepta, un incremento salarial del diecinueve por ciento sobre los haberes de carácter remunerativo vigentes a la fecha, retroactivo al mes de enero de 2007; el mismo será abonado de la siguiente manera: con el haber correspondiente al mes de abril de 2007, el incremento correspondiente a dicho mes con más el incremento retroactivo correspondiente al mes de enero de 2007; con el haber del mes de mayo de 2007, el incremento correspondiente a dicho mes y el incremento retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2007; con el haber del mes julio de 2007, el incremento correspondiente a dicho mes más el incremento retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2007; además, un incremento del quince por ciento (15%) correspondiente a la pauta salarial del año dos mil siete, el que será abonado de la siguiente manera: un cinco por ciento (5%) de ese porcentaje que será abonado con los haberes correspondientes al mes de agosto de dos mil siete sobre el incremento anteriormente apuntado, un cinco por ciento (5%) de dicho porcentaje a ser abonado con los haberes correspondientes al mes de octubre de dos mil siete, sobre el básico conformado al mes de julio de 2007 y un cinco por ciento (5%) de dicho porcentaje a abonarse con los haberes correspondientes a diciembre de 2007, sobre el básico ya conformado del mes de julio de 2007, quedando las escalas salariales conformadas de la manera que se determina en la planilla que se adjunta a la presente suscripta por los comparecientes, que forma parte integrante del presente acuerdo salarial, la que se adjunta como anexo I.

Las partes convienen que los incrementos salariales establecidos no serán acumulativos, quedando los incrementos salariales otorgados en la presente conformados como figuran en la planilla adjunta, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Ambas partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, en lugar y fecha relacionada supra.

ESCALAS SALARIALES PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 58/89

BASICO INICIAL	ENERO a JULIO 07	AGOSTO 07	OCTUBRE 07	DICIEMBRE 07
OPERARIO DE PLAYA	$ 1.202	$ 1.262	$ 1.322	$ 1.382
OPERARIO DE SERV. LAVADOR	$ 1.221	$ 1.282	$ 1.343	$ 1.404
OPERARIO DE SERV. ENGRASADOR	$ 1.241	$ 1.303	$ 1.365	$ 1.427
ADMINISTRATIVO	$ 1.238	$ 1.300	$ 1.362	$ 1.424
ENCARGADO DE TURNO	$ 1.255	$ 1.318	$ 1.381	$ 1.443

BASICO C/ 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD	ENERO a JULIO 07	AGOSTO 07	OCTUBRE 07	DICIEMBRE 07
OPERARIO DE PLAYA	$ 1.236	$ 1.298	$ 1.360	$ 1.421
OPERARIO DE SERV. LAVADOR	$ 1.255	$ 1.318	$ 1.381	$ 1.443
OPERARIO DE SERV. ENGRASADOR	$ 1.279	$ 1.343	$ 1.407	$ 1.471
ADMINISTRATIVO	$ 1.274	$ 1.338	$ 1.401	$ 1.465
ENCARGADO DE TURNO	$ 1.289	$ 1.353	$ 1.418	$ 1.482

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 545/2007

Registro Nº 669/07

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.121.696/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 405/408 del Expediente Nº 1.121.696/05 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), y el grupo de empresas formado por PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA —S.A.I.C.A.I.—, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA NANINI, CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAS CHIRINO SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA FIGHIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LADRICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto, debe destacarse que a fojas 410 de autos, la empresa CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, adhiere expresamente a dicho plexo convencional.

Que el mentado acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, y resultará de aplicación para los trabajadores dependientes de las empresas intervinientes en la presente negociación que fabriquen productos de cerámica roja dentro del ámbito de representación de la Federación gremial firmante.

Que bajo el texto convencional de marras, se establece un incremento salarial conforme los términos y condiciones estipulados.

Que sus partes celebrantes lo han ratificado en todos sus términos y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), y el grupo de empresas formado por PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA —S.A.I.C.A.I.—, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA NANINI, CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAS CHIRINO SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA FIGHIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LADRICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al cual adhiere la empresa CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 405/408 y 410 del Expediente Nº 1.121.696/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante a fojas 405/408 y 410 del Expediente Nº 1.121.696/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.121.696/05

Buenos Aires, 25 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 545/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 405/408 y 410 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 669/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE FOCRA CON EL GRUPO DE EMPRESAS
DE LA CERAMICA ROJA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo 2007, entre la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA), con domicilio en la calle Doblas 629, Capital Federal, representada en este acto por los señores Domingo Moreyra, D.N.I. 6.051.333, José Saucedo, D.N.I. 12.246.284 en su calidad de Secretario Gremial; Hugo De Franchi, D.N.I. 11.170.864 Secretario Adjunto, Fernando Hidalgo, D.N.I. 7.937.819 Tesorero; Pedro Garay, D.N.I. 5.512.741 Protesorero, José Luis Franco, D.N.I. 14.745.706 Secretario de Prensa; y los paritarios Miguel Poblete, D.N.I. 12.150.130 Enrique Lezana, D.N.I. 8.600.124 Carlos Hugo Varela, D.N.I. 8.620.577, Samuel Llaupe D.N.I. 18.305.998, Víctor Oscar Kriger D.N.I. 11.595.377, Bustamante Gustavo D.N.I. 20.827.115, Víctor Sánchez D.N.I. 16.906.239 como asesor letrado, el Dr. Héctor Mosches, D.N.I 4.228.135; y por la otra parte las empresas Palmar S.A., Cerámica Cunmalleu S.A. Ladrillera Roggio SRL, Cerámica Nanini, todas ellas representadas por el Contador Julio C. Rotelli, D.N.I. 11.192.468 conforme lo tiene acreditado en estas actuaciones y cuyos poderes declara bajo juramento que siguen vigentes; por Cerámica Santiago SA, Marco Brunetti, D.N.I. 24.108.498, por la empresa Industrias Chirino SA lo hace Julio C. Bustos, D.N.I. 17.214.131 por Cerámica Colonial SRL lo hace Raúl Ponisio, D.N.I. 13.750.717 por Cerámica Fighiera SRL lo hace Silvio Pettinari, D.N.I. 6.045.389 y por Ladricor SRL lo hace Marcos De Gasperi, D.N.I. 21.599.670 cuyos poderes se encuentran agregados en este Expediente y declaran bajo juramento que se encuentran vigentes al día de la fecha, y todos los cuales ratifican los domicilios denunciados en el presente Expediente. Las partes manifiestan haber arribado al acuerdo que se transcribe a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Las empresas firmantes abonarán, con los salarios del mes de abril de 2007; por única vez y sin reconocimiento de derecho alguno, una suma no remunerativa de $ 200 (doscientos pesos) a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 150/75.

2. A partir del 1° de junio de 2007, para los trabajadores dependientes de las empresas firmantes de fabricación de productos de la cerámica roja, comprendidos en el ámbito de representación de la FOCRA —actualmente CCT 150/75— se incrementará la escala salarial vigente al 31 de marzo de 2007 en un 7% (siete por ciento). Esto significa que se incrementarán en esa proporción los jornales básicos por hora de las respectivas categorías de convenio colectivo y todas las normas del mismo que se refiera a adicionales.

3. A partir del 1° de septiembre de 2007, para los trabajadores dependientes de las empresas mencionadas en el artículo anterior, se incrementará la escala salarial vigente al 31 de agosto de 2007 en un 4% (cuatro por ciento). Dicho incremento se aplicará de la misma forma que lo descripto en el punto anterior.

4. A partir del 1º de diciembre de 2007, para los trabajadores dependientes de las empresas mencionadas en los artículos 3 y 4, se incrementará la escala salarial vigente al 30 de noviembre de 2007 en un 4% (cuatro por ciento). Dicho incremento se aplicará de la misma forma que lo descripto en los dos puntos anteriores.

5. A partir del 1° de marzo de 2008, para los trabajadores dependientes de las empresas mencionadas en los artículos anteriores, se incrementará la escala salarial vigente al 29 de febrero de 2008 en un 4% (cuatro por ciento). Dicho incremento se aplicará de la misma forma que lo descripto en los tres puntos anteriores.

6. Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, de acuerdos de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, tickets, etc). A los efectos de los adicionales aquí mencionados, se tomarán como base de cálculo las escalas salariales mencionadas en los artículos 2, 3, 4 y 5.

7. La garantía mínima global de ingresos pactada entre las partes firmantes de este acuerdo con fecha 23 de febrero de 2006 se elevará $ 1.350 a partir del 1° de junio de 2007, a $ 1.400, a partir del 1° de septiembre de 2007, a $ 1.450 a partir del 1° de diciembre 2007, y a $ 1.500, a partir del 1° de marzo de 2008.

8. Se acuerda que, para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos pactada entre las partes de este acuerdo con fecha 23 de febrero de 2006, se excluirá, a partir del 1º de junio de 2007, el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28° del CCT 150/75.

9. Ambas partes pedirán la homologación del presente, comprometiéndose a realizar toda gestión o trámite tendiente a lograr la homologación de la autoridad de control. Asimismo acuerdan que el presente tendrá vigencia desde el pedido de homologación a realizar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, retroactivamente al 1°/04/07.

10. El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250, modificando, en lo pertinente y hasta su alcance personal, el CCT 150/75, en el ámbito de la unidad de negociación creada por el Expte. 1.121.696/05.

11. Las empresas firmantes del presente acuerdo se comprometen a realizar un aporte extraordinario, por única vez de $ 180 por trabajador comprendido en el CCT 150/75, con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores. Este importe será abonado en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 15 cada una de ellas. El primer vencimiento será el día 20-05-07 y el resto todos los días 20 de cada mes hasta el día 20-04-08 en que vence la última cuota convenida. Este importe será depositado en los mencionados meses en la Cuenta Nº 224810/93, de la sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

12. Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá plena vigencia hasta el 30 de abril del año 2008 inclusive.

13. Las partes acuerdan que, sin perjuicio de la fecha de vigencia acordada en el presente acuerdo, de producirse una inflación medida por el Indice de Precios al Consumidor GBA inferior al 12% anual (computada de abril/07 a marzo/08), se mantendrán los salarios aquí consensuados.

Independientemente de los plazos aquí acordados, de producirse una modificación sustancial y notoria en las condiciones socioeconómicas del país, que eleve ese índice de inflación por encima del 12%, en un lapso no superior a los 30 días, las partes deberán reunirse dentro de este ámbito de negociación, a fin de arribar a una solución consensuada que recomponga los salarios convenidos. En todo momento las partes deberán actuar y negociar de buena fe y con el objetivo de mantener una relación armónica y amigable.

14. Las partes de conformidad, previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su fiel cumplimiento.

Se adjunta como parte integrante del presente acuerdo las escalas salariales correspondientes a los ajustes aquí pactados.

Con lo que se da por finalizado el acto, siendo las 16:00 horas, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia ante mí que CERTIFICO.

ESCALA SALARIAL

Personal Obrero Ceramista

Conceptos	Importes en Pesos			
	Junio '07	Sept. '07	Dic. '07	Marzo '08
1ra. Categoría	5.85	6.09	6.33	6.58
2da. Categoría	5.74	5.97	6.21	6.46
3ra. Categoría	5.60	5.82	6.05	6.29
4ta. Categoría	5.49	5.71	5.94	6.18
5ta. Categoría	5.40	5.62	5.84	6.08
Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico				
Oficial A	6.12	6.37	6.62	6.88
Oficial B	5.85	6.09	6.33	6.58
Medio Oficial	5.60	5.82	6.05	6.29
Operario Calificado	5.49	5.71	5.94	6.18
Ayudante	5.40	5.62	5.84	6.08
Mantenimiento de Obra Civil				
Oficial	5.85	6.08	6.33	6.58
Medio Oficial	5.60	5.82	6.05	6.29
Ayudante	5.40	5.62	5.84	6.08
Transporte de Larga Distancia				
Chofer	6.12	6.37	6.62	6.88
Acompañante	5.40	5.62	5.84	6.08
Empleado Administrativo				
1ra. Categoría	1121.20	1166.05	1212.69	1261.20
2da. Categoría	1088.02	1131.54	1176.80	1223.87
3ra. Categoría	1070.21	1113.02	1157.54	1203.85
4ta. Categoría	1053.25	1095.38	1139.20	1184.77
Escalafón Por Antigüedad				
Personal Mensualizado	10.98	11.42	11.88	12.35
Personal Jornalizado	0.055	0.057	0.059	0.062
Artículo 63				
Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones			
Inciso B Cuota Seguros	1% del total de las Remuneraciones			
Artículo 37				
Subsidio Fallecimiento Trabajador	384.77	400.16	416.17	432.82
Artículo 39				
Contribución Medicamentos	4.10	4.26	4.43	4.61
Mínimo Global Conformado	1350*	1400*	1450*	1500*

* No incluye el escalafón por antigüedad

EXPEDIENTE Nº 1.121.696/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 21 días de mayo de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Conciliación, señor Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretaría Nº 3, del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dirección de Negociación Colectiva - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a las 12.00 hs, en forma espontánea COMPARECE: En representación de la empresa CERAMICA CATAMARCA SRL, el señor Oscar Daniel PICCA, quien lo hace en su carácter de apoderado, con identidad y personería acreditada en autos, manteniendo mismo domicilio denunciado en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, el compareciente toma conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones cedida la palabra que le fue, manifiesta que concurre en este acto a los efectos de adherirse al acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REP. ARGENTINA (FOCRA) y el grupo de empresas que obra en autos, por lo que no siendo para más, a las 13:00 horas, el suscrito da por finalizado el acto; firmando el compareciente al pie del presente, previa lectura y ratificación de su manifestación, ante mí como actuante CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 546/2007

Registro Nº 658/07

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.449/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 341 de fecha 12 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.197.449/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 341/07 y registrado bajo el Nº 464/07, conforme surge de fojas 37/39 y 41 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 47/49 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 431/07 y registrado bajo el Nº 464/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.197.449/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES c/ UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA CCT 433/05	01/01/2007 01/04/2007 01/07/2007	$ 1.173,39 $ 1.222,02 $ 1.272,62	$ 3.520,18 $ 3.666,07 $ 3.817,86

Expediente Nº 1.197.449/06

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 546/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 658/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 547/2007

Registro Nº 654/07

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.611/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 343 de fecha 12 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.197.611/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORES DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 343/07 y registrado bajo el Nº 466/07, conforme surge de fojas 143/145 y 147 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 155/157 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 343/07 y registrado bajo el Nº 466/07 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORES DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.197.611/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORAS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS CCT 264/95	01/10/2006	$ 1.733,50	$ 5.200,50

Expediente Nº 1.197.611/06

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 547/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 654/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 548/2007

Registro Nº 656/07

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.079.309/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 368 de fecha 19 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117 del Expediente Nº 1.079.309/03 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 368/07 y registrado bajo el Nº 492/07, conforme surge de fojas 130/132 y 134 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 143/145 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 368/07 y registrado bajo el Nº 492/07 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.079.309/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS CCT 492/07	01/12/2005	$ 1.153,42	$ 3.460,25

Expediente Nº 1.079.309/03

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 548/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 656/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 549/2007

REGISTRO Nº 660/07

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.157.629/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 35 de fecha 10 de abril de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 525 de fecha 15 de agosto de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 526 de fecha 15 de agosto de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 868 de fecha 28 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51 obran las escalas salariales pactadas entre el sindicato LA FRATERNIDAD y las empresas TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de los Convenios Colectivos de Empresa 591/03 “E”, 733/05 “E”, 732/05 “E” y 587/03 “E” respectivamente.

Que a fs. 60 obran la escala salarial pactada entre esta misma entidad sindical y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 “E”.

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 526/06 y registrados bajo el Nº 538/06, conforme surge de fojas 77/80 y 84, respectivamente.

Que asimismo debe tenerse presente que si bien la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA es parte signataria de la escala salarial obrante a fs. 51, a fs. 105 celebra a su vez un nuevo acuerdo con la FRATERNIDAD a partir del cual se establece la incorporación de una nueva categoría convencional para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 “E”.

Que dicho acuerdo fue homologado por Resolución S.T. Nº 868/06 y registrado bajo en número 813/06, según surge de fs. 112/114 y 116 vuelta respectivamente.

Que a fojas 138/139 la empresa señalada acompaña las escalas salariales correspondientes a este último acuerdo, fijando su vigencia a partir del mes de septiembre de 2005.

Que atento a lo expuesto el cálculo del tope indemnizatorio aplicable a la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA debe ser efectuado sobre los valores resultantes del acuerdo de fs. 105.

Que debe tenerse presente que los Acuerdos Nº 538/06 y Nº 813/06 establecen las escala salariales correspondientes a las empresas firmantes, respondiendo de esta forma al compromiso asumido en tal sentido por las partes en el acuerdo de fojas 22/25 homologado por Resolución SsRL Nº 35/06 —rectificada por la Resolución ST 325/06— y registrado bajo el Nº 181/06, conforme surge de fojas 46/48 y 49, respectivamente.

Que en este último acuerdo las partes se comprometieron a establecer los valores correspondientes a la totalidad de las categorías convencionales, aceptando una propuesta de recomposición salarial efectuada por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo en tal sentido, a partir de la cual fue fijado el sueldo básico de la categoría “Conducción” como caso testigo.

Que el artículo 4º de la Resolución SsRL Nº 35/06 intima a la presentación de las escalas salariales completas a los efectos del proceder al cálculo del Tope Indemnizatorio.

Que debe entenderse que la intimación señalada ha sido debidamente cumplida con la celebración de los acuerdos a partir de los cuales han sido fijados los valores que conforman las escalas que motivan el presente cálculo del tope indemnizatorio, agregadas a fs. 51 y 60.

Que por su parte, a fojas 182/187 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 526/06 y registrado bajo el Nº 538/06 suscripto entre LA FRATERNIDAD y las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 868/06 y registrado bajo el Nº 813/06 suscripto entre LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.157.629/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
LA FRATERNIDAD c/ FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CCT 588/03 “E”	01/01/2006	$ 1.656,25	$ 4.968,75
LA FRATERNIDAD c/ TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA CCT 732/05 “E”	01/01/2007	$ 2.027,08	$ 6.081,25
LA FRATERNIDAD c/ TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA CCT 733/05 “E”	01/01/2007	$ 2.027,08	$ 6.081,25
LA FRATERNIDAD c/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 587/03 “E”	01/01/2007	$ 2.027,08	$ 6.081,25

ANEXO II

Expediente Nº 1.157.629/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
LA FRATERNIDAD c/ TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT 591/03 “E”	01/09/2005	$ 1.763,12	$ 5.289,37

Expediente Nº 1.157.629/06

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 549/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 660/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.